



Tratado cōpro
batorio del Imperio soberano y
principado vniversal que los Re
yes de Castilla y Leon tienen so
bre las indias: compuesto por el
Obispo don fray Bartholomeo de
las Casas/o Casaus dela orden de
Sancto Domingo. Año. 1552.



E Prologo del Obispo don
fray Bartolome delas casaf / o casaus para el
muy alto z muy poderoso señor el pri
cipe delas Españas don Feli
pe nuestro señor.

(✠)

Muy alto z muy po
deroso señor.

943925



De dias passados
fue mouido por el real z vigilantisí
mo consejo delas yndias con el zelo
de que es adornado del honor de di
os nuestro señor y la entrañable fide
lidad de seruir a su Magestad : que
diesse por escripto / lo que algunas vezes por palabra an
te el presencialmente auia mostrado yo sentir en pro y
affirmacion del legitimo titulo que los reyes de Casti
lla tienen al supremo z vniuersal principado delas yndi
as: por auer salido algunos (a quien no era muy sabro
so negociar yo ante su Magestad y vuestra Alteza : que
cessassen los estragos y perdiciones que se han perpe
trado en las gentes de aquellas tierras) con dezir que
detestando los y abominandolos asperamente como
las detesto y abomino / y entiendo assi lo hazer todo el ti
empo que tuuiere vida: pongo duda y detraxgo en al
gũa manera el derecho y titulo real suso dicho. **E** P^{te}

ra effecto delo qual dando testímonio dela verdad que
segun díos y su sancta ley eneste caso sientio: presente tre
ynta proposiciones desnudas de prouea no con mas de
aqla que por si mesmas demuestran deriuando se neces
sariamēte la vna dela otra: porque se me díó mucha pes
sa por las embíar a su Magestad con la consulta que a
la sazon yua. ¶ Despues aca en prosigüimiento de a
quello: y de mí desseo que es hazer algũ seruicio a díos
occurriendo alas calunias d algunos/que o por no pe
netrar bien la verdad/o porque apetecen contrarios fi
nes: presumen alos Reyes (que de su propia z innata
generosidad z noble naturaleza son de animos y sentí
dos clementes y simples / y juzgan a todos por las re
glas delo que cognocen en si) so especie ficticia z pinta
da de seruilles: ofrecerles pocíon venenosa y tan amar
ga z quíça mortífera: que no solo alos reynos corrom
pen z les son causa de angustíosas calamidades y dolo
rosa perdición: pero alas mismas personas reales cau
san venir en manifestos peligros z irreparables detrí
mentos (dela quales fraudulentas suggestiones: que
infectíon quanto en ellos es/las reales z piadosas in
clínaciones y deprauan los estudios virtuosos delos
príncipes: se quexaua aquel poderosíssimo Rey Artas
perres y por otro nombre gran Rey Assuero como pa
rece enel libro d Hester) Así que muy alto señor yo pu
se por obra la prouança de todas/o delas mas delas tre
ynta proposiciones / reduziendo la so este breuíssimo
compendio sacada de otro mayor volumen enel qual d
cada vna esta mas particularizada: expñado aq solamē
te la dcíma septíma z decíma octaua: porq toda la sustā
cia desta materia se resuelue como en sus pñcípios/o fi
nes a estas dos. ¶ El título suyo me pareció q deuia es
te ser (tractado comprobatorio del imperío soberano
z pñcipado vniuersal q los reyes de castilla y leon tie

nen sobre las yndias) quasi supponiendo que ya esta
si claro y probado/ pues la santa sede Apostolica lo con
cedio: y que no sirue para mas de explicar las razones
porque pudo ser concedido. ¶ En este tractado pre
tendo principalmente complir con mi consciencia vsan
do del ministerio q̄ parece la diuina prouidencia a ver
me cometido/ preueniendo me tantos años a (porque
paskan de cincuenta) en que tuuiesse larga noticia y o
cular expiriençia delas cosas delas yndias/ y q̄ aduer
tiesse lo hecho enellas/ y lo que se deuita hazer: confirien
do me assi mismo desseo que las desordenes que come
ter enellas he visto: tuuiessem remedio. ¶ Y porque
los que mas el remedio impiden y mas nociuos a ellas
son: es cierto ser aquellos que faltando les verdad y ju
sticia/ lo falso y lo injusto con mezcla y obfuscaçion delo
que parece ser fauorable al seruicio d̄ su Magestad ma
yormente al derecho que tiene a aquel orbe trabajan d̄
colorar: siendo en la verdad contra todo su seruicio y p
uecho espiritual y temporal (como terna por cierto q̄l
quiera xpiano prudente) por ende lo segundo que espe
ro conseguir es: que se manifesten los errores delos
que tan temerariamente afirmar osan: que el derecho
y principado delos reyes de Castilla sobre aquellas yn
dias: se fude/ o aya d̄ fundar en armas y en poder mas:
entrando enellas como entro y fundo el suyo Membror
que fue el primer caçador y oppressor de hombres (co
mo cuenta la escriptura sagrada) y como lo fundaron a
quel gran Alexandre y los Romanos/ y todos los que
fueron tyranos famosos/ y como oy el turco inuade y fa
tiga y opprime la christiandad.

¶ Quanto estos que tal sentençia dizen: d̄siruan y of
fendan la sinceridad y amor de justicia delos reyes de
Castilla: no es dificultoso de juzgar. ¶ Para prue
ua delo qual añiden errores a errores y traen otras co

las absurdas y nefarias: indignísimas d' ser oydas por
oydos p'pianos ni razonables. Porq̃ esta es p'pria cōdi-
ción de los q̃ andan desuñados dela virtud / o dela ver-
dad: q̃ por escusar vna culpa / o defender vn error: come-
ten otras peores / y acumulā muchos mas. ¶ Otros
ay que assignan otros mas honestos títulos aunq̃ me-
rescedores de no mucho menor repulsa y reprehēcion y
aun escarnio: como los q̃ dizen q̃ porq̃ somos mas p'uo-
dentes / o porq̃ estamos mas cercanos / o porq̃ los yndi-
os tales y tales vicios tienen / los podemos sojuzgar: y
otros semejantes: con q̃ totalmente derruecā / lo q̃ p'ien-
san leuātā. ¶ Porq̃ a su Magestad lo suso dicho cō-
stasse / y como p'pianísimo y justísimo discerniesse lo li-
pio delo impuro / y lo justo dlo iniquo / representādo se-
le la fuerça dla verdad: y cognoscesse quiē cō buena vo-
luntad le sirue: y quiē por su propio appetito y particu-
lar vtilidad cō improbables inuēciones nuevos títu-
los de sus yndias le finge: con esperança de antes y le
a besar las manos dlo q̃ he podido: lo tuue hasta agora
guardado. Pero porq̃ presentallo a vuestra Alteza su
Magestad sera seruido pues dōde anda / biue tan occu-
pado: a vuestra Alteza humilmēte suplico lo reciba en
su lugar y cō la sabiduria y benignidad q̃ de su mages-
tad ha heredado lo lea y examine y discierna y cognos-
ca / lo q̃ su magestad hiziera: pues al fin q̃ndo la diuinal
puidēcia tiene ordenado v'ra Alteza el mismo derecho
impio y principado felicemēte (segū esperamos) ha de
heredar. Y si pareciere ser cosa cōueniēte q̃ fuera destos
reynos se d'ua publicar: yo lo dare en latín con q̃ v'ra Al-
teza me lo mādē. Y si ni en romāce ni en latín mereciere
ser publicado: poco se p'dera: porq̃ solamēte lo hize imp-
mir porq̃ v'ra Alteza lo leyessē con mas facilidad. En
ya gloriosa vida y real estado acreciente y prospere nu-
estro seño: con señalada prosperidad, Amen.

Conclusion primera.



Dos reyes de Castilla y leon tienen justissimo titulo al imperio soberano y vniversal o alto de todo el orbe delas que llamamos oceanas yndias: y son justamente principes soberanos / y supremos y vniversales señores y emperadores sobre los Reyes y señores naturales dellas: por virtud dela auctoridad / concession y donacion no simple y mera: sino modal id est ob interpositam causam que la sancta sede apostolica interpuso y les hizo. Y este es y no otro el fundamento juridico y substancial: donde estriba y esta colocado todo su titulo.

Conclusion segunda.

On este soberano imperial y vniversal principado y señorio delos reyes de Castilla y leon sobre las yndias: se compadece tener los reyes y señores naturales delos yndios su administracion / jurisdiccion / derechos y dominio sobre sus pueblos subditos / o que politica / o realmente se rijan.

Para prueva dela primera conclusion suppongo esta verdad catholica y que por fee tenemos por fundamento y principio.



El papa romano y sumo pontifice canonicamente elegido y entronizado en la apostolica silla: es successor de sant Pedro y vicario soberano y vniversal de no puro hombre: sino hombre y dios jesus christo: y tiene su poder sobre todo el mundo que contiene y comprehende fieles e infieles: y sobre los bienes y cosas temporales y estados seglares dellos: tanto y no mas: quanto le pareciere segun recta razon que es menester y conueniente para guiar y endereçar / o encaminar los hombres fieles / o infieles.

(aunque diferentemente) a los vnos y a los otros en el camino dela vida eterna: y por consiguiente para quitar los obstaculos y impedimentos dela consecucion della: lo qual es dezir in ordine ad finem spiritualem.

Dela. 1. parte desta verdad y principio ningun catholico xpiano duda (conuiene a saber) q el sumo pontifice sea successor de sant pedro y vicario de xpo hijo de dios biuo y q tenga plenissimo poder en la trra sobre todo el mundo al menos sobre todos los fieles q recibierō agua del scto baptismo. Como se prueua por aqllas palabras. Joannis vltimo pasce oues meas. Et Math. 16. Super hanc petra edificabo ecciam mea y tibi dabo clauas regni celoru et quodcunq ligaueris super trram etc. et luc. 22. Tu aliquando couersus confirma fratres tuos Et de maio. et obedi. c. solite. s. nos autē de transla. prela. c. Quato. ibi. soli beato petro y per ipsum successoribus suis: et ibi Romanus pontifex q non puri hominis sed veri dei vice gerit in terris. y. c. licet. ibi q successor est petri y vicarius iesu xpi. et de iudicijs. c. Mouit. y vt eccle. bene. c. vi nostru. y expissime d homi. c. p humani. lib. 6. y en otros innumerables textos y capitulos.

De q tenga poder el romao pontifice sobre los infieles podria auer alguna duda: por algunas auctoridades q ay en la sagrada scriptura: y tambien d muchos doctores theologos y canonistas q parece sonar el contrario/ pero en la verdad no son contrarias. Lo q puamos assi. **T**odos los infieles del mundo son lo primero ouejas d xpo: son miembros tambien suyos: son esso mesmo subditos/ o subiectos en potēcia/ o en habito qnto a esto: y assi xpo es pastor/ es cabeza y cura d todos los infieles. Todo esto a su manera. Luego el papa vicario de xpo es ala suya pastor/ cabeza y cura/ o perlado de todos los infieles. El antecedente se prueua (conuiene a saber) que christo sea pastor por aqullo de sant iuan Joannis. 10. Alias oues habeo q non sunt ex hoc ouili: y illas oportet me adducere:

et vocem meam audient: et erit vnum ouile et vnus pascuor. Es también cabeça de los infieles: como parece. 1. ad thimote. 4. est saluator omnium hominum maxime fidelium: luego también los infieles: por la natura de aquella dición maxime: que es implicatiua / o inclusiua dela qual tractan los canonistas. in. cap. ad abolenda de filij. presbí. 7 por los legistas en la .l. Qui se patris. C. unde liberi. Y en otras partes de ambos ados derechos. Saluar los hombres pertenece a christo en quanto es cabeça de todos los hombres: segun enseña santo Thomas. 3. par. q. 8. ar. 3. los quales aunque no son en actu dela yglesia que es cuerpo de christo Cuyo es cabeça segun aquello ad ephesios. 4. Crescamus in illo per omnia qui est caput christus: ex quo totum corpus etc. Son empero los infieles del cuerpo dela yglesia en potencia (conuiene a saber) que pueden entrar y encorporar se en ella. El qual poderío / o potencia esta fundada en dos principios como alli dize sancto Thomas in responsione ad .1. El primero 7 principal en la virtud de Christo que es sufficientissima para saluar todos los hombres del mundo. El. 2. es la libertad y aptitud del libre aluedrío: por la qual todas las racionales criaturas son capaces y aptas a poder ser reduzidas 7 atraídas al cognoscimiento y fee catholica de Christo 7 ala vía dela verdad. ¶ Puede se también dezir Christo cabeça de los infieles en actu: por la interior influencia de su gracia: en quanto muchas vezes inuisiblemente los retrahe de muchos males que harian / o les inspira buenos dñseos 7 los dispone para que oyda la doctrina dñla fee / la resciban: ylluminando / immutando y mouiendo las mentes 7 voluntades dñlos hombres a que oy entiendan 7 quieran / lo que ayaer ni entendían ni querían: haziendo que ala precedente inclinación mala: susceda otra buena inclinación / como sancto Tho-

mas enseña en las questiones disputadas de veritate. q
22. ar. 8. in corpore. Y esto estendimos largo en nuestra
apología contra los aduersarios delos yndios. Luego
Christo es cabeça delos infieles. Que sea también
cura es manifesto: por el cuydado singular que de
cada criatura racional que por su diuina prouidencia
tiene mas que delas otras criaturas: mayormente de
sus predestinados. A los quales prouee por otra mas ex
celente manera que a los otros: en quanto no permite
cosa venir contra ellos: q les impida su saluacion: quo
niam diligentibus deum omnia cooperantur in bonū
ad roman. 8. Y por esto dize sant Pedro. 1. Petri. 5. om
nem sollicitudinem vestram in ipsum prouidentes: quo
niam ipsi cura est de vobis. Et sapien. 12. cui cura est d
omnibus. Desto trata largamente sancto Thomas. 1.
par. q. 22. ar. 2. 4. Y en la summa contra gentiles libro.
3. cap. 11. 7 aunque actualmente christo por su diuinal
prouidencia tenga cuydado continuo de inspirar bue
nos pensamientos a los infieles/ impedir los malos/ p
ueer las ocasiones de su conuersion 7 saluacion: y final
mente instigar los al bien 7 apartarlos del mal/ mas/ o
menos segun sus profundos 7 inscrutables iuyzios: ē
pero por parte dellos son subditos de christo en habito
o en potencia por carecer del verdadero cognoscimie
to suyo que es por la fee: del amor 7 obediencia que es
por la charidad: 7 por esto no son subditos/ o subiectos
suyos en actu. Assi parece por sant Pablo ad Philipē.
3. donde dize: secundū operationē qua possit sibi subij
cere omnia. Et ad hebreos. 2. in eo quod omnia sibi sub
iecit nihil dimisit non subiectum ei. Esto dize quanto
ad potestatem et auctoritatem: segun aquello de sant
Matheo. cap. vlti. Data est mihi omnis potestas in ce
lo et in terra. Y siguese allí luego en la auctoridad del a
postol. Nunc autem nedum videmus omnia subiecta

et (conuiene a saber) quanto al acto/effecto y la execu-
ciō de aq̃lla potestad. Por q̃ los infieles y hombres pec-
cadores no son subiectos a xpo agora: sino q̃ndo vienē
en su cognoscimiento por la lūbre dela fee: y en su amor
y obediencia por el calor y heruor dela charidad. Pero
en la fin del mundo le seran en actu y perfectamente bue-
nos y malos subiectos: los buenos q̃nto ala salud eter-
nal en la gloria: y los malos quanto ala p̃dicion y la pe-
na en los infiernos. Desto tracta sctō Thomas en la. 3.
par. q. 59. ar. 4. Y en los comentarios sobre las epistolas
de sant Pablo en los lugares citados. ¶ Por manera
q̃ segū las auctoridades allegadas y otras q̃ oeramos/
cierta potestad/o poderio se atribuye a xpo en actu: y
algūa ē potēcia/o en habitu: por respecto dlos p̃dores
infieles y malos xp̃ianos. Y assi los infieles solamēte son
subiectos a xpo en potēcia/o en habitu. Es pues xpo
pastor/cabeça/cura y plado dlos infieles y esto por crea-
cion/redempciō/interior gubernaciō y vniuersal pre-
paraciō y vocacion por la predicaciō y noticia del Euā-
gelio de q̃ les prouee quādo tiene dispuesto y ordena-
do su tiēpo: como sant Ambrosio dizelibro. 2. c. 6. d vo-
catione omniū gentiū y sant Aug^o. libro. 10. c. 32. d ci-
uitate dei. ¶ La conseq̃ncia esta muy biē clara como el
antecedente (conuiene a saber) q̃ el summo pōtifice sea
tābiē pastor/cabeça/perlado y cura delos infieles alu-
manera/en actu en ciertas cosas y en otras en potēcia.
Yo. 1. se prouea: por q̃ el papa es vicario de jesu xpo q̃s
pastor/cabeça/cura y perlado delos infieles: y el papa
tiene sus vezes plenissimamente en la tr̃a: luego el pa-
pa es lo mesmo a su manera. Assi lo dize sancto Thomas
3. par. q. 8. ar. 6. per totū. Que el papa y los otros per-
lados son cabeça en quāto tienen/vsan y exercitā las ve-
zes de xpo: segun aq̃llo. 2. ad corin. 2. Mā et ego quod
donauī: siquid donauī ppter vos in psona xpi. Et illud

2. ad chorin. 5. pro christo legatione fungimur tanq̃
deo exhortate per nos. Item en quanto son miẽbros de
la cabeça que es christo. Esto es de sancto Thomas.

¶ Son tambien el papa y los perlados pastores segun
sanct Augustin super Joannem, cap. 10. tractatu. 46. si
prepositi ecclesie pastores sunt: quomodo vn⁹ pastor est?
¶ Asi quia sunt illi vnus membra pastoris. Lo mismo
dize de verbis domini sermone. 50. Pues christo es ca
beça y pastor delos infieles a su manera: luego tambiẽ
lo es el papa ala suya. ¶ Lo. 2. se prueua la cõsequen
cia por los actos y operaciones que el papa es obliga
do a exercer cerca delos infieles. Lo. 1. en quãto es pas
tor y son sus ouejas porque lo son de Christo por la ma
nera dicha: es obligado alas llamar / induzir / combi
dar y atraer por la predicacion del Euangelio: y despu
es de llamadas / induzidas / combidadas y atraydas: a
pacentallas y guiallas y conseruallas enel camĩno ò su
saluacion. Esto afirma sanct Leon papa enel sermon.
3. de su ordinacion: donde entre otras excellencias que
induze de sanct Pedro dize: de toto mundo vnus Pe
trus eligitur: qui et vniuersarum gentium vocationi
et omnibus apostolis cunctisq; ecclesie partibus pre
ponatur et cetera. Hec ille. Donde parece quel sum
mo pontifice por la institucion de Christo: assi como
es perlado de todas las partes de que consta la vniuer
sal yglesia: dela misma manera es elegido para sobre
todos y ante todos los perlados tener cuydado ò la vo
cacion y llamamiento y conuersion de todas las gen
tes infieles. Alo qual son obligados los summos pon
tífices por precepto diuino de Jhesu xpo segun aque
llo Joannis vltimo: que Christo mando al primer Cõ
cario suyo sanct Pedro: pascue oues meas: No distin
guendo entre vnas ni entre otras: como argumenta
Innocencio, 3. in. cap. solite, de Abato, et obedi. et nõ

de signasse aliquas: est assignasse omnes. Como tambi
en dize sant Bernardo libro. 3. de consideratione al pa
pa Eugenio. Itē illud Bathei vlti. et Barci vlti. Eū
res docete omnes gentes baptizātes eos in nomine pa
tris et filij et spiritus sancti: docentes eos seruare omo
nia que precepi vobis. Et luce vlti. Erātis mihi testes
in omni iudea et Samaria vsqz ad vltimū tēre. Y los mis
mos apóstoles dixerōn actuū. 10. Precepit nobis do
minus predicare populo et testificari quia ipse est qui
constitutus est a deo iudex viuorum et mortuorum. Y
en el capítul. 13. Ecce conuertimur ad gentes. Sic enī
precepit nobis dominus: posui te in lucem gentibus vt
sis in salutem vsqz ad extremum terre. Y que sea necesi
dad de precepto: testifica lo sant Pablo claramente. 1.
ad corín. 9. Necessitas enim mihi incumbit. Ne enī
mihi est si non Euangelizauero. Por manera que por
las suso dīchas palabras: Pāsce oues meas: y euntes
docete omnes gentes: fue dada (segun los sanctos) po
testad et officio de pastores y de apostolado et predica
ción a los apóstoles principalmente a sant Pedro y a
sus successores (como dīxo sant Leon) por christo: et tie
nen officio et derecho / carga y obligacón necesaria
por diuina ordinacón et assí de derecho diuino: de pre
dicar y dar orden que se predique por idoneos minis
tros el Euangelio a todas las gentes infieles del mun
do: de quien se tuuiere probable opínion que rescabi
ran la christiana doctrina: y tener cuydado et sollicitud
que son actos de cura et procurar quanto fuere possible
que resciban la fee y se conuirtan los infieles a su ver
dadero obispo y pastor Jesu Christo: como dezia sant
Pedro prima Petri secundo a los que se auian conuer
tido. Eratis sicut oues errantes: sed conuersi estis nūc
ad pastorem et Episcopum animarum vestrarum.

¶ Pues como Jhesu Christo aya cometido y dado

cargo y officio y curado y impuesto necesidad y precepto a sant Pedro y a sus successores los summos pontífices: de buscalles/llamalles/ ynduzilles/atraelles/combidalles/apacetalles y conserualles las otras sus ouejas que son los infieles y estos son actos de pastor y obispo espiritual: sigue se quel summo pontífice es pastor y obispo de todos los infieles.

Pues en quanto es cabeça en lugar de christo: es obligado a influir y mandar/ o constituir la orden modo y via que se deue tener en administrar y assentar/ o introducir en las tierras de los infieles el culto diuino y la religion christiana: constituir los conuenientes y necessarios ministros para ello: como se siembre/ crezca y se dilate y amplie/ conserue y defienda la fee y la yglesia y reyno de christo: en todas las partes y reynos del mundo: porque fue constituydo pastor/ cabeça / perladado y cura por la manera dicha sobre todos los hombres del mundo. Esto es lo que canta la yglesia en la fiesta de sant Pedro. Tu es pastor ouium et princeps apostolorum: tibi tradidit deus omnia regna mundi. Esto confirma sant Chrysostomo super *Matheum*: filius que patris est et ipsius filij potestatem Petro ubiqz terrarum concessit: et homini mortali omnium que in celo sunt dedit auctoritatem dando ei dem clauas ad hoc: vt ecclesiam ubiqz terrarum amplifcet. Y sobre sant Juan homelia. 85. Jacobus localiter in loco terminat. Petrum autem totius orbis ordinat magistrum et doctorem. Y sobre los actos de los apostoles. Petrus a filio super omnes qui filij sunt potestatem accepit non vt Moy ses in gente vna: sed in vniuerso orbe. Todo esto dize sant Chrysostomo: y traelo sancto Thomas en el opusculo. 1. contra errores grecorum: para probar el poder altissimo del papa. Pues si christo dio a sant Pedro su poder y del padre en todas las tierras para que por todas

amplie su yglesia: luego poder le dió para esto sobre los infieles. Item si de todo el orbe le constituyó maestro y doctor: luego también de los infieles. Item si recibió poderío sobre todos los que son de dios hijo en todo el orbe y los infieles son todos de christo: luego sobre ellos también rescibió auctoridad y poderío. Por esta influencia exterior: le puso por nombre christo cephas Joannis. i. q̄ quiere dezir cabeça: como parece en los decretos. 22. disti. cap. 2. Los perlados y los príncipes en tanto se dicen y son cabeça de sus pueblos: en quanto por la exterior gubernación a semejança de la cabeça del cuerpo natural por los sentidos exteriores que es la vista y oydos y los de mas: el hombre todo es gouernado en sus actos y obras exteriores: deriuau su influencia en los pueblos como en miembros: la orden y assiento y concierto de la policía y ministros que la han de regir: que deuen tener: segun aq̄llo del propheta Amos cap. 6. optimates capita populorum. Y segun los iuristas buena consequencia es del cuerpo natural al místico: como se prouea en el cap. Quoniam plerisque. de offi ordi. et. 19. disti. cap. Ita dominus. Porque el cuerpo místico imita al natural: como el arte ala natura segun parece en el. 2. de los phísicos. Y por los legistas in l. adoptio. ff. de adoptioni. Pues como los actos exteriores suso dichos deua el sumo pōtífice vicario inmediato y singularissimo de jesu Christo: instruyr y producir en y cerca de los infieles: y estos son actos y influencia de cabeça mística: siguele que el summo pontífice es cabeça a su manera de los infieles: como christo lo es de los ala suya. ¶ Diffiere la semejança de ser cabeça el papa y los otros perlados: ala de christo segun sc̄to tho. 3. par. vbi. supra. Lo. 1. porq̄ la influencia de christo cabeça en sus miembros es interior y inuisible: la del papa y de los demas perlados exterior y visible.

Lo. 2. porque no depende de otro alguno sino de si mismo cuya humanidad por estar conjuntissima con la persona diuina: tiene virtud de justificar con su gracia los hombres y de influylles los buenos y sanctos desseos: quitalles los impedimētos y allegalles y ofrecelles ocasiones y oportunidades de su conuersion segun aq̃llo d̃ sant Pablo ad roma. 8. Quos presciuit et predestinauit hos et vocauit: et quos vocauit hos et iustificauit &c. Pero el summo pontífice y los otros perlados: no por su propia virtud/sino por virtud de xpo tienen eficacia y entidad sp̃ual sus actos y influencias cerca de los miembros cuyos cabeças son. **Lo. 3.** porque ser cabeza Christo viene de su diuina y propia auctoridad: el papa y los de mas son cabeças en quāto tienen y exercitan las vezes de christo. **Lo. 4.** christo es cabeza de todos los hombres del mundo dela manera q̃ al cuerpo d̃ la yglesia pertenecen: segun todo lugar y en todo tiēpo y todo estado: el papa y los de mas segun algunos especiales lugares como los obispos de sus obispados: el papa dela manera que pertenecē ala vniuersal yglesia: pero esto es enel tiempo y no mas de su pontificado. Y tambien segun estado determinado (conuiene a saber) en q̃nto los hōbres eneste mūdo biuen q̃ es estar en estado d̃ caminātes/o viadores. Lo d̃ suso es d̃ sctō thomas. **D**elo dicho se sigue ser el papa cura vniuersal de todos los infieles d̃ su tiempo. Esto afirma sant Bernardo exprestamente lib. 3. de confid. Coluna. 2. hablādo al papa Eugenio. Ergo si conosci sapiētib⁹ et insipiētib⁹: nō dominatōrē sed debitōrē te esse: curandū sūmo pere tibi y tota vigilātia cōsiderādū: quomodo y q̃ nō sapiūt sapiāt: y q̃ sapiūt non desipiāt et q̃ desipuerē resipiscāt. Et nullū gen⁹ insipiētie infidelitate. Ergo y infidelib⁹ debitōr es: iudeis y grecis: et gētib⁹. Infest p̃ inde tua dare operā quam pollis vt incredulī cōuertantur ad fidē: cōuersi nō auertantur &c. Parece tambien

porque cura no es otra cosa segun los doctores la difi-
nen magistralmente : sino vigil z onerosa nec non solli-
cita custodia animarum comissa alicui vt curet ne pe-
reant sed saluentur &c. La qual diffinicion/o descrip-
cion se colige de muchos textos del derecho/assi como: d
etate et quali. cap. intelligimus . s. fi. ibi: circa curas ti-
bi commissam sollicitudinem exercere studeas indefes-
sam. y de homicidio. cap. Pro humani. libro. 6. ipsius
curam beato Petro: et ibi circa gregis eiusdem custo-
diam sollicitis excitari vigilijs: et animarum salutis iu-
gis attentione cogitationis intendere : submouendo
noctia: et agendo profutura debemus: vt excluso a nobis
negligentie somno nostriqz cordis oculis diligetia se-
dula vigilantibus: animas deo lucrifacere sua nobis
cooperante gratia valeamus et cetera. Ecce q̃ onerosa
et vigilis cura. Ciertamente si a Christo pertenecē los
infieles por ser otras ouejas suyas que por industria z
cuydado solercia z diligencia del sumo pontifice prin-
cipal z architectonicamente deuen ser al ouile/ o apris-
co dela vniversal yglesia traydas : ala qual pertenecen
en potencia por la voluntad z virtud diuina: y en apti-
tud dela capacidad z libertad del libre aluedrio delas
rationales criaturas (como fue dicho) y ha d trabajar
que sin fee z sin sacramentos no perezcan: quitando los
impedimentos desta salud : z poniendo los adminicu-
los y conuenientes para ella: sin alguna duda: el summo
pontifice vicario d Christo se deue tener (porque lo es)
por cura vniversal antonomatice z architectonice d to-
dos los infieles que ay enel mundo en su tiempo. y assi
le dio dios a sant Pedro z a sus successores todo el vni-
uerso mundo por parrochia z por territorio y diocesi.
Assi lo dize sant Chrysostomo super Joānem homelia.
87. Haz cuz magna christus Petro communicasset: or-
bis terrarum curam demādasset hec ille . y mas largo

Sant Bernardo libro. 2. de cōsidera. Al papa Eugenio.
Stat ergo inconcussū prīuilegiū tuūz tibi tam in
datis clauibus q̄ in ouibus commendatis. Accipe a
liquid quod nihilominus prerogatiuam confirmat.

Ibi discipuli nauigabāt: et dominus apparebat in lit
tore: sciens Petrus quia dominus est: in mare se misit
et sic venit ad ipsum alijs nauigio peruenientibus iōa.
vlti. Quid istud? Nempe signum singularis potentie
et pontificij Petri: per quod nō nauem vnā ut ceteri
quīqz suam: sed seculum ipsum suscepit gubernandum
et. Hec bernardus. Es luego el summo pontifice cura
del mundo: donde fieles y infieles caben: puesto que dif
ferentemente ha de gouernar los vnos y los otros co
mo por lo dicho parece y parecera por lo que se dixere.

E tambien delo dicho arriba se sigue ser perlado de
ellos y ellos ē cierta manera ser sus subditos y subiectos
aunque no de hecho ni en actu: sino de derecho diuino
en potencia y en habito. Y puede vsar y exercer en ellos
y cerca dellos su jurisdiccion: con la distincion y limita
cion siguiente. **Q**ue por que segun los juristas la
jurisdiccion se diuide en voluntaria y coercitiua: la vo
luntaria es de tal natura que por ella no pueden los que
no quisiere obedecella ser constreñidos: y por esto se
llama voluntaria porque es entre volentes: quando las
partes son contentas que el tal juez entre ellos juzgue:
y estiende se a los forenses y que no son subditos con q̄
consientan en ella: y en quanto al mismo juez es necessta
ria porque seria punido sino la exercitasse queriēdo las
partes.

Otra jurisdicciō ay coercitiua / o contentiosa q̄ quie
re dñr forçosa / que se puede exercitar por el juez en los
que propriamente son subditos: aunque les pese y no
quierā sufrilla. **Q**uanto pues ala primera que es vo
luntaria: desta el vicario de christo summo pōtifice pue

de vsar y exercer en todos los infieles del mundo que
fueren en su tiempo y hallare voluntarios directa y prin
cipalmēte: empero sin coacion ni fuerça alguna (cōte
ne a saber) embiando los a combidar y a rogar y psua
dir que vengan por el rescibimiento dela fee y del san
to baptismo alas bodas del hijo d dīos jesu christo: por
medio de y dondeos ministros siervos de dīos/ verda
deros predicadores del Euangelio. La qual si recebir
no q̄sieren: no los puede compeller ni exercitar en ellos
por esta causa violencia ni dar pena alguna. Porq̄ chris
to no dero mādado mas de que se predicasse y enseñas
se y manifestasse su Euangelio a todas las gentes indif
ferentemente: y se dexasse a voluntad libre de cada vno
creer/ o no creer si quisiesse: y la pena delos que no quí
siesen creer/ no fue corporal ni temporal en este siglo al
guna: sino: q̄ vero nō crediderit cōdemnabitur: ¶ Bar
ci vlti. Y assi la reseruo para su final iuzio. La razō es:
porque la costumbre antiquissima/ general y natural q̄
la diuina prouidēcia siempre tuuo y tiene/ en la gouer
nacion de su mundo: es mouer/ disponer y llevar todas
las cosas a sus fines suauemente sin violencia/ sin pesa
dumbre/ sin desplacer y sin tristeza dellas alguna. Y por
que entre todas las naturas tiene dīos singularissima
prouidēcia y cuydado singular delos hōbres formados
a su ymagen y semejança: y los hizo tan libres y señores
de sus actos y d si mismos dotādolos del libre aluedrio
y de vna liberrima voluntad: que por ninguna fuerça
ni vsa puede ser forçada: y el creer es acto dela volūtat:
por tanto no quiso la bondad infinita q̄ por su scia fee
(que proueyo para salud y saluacion d los hōbres y pa
perficionar la naturaleza) se quebratasse su regla y pro
uidencia vniuersal y natural: haziendo fuerça / o poni
endo temor a algūo q̄ no quisiesse recebir la cōtra su in
clinacion natural: sino remitir selo a su q̄rer y volūtat.
Porq̄ assi como los hōbres se pdieron por ella: por ella

míſma ſe repaſſen. Y por tãto darla ſe por fuerça / o haſi
endo fuerça: es cõtra la raziõ dela juſticia: q̃ importa
rectitud dela volũtad como ſc̃to tho. diſe. 3. par. q. 44.
ar. 3. c. **D**eſto aſſignamos otras razones ⁊ aucto
ridades: y d̃ſta juridiçã volũtaria como cõuenga y ſe
apl̃q̃ al offiçio paſtoral d̃l vicario de xp̃o y delos otros
perlados q̃nto ala predicaçã dela fee: tractamos largo
en ñra apologia cõtra los aduerſarios d̃los yndios: y
en otras ptes en romãce y en latín. **Q**uãto ala juris
diciõ conrẽcioſa: puede por auctoridad de xp̃o ⁊ aſſi di
uina el ſũmo p̃tifice: vſar y exercer cõtra todos los in
fieles d̃l mũdo no ſiẽpre ni en todo caſo: ſino por ciertas
cauſas q̃ puſimos en la dicha ñra apologia / ⁊ abaxo ſe
tocara lo q̃ al preſente tractado fuere neceſſario. **R**eſta
luego p̃bado el papa ſũmo p̃tifice vicario d̃ xp̃o ſucce
ſſor de ſant p̃edro: ſer paſtor / cabeça / cura y ſup̃mo per
lado en potẽcia y en habito: ⁊ tãbien en algũa manera
en acto de todos los infieles del mũdo de d̃recho diuino.
En acto ſimpliçiter q̃nto ala juridiçã volũtaria: y
en q̃nto ala cõtenciõſa / o forçõſa en caſo. En habito y e
potẽcia: en q̃nto los infieles todos puedẽ ſer por la pre
dicaçã del euãgelio atraidos al cognosçim̃to de di
os ⁊ reſcribiendo el baptiſmo ſer Chriſtianos.

La otra pte del principio arriba pueſto diſe q̃ el pa
pa tiene poder: ſobre las coſas tẽporales y eſtados ſegla
res en todo el mũdo. **E**ſta puamos lo. 1. generalmente
por muchas razones. **L**a. 1. porq̃ cõcluſiõ es de to
dos los doctores theologos ⁊ juristas ningũo diſcrepã
te / aunq̃ ſea delos q̃ mucho excedierõ derogãdo la p̃mi
nẽcia ⁊ poder ſoberano diuino d̃la ſede apoſtolica (en
lo q̃l harto erronea y temerariamẽte ſe deſuergõçaron
algunos) q̃l ſummo p̃tifice vicario de xp̃o tiene poder
de d̃recho diuino / pa diſponer ⁊ juzgãdo entre meter ſe
d̃ todos los bienes t̃pales y eſtados ſeglares d̃l mũdo:
quãto cõuiniere pa endereçar los hõbres al fin ſp̃ual y

eterno/que es la bienauenturança para la qual fueron criados. Y finalmente quanto las cosas temporales y seculares pueden seruir/ o impedir alas espirituales y alos medios q̄ son necesarios/ o conuinentes para la cōsecucion del dicho sobre natural fin. Y para prueua desto bastante cosa sería traer testimonio: delos que mas la potestad dela sede apostolica (quanto a esto) derogarō en sus escriptos. Los quales conuencidos dela misma razon y delas diuinas autoridades: no pudieron negallo. ¶ De entre los theologos fue Joannes de Parisijs en su tractado de potestate regia et papali. cap. 7. y Guiselmio o Kam que mas se desuergonço en sus dialogos/ y en el tractado delas ocho questiones. q. 1. cap. 7. Donde cerca deste artículo conuencidos conceden que el Papa tiene poderio y jurisdiccion sobre las cosas y estados temporales en algunos casos: in quibz (inquunt) aliquo modo pōt dici necessario. respicere regnum celorum: puta in casu in quo necessarium esset q̄ papa de aliquibus temporalibus disponderet pro peccato aut periculo uitando vel aliquo opere de necessitate agendo &c. Esto dize o Kam. Entre los legislas/ o juristas es Antonio de rosellis en el tractado de potestate imperatoris et pape ad. 12. et. 13. rationē folio. 12. vbi ait. q̄ papa in administratōe diuinorū y directiōnis anime cunctos habet submissos: et etiaz in temporalibus in quantū ancillantur spiritalibus vel in cōsequentias veniunt &c. Nec ille. Y finalmente amigos y enemigos la conclusion dicha no niegan: antes confiesan y afirman: y assaz se tracta y disputa y cōcluye por catholica en el cap. Mouit de iudi. y en el cap. per venerabilem. extra qui fili. si. legi. y en el cap. causam el. 2. del mismo título. Y en el cap. ad apostolice. de re iudi. lib. 6. y en el cap. grandī. de suppl. negli. prela. lib. 6. y en el cap. Pro humani. de homi. eo libro. Y en otras muchas

partes de los derechos. Y esto baste por la razón primera.

¶ Lo. 2. se prouea la dicha conclusion por esta razón. Las obras de Dios son perfectas como se dize deuter. 32. Y por tanto quando quiera que diuinalmente se conceda alguna potencia / o poder a alguna persona: necessariamente auemos de conceder que se le conceden todas aquellas cosas que son necesarias para la execucion de aquel poder / o potencia y con que congruamente configa sus efectos: porque de otra manera parece que auria defecto en las obras de dios. Esto parece muy bien en las cosas naturales: como en los animales / que se les dan los miembros: con los quales puedan las potencias del anima salir y effectuar sus actos y efectos. Esta es razón de sancto Thomas en el. 4. de las sentencias distin. 24. ar. 2. q. 1. in corpo. La qual trae para prouar que en el sacramento de las ordenes necessariamente se confiera gracia gratum faciente: porque assi como la tal gracia se requiere de necesidad para que dignamente los sacramentos el hombre reciba: assi es necesaria para que dignamente los sacramentos dispense.

¶ Pues como la diuina bondad y magestad aya concedido a sant Pedro y a sus successores / tan poderosa y admirable potencia con las llaves de los cielos que le concedió: que lo constituyo por cabeça y cura y pastor y gouernador del mundo vniuerso (segun ha començado arriba a parecer / y abaxo mas esta espantosa potencia por encarecimiento de los sanctos parecera) y conuenga en muchos casos y aun sea necesario algunas vezes y muchas para endereçamiento de las animas en las cosas espirituales y al vltimo fin: tocar y tractar de las cosas y estados temporales: manifesto es auer dado y cedido a sant Pedro y a sus successores la sanctissima trinidad tales fuerças y tanto poder: que cada y quando fuere menester para el dicho fin: tracte y se entreme

ta/juzgue y disponga delas cosas seglares y estados te-
porales/porque las obras de dios han de ser y son siem-
pre perfectas. ¶ Confirma se la dicha razon: por otras
sentencias de sancto Thomas: el qual en la .3. par. q. 2.
ar. 4. Enseña que a los que Dios elige para algun offi-
cio/negocio/ o ministerio: de tal manera los dispone/
adorna y apareja con todas y de todas las qualidades
y condiciones necessarias: que para lo que los elige se
an y doneos ministros. Segun aquello .2. ad cori. 3.
¶ Idoneos nos fecit ministros noui testamenti: hec ille.
¶ Item dize mas el santo doctor lib. 4. cap. 74. contra
gentiles al proposito: q ad diuinam liberalitatem per-
tinet: vt cui confertur potestas ad aliquid operandum:
conferantur et ea sine quibus huiusmodi operatio con-
uenienter exercere non potest: hec ille. ¶ Onde lo dize
bien claro. ¶ Pues como dios aya elegido a sant Pe-
dro y a sus successores por pastor y cabeza y cura y per-
lado supremo y vniversal quanto alas cosas espirituas-
les de todos los hombres del mundo/ y assi ministro su-
yo en el nueuo testamento que es este tiempo dela gra-
cia: sin alguna duda a su diuina liberalidad y perfic-
ción conuino y pertenecio: que lo dispusiesse / preparasse y
adornasse y hiziesse y doneo ministro: confiriendo le/
dando le y concediendo le todo aquel poder y potestad
cō todas las otras necessarias prerogatiuas y que nin-
guna cosa le faltasse: para el regimiento y gouernaciō
y para augmēto/ ampliaciō y dilataciō de su vniver-
sal yglesia: direciō y encaminamiento d todos los hō-
bres del mundo en el fin dela vida eterna. ¶ Por lo qual
dijo christo luce. 22. a sant Pedro y a sus discipulos.
Ego dispono vobis sicut disposui mihi pater meus reg-
nus. Dispuso dios padre a Christo dios hijo en quan-
to hombre: con todas las perfecciones necessarias para
la redēpciō del mundo/ y para la edificaciō y limpie

za de su yglesia: que celebzo derramãdo su preciosa san-
gre: porque los dignos alcançassen su celestial reyno.
Luego christo dispuso a sus discipulos mayormente a
sant Pedro: con todas las perfecciones que necesarias
eran para la conuersion ⁊ guiamiento de los hombres
del mundo/ en la entrada dita vniuersal yglesia: porque
della los dignos alcancen la entrada del reyno de los
Cielos.

E Pues algunas vezes sera y es necesario disponer/
endereçar y ordenar los bienes y estados temporales/
o para promouer / induzir / guiar los hombres al fuso
dicho fin y a los medios necesarios/ por los quales se
ha de conseguir / o para quitar ⁊ impedir los obstacu-
los ⁊ impedimentos en que se puede trompear y esto-
uar los hombres en el camino del. Luego sigue se que
al que dios dispuso y ordeno para guiazor vniuersal/
pastor y doctor de todos los hombres del mundo en or-
den de la vida eterna: ⁊ para ello le doto y proueyo del
poder y perfecciones necesarias: que confessemos auer
le sin duda dotado ⁊ proueydo de perfeccion y poder ⁊
autoridad en los casos que conuieniere: para el encami-
namiento ⁊ direccion de los hombres al dicho sobera-
no fin plenariamente/ sobre los bienes y estados segla-
res y temporales / ⁊ assi disponer dlas cosas humanas:
quanto viere que conuiene para que puedan los hom-
bres y a gozar de los bienes futuros ⁊ diuinos. Y assi
compete al papa Vicario de christo el poder y auctori-
dad sobre los bienes y estados temporales de derecho
diuino: como quiera que lo aya elegido ⁊ dispuesto el
hijo de Dios vniuersal rey ⁊ señor de todas las criatu-
ras temporales y espirituales/ humanas y diuinas.

E La 3. razon: al Papa summo pontífice Vicario de
Christo ptenece de derecho diuino: disponer y encami-
b iiii

nar los hombres al suso dicho vltimo fin dela vida eterna: en quanto son ordinables/disponibles y dirigibles al dicho beatifico fin: y por configuiente considerar y juzgar sus obras acciones y opaciones humanas quales quiera que fueren/o puedan ser: quando se pusierẽ so razon de conuenientes/o inconuenientes/impeditiuas/o retardatiuas del dicho vltimo y eterno fin: segun se colige d todo lo arriba dicho: luego mucho mas pertenece al summo pontifice de derecho diuino juzgar y disponer delos bienes y estados temporales en quanto pueden ayudar/o desayudar para la consecucion del dicho sobre natural fin. Por la regla del derecho. *Cui cõmittitur id quod est maius: minus etiã quod ordinat ad illud videtur fuisse cõmissus.* 16. q. 2. cap. 1. et. 12. q. 1. cap. precipimus: et decimis. cap. ex parte. ¶ Item cui cõmittitur principale: intelligitur cõmitti et accessorium: de regul. iur. cap. Accessorium. lib. 6. con sus cõcordancias. ¶ Pues como se aya cometido diuinamente al summo sacerdote dirigir y encaminar los hõbres del mundo para que alcancen la vida eterna/ y considerar y tractar y juzgar de sus operaciones en qnto pueden desuiar y estoruar el camino della/ y esto es principal y cosa mayor: sigue se auer se cometido diuinamente al summo sacerdote poder plenissimo para tractar/ disponer y juzgar delos bienes temporales y estados seculares: que por grandes y suppremos que sean: son de menor precio / de menos valor y entidad y importancia: que los hõbres y q los actos delos hombres. y assi puede imperar y constringir al buẽ vso y exercicio dillas prohibiendo el mal vso/o abuso en quãto (como dicho es) puede ayudar/o estoruar / o retardar la consecucion del dicho sobre natural fin / y assi en caso y no regularmente: como abaxo algo mas se tocara. ¶ Esta fue sentençia expressa de sant. Bernardo en el libro. 1. de cõ

consideratione ad papam Eugenium: donde dize assi. In
criminibus non in possessionibus potestas vestra: et in
fra: denique ubi necessitas exigit: sed aliud est incidere
excurrere in ista: causa quidem vigente: aliud ultro in-
cubere istis &c. Y assi nunca sino con necesidad en caso
necesario y mucho vigente: tractar/ o juzgar/ o dispo-
ner de los bienes y estados temporales: que tienen sus pro-
prios dueños el summo vicario o xpo se deve occupar
o entremeter.

CLa. 4. razon: porque assi como en la colación/ o comisión
delo principal: es entendida la colación delo acces-
sorio/ aunq dello no se haga expresa mención: y en la co-
lación/ o comisión delo mayor: se entiende cometer se
lo menor que a aqullo mayor es ordenado: y en la colación
de algun officio/ o regimiento y gouernacion: se entiē
de auerse cometido y colado todas aquellas preminencias
y cosas sin las quales el officio/ o regimiento/ o gouerna-
cion: no puede vsar se/ o exercitarse: como parece por el
cap. 1. Y en el capítulo: pretereas. cōsus concordancias: de
officio delegati. Dōde se disputa y conluye esta pro-
pria materia. Assi en la colación/ o comisión del poder/ o
potestad y auctoridad spūal q el hijo de Dtos comme-
nto y colo a sant Pedro: a quien hizo su generalissimo
y vniuersalissimo vicario y a sus successores en todos
los reynos de todo su mūdo: necessariamente se inclu-
yo la comisión y colación dela potestad/ o poder sobre las
cosas tpaes y seglares qlesquiera que sean en todo el:
quāto necessario fuere pa la promociō y consecucion y
conseruaciō de los bienes spūales: y ala direcion de los
hōbres del mundo pa el reyno de los cielos y dela salud
sempiterna. Y assi en la comisión y colación delas llaves
del reyno de los cielos por aquellas palabras: pascite oues
meas: Joānis vlti. potissimū quo ad clauze iurisdic-
tionis: inclusa est atqz interuenit traditio seu collatio cla-

utrum terrenorū et temporalis iurisdictionis in vim cu
iusdam necessarie consequentie / modo quo dictum est.
¶ Nec oportebat aliquid ex primere de collatione regni
terreni siue iurisdictionis temporalis. ¶ Que insunt:
et si non dicantur expressa et dicta non immutāt vel ad
dūt. C. de fidei iussio. l. 3. in fi. 7 ff. de cōdī. et de mōstra.
l. condiciones que extrinsecus. et. ff. de lega. 1. l. 3. por
temejante manera argumenta scō Tho. 3. par. q. 59. ar
4. in. cor. para prouar q̄ a xpo en quanto hombre le fue
colada potestad sobre todas las cosas humanas. ¶ Don
de dize assi: cuiuscūq; cōmittitur principale / cōmittitur
et accessorium. ¶ Omnes aut res humane ordinantur in fi
nem beatitudinis q̄ est salus eterna ad quam homines
admittūtur vel repellūtur iudicio xpi: vt pz Barthel.
25. et ideo manifestū est / q̄ ad potestatem iudiciariam
xpi pertinent oēs res humane: hec scō Thomas. ¶ El
mismo argumēto milita y podemos hazer: pa prouar
pertener la dispusicion 7 iurisdicō dlas cosas humanas
(causalmente como ya es dicho) al romano pontifice a
quiē esta cōmetido el encaminamiento de los hombres
para el reyno de los cielos / como ha parecido.

¶ Confirmase todo lo dicho por sentēcia del philoso
pho. 1. ethico. et. 2. phis. y sirua por. 5. razō: donde dize:
q̄ el arte / o potēcia / o virtud ala qual pertenece el prin
cipal fin: endereça / mada y ordena al arte / o potēcia
a quiē pertenece el segundario y menos principal fin or
denado al ultimo y mas pncipal fin. Como parece que
el arte militar / o dela caualleria que tiene por fin la vi
ctoria: manda y ordena al arte q̄ enseña a caualgar a ca
uallo / ala gīneta / o ala brida: y esta ala frenetatiua / o q̄
labra los frenos. Y el arte d regir la ciudad q̄ es la mas
principal delas artes (como parece. 1. ethicozū) manda
y ordena todas las otras. ¶ Mas illoz. s. finū principalū
gratia: istos. s. fines min⁹ principales psequimur: dize

el. ¶ Pues como las cosas temporales y estados munda-
nos y seglares como menos principales sean ordena-
das (aun segun los philosophos y el mismo philosopho
1. ethi. y en el libro magnoz moralium) alas espirituas
les como son las vtudes/la sabiduria/la justicia/la vir-
tud y el bien biuir: en las quales (segun el) consiste la fe-
licidad como mas nobles/mas pncipales y potissimas:
mayormente ala salud que los xpianos creemos y espe-
ramos sempiterna: manifestado es: el ordenar/regular y
la direcion y iuzio de aqllas: pertenecer a quien perte-
nece tractar/iuzgar/enseñar y predicar de aquestas.
¶ Luego al summo vicario de iesu xpo pertenece iuzgar
y ordenar las cosas hñas y tpales cada y quando q ser me-
nester ala pmocion dlas spírituales y diuinas/o a qtar
los impedimētos q las pudieren impedir/acaesciere.
¶ Que lo mismo pueda y sea en los bienes y estados d
los infieles q es lo. 2. principal: prouea se por muchas
razones. Lo. 1. porq el summo pontífice es pastor/cabe-
ça/cura y perlado de los infieles en habito: y es obliga-
do a dar obra y poner diligencia y solícitud quāto fue-
re possible pa ser lo en acto: embiando los por la predi-
cacion a llamar/combidar/atrahér y conuertir y ende-
reçar y encaminar para q por el baptismo se ayunten y
encorporen en la vniuersal yglesia: para q della configā
el fin eterno. ¶ Itē es obligado el vicario d xpo/a dilatar
dissundir/apliar por el mūdo la fe catholica/culto diui-
no y religio xpiana: todo lo dicho de derecho y precep-
to diuino: pues a todo esto puedē los actos y opaciones
hñas dlos infieles: y las cosas tpales y estados mūdanos
q tienē ayudar/o desayudar pa la cōsecucio/o impedi-
mēto dlo dicho fin: y assi ponerse so razō de cōuenientes/
o incōueniētes: luego necessario es cōceder auer dado
dios a su vicario summo pōtífice poder y autoridad di-
uina para en tal caso/iuzgar y disponer/ordenar/regu-

lar/dirigir/delos actos y operaciones y mucho mas de
los bienes y estados y cosas temporales y humanas de
los infieles. ¶ Lo. 2. porque al summo pontífice per
tenece influir como cabeça en las mismas personas de
los infieles por los actos exteriores y operaciones que
arriba se dixeron: y como pastor y cura y perlado dlos:
luego tambien de sus operaciones y de sus bienes y es
tados no de todos ni siempre (como se dira) sino de aq
llos y quando se pusieren so razon de conuenientes / o
inconuenientes por respecto y relacion dla dicha influ
encia y sus exteriores actos. Pruena se la consequencia:
por el argumento sumpto a Maior. ¶ Lo. 3. chris
to eligió y proueyó / adorno y perficiono a su Vicario
vniuersalissimo y lo constituyó Idoneo ministro del
nuevo testamento: y los infieles de su tiempo pertene
cen quanto a los suso dichos actos que cerca dellos ha
y es obligado de exercitar al nuevo testamento: pues
en ellos y entre ellos se ha de predicar / fundar / dilatar
y ampliar la fee catholica y la vniuersal yglesia: sino tu
uiesse poder de chris to en caso que fuesse necessario pa
ra promocion desto y para quitar los impedimentos:
para ordenar / regular y endereçar los actos humanos
y bienes temporales y estados delos infieles: como este
prouado y sea claro: que estas cosas puedē ayudar y dīa
yudar alo suso dicho: seguirseya q̄ en muchos casos y ē
muchas partes del mundo q̄ tocassen y fuesen necessa
rias ala ampliación dela vniuersal yglesia / al honor diu
no y ala salud de infinitas animas: no sería el vicario
generalissimo d̄ jesu xpo y doneo ministro constituydo
por la puidēcia diuina en el nuevo testamēto. Pues es
to es absurdissimo y lleno d̄ grandes inconuenientes:
luego poder y auctoridad tiene el sumo pōtífice: para
ordenar y dirigir y juzgar delos actos y operaciones
y bienes t̄pales y estados h̄nos dlos infieles: p argumē

en su vitacione absurdi q̄ est validissimum in iure fm
bal. in. l. pomponius. 2. et. 3. colu. ff. de nego. gest.

CLo. 4. las gentes infieles son heredad propia de je
su christo por el eterno padre concedida en alguna remu
neracion de sus trabajos y fatigas: segun aquello del
psalmo. 2. postula a me et dabo tibi gentes hereditatez
tuam et possessionem tua terminos terre: y para tomar
la possession della en todo el mundo y en la redondez de
la tierra: constituyo por villico y mayordomo mayor vni
uersal señaladamēte a sant Pedro y a sus successores co
mo dize sant Bernardo en el libro de consideraci
one al papa Eugenio: Eri in agrū dominū tuū. i. in mū
dum: non vt dominus: sed tanq̄ villicus: y en el. 3. lib.
Eis. s. apostolis tu successisti in hereditatem. Ita tu he
res: et orbis hereditas: dispensatio tibi super illum cre
dita est: non data possessio. Si pergis vsurpare et hanc:
contradicit tibi qui dicit meus est orbis terre et plenitudo
eius. Possessionem et dominum cede huic: tu cu
ram illius habes. pars tua hec: ultra ne extendas manū:
et cete. Pues en la aprehension desta possession puede
auer de parte de los actos y de los bienes y estados tem
porales de los infieles/ indeuida y maliciosa resistēcia:
luego poder deuso de dar christo Rey poderosissimo
a su villico el summo pontifice: para juzgar y regular y
tābien reprimir (quando viere que cōuiene) los actos
y operaciones indeuidas y por consiguiente los esta
dos y bienes de las gentes infieles.

CHo contradize alo dicho el auctoridad de sant Pa
blo. 1. ad cor. 5. Quid mihi de his qui foris sunt indi
care: porque alli sant Pablo entiende regularmente de
los peccados que precisamente cometen los infieles
dentro de los limites de sus reynos y tierras y en su in
fidelidad: que no tienen relacion a los actos y operacio
nes que el summo pontifice y los ministros de la yglesia

como pastor/cabeça y cura y perlado dellos: es obligada a influir/exercitar y proueer cerca dellos. Nos hablamos aquí de sus actos y operaciones y de sus estados y bienes: en quanto caen debajo de conuenientes o desconuenientes/ayudantes/o desayudantes ala consecucion del dicho fin: los quales tienen relacion a los actos pastorales que el vicario de christo es obligado a obrar cerca dellos. Porque en estos: en el dicho caso le son subditos en acto: pero en los otros no: sino en potencia / o en habito como asy puede por todo lo dicho parecer/ y abaxo mas parecera/ y muy mas largo esta en la dicha nuestra apologia tractado y explicado. ¶ Y asy queda la segunda particula de nuestro principio(que dize: tener poder el vicario de xpo sobre todo el mundo que contiene y comprehende fieles y infieles: y sobre los bienes y cosas temporales y estados seglares dellos) prouada y aueriguada.

¶ La otra particula del suso puesto principio y que es taratiua dela ya dicha contiene: tanto y no mas: quanto el summo pontífice viere y le pareciere segun recta razon etc. Algo parece ya por lo arriba deduzido. Pero prouea se tambien desta manera. ¶ Lo. 1. porque las jurisdicciones son distintas como parece en el cap. causam. el. 2. extra. Qui fili. sint legi. allí: nos attēdetes q ad regem pertinet non ad ecclesiam de talibus possessionibus iudicare: ne videamur iuri regis anglorum detrahere etc. Et no. cap. Mouit. de iudi. et de appella. c. Si duobus. et. 10. dist. cap. Quoniam. et. 96. dist. c. Duo. et de consecra. dist. 3. cap. celebratatem. in fi.

¶ Lo. 2. porq regularmente la miese que son las cosas temporales y seglares/no es donde el summo pontífice deua poner la hoz: que es la jurisdicció como sant Bernardo enseña al papa Eugenio libro. 1. de consideratione. In criminibus (inquit) non in possessionibus potestas pra: propter illa siquidē / et non propter has cla.

ues accepistis regni celorum: preuaticatores exclusuri:
non possessores. Habent hec infima et terrena iudices su-
os reges et principes terre. Quid fines alienos inuas-
ditis? Quid falcem vestram in alienam messem extēditis?
Y signē se las palabras q̄ arriba posimos: dñi q̄ ubi ne-
cessitas exigit &c. Hec Bernard⁹. Y lo q̄ arriba poco ha
se dixo: si pergis vsarpare & hāc: cōtradicit tibi q̄ dicit.
Abē⁹ est orbis terre: possessionē et dñiū mcede huic: tu
curā illi⁹ habes: pars tua hec: vltra non extēdas manū.
Luego tātō y no mas dello q̄ fuere necesario y assi en
caso y no regularmēte. ¶ Lo. 3. porq̄ el poderio & auc-
toridad q̄ christo cōcedió y colo a sant Pedro: p̄cipal
y finalmēte fue y es ordenado/ pa dirigit y encaminar
los hōbres ala vida eterna: q̄ es lo verdadero y vltimo
q̄ dīos p̄tēde por fin: assi parece por las palabras d̄ sant
Bernardo. Itē por lo q̄ dize sant Chrysostomo sobre los
actos delos ap̄les. Sicut. n. a patre xp̄us ad salutē om-
nīū mittitur cuz potestate plena super omnes: sic a p̄po
Petr⁹ et ei⁹ ecclesia ad omniū salutē mittit. Hec chriso-
stom⁹. Las mismas palabras dize sant Chri. Sup illud
Mathe. 16. tibi dabo clauēs &c. ¶ Por manera q̄ to-
da la potestad/ o poderio q̄ xp̄o dīo a sāt Pedro y a sus
sucessores: se refiere como a vltimo fin al reyno d̄los cie-
los (cōuiene a saber) es ordenado al gouernō y direc-
ciō d̄l mūdo de tal manera q̄ los hōbres alcācen el reyno
d̄los cielos pa q̄ se cōfiga la salud d̄las aias porq̄ en xp̄o
murio: y por cōsigniēte ordenado a los medios por los
quales (como son la p̄dicaciō dela fee/ y la doctrina y el
exercicio d̄los sacramētos) el reyno d̄los cielos se adq̄-
ra por ellas: y enīl camīno del p̄senerē y seanc cōseruadas.
Y porq̄ todas estas (es manifestō) ser bienes y cosas es-
p̄uiales y sobre naturales: dētro delas q̄les no son com-
prehēdidas las possessiones y bienes / o estados tēpo-
rales: por cōsigniēte no estā so la potestad d̄ sant Pedro
ni de sus sucessores regularmēte y absolute: sino en q̄n

to pueden ser referidas en algños casos alas espíritua
les (conuiene a saber) en quanto pueden ayudar / o dñs
yudar la consecucion dello espíritual y eterno z assi en
caso / o causaliter como asaz queda declarado. ¶ Por
esto en la promessa del summo pontificado: señalada mē
te dixo a sant Pedro nuestro redemptor: tibi dabo cla
ues regni celozñ: no dixo regni terrenozñ. ¶ Esto de
termina el mismo successor dñs sant Pedro sacerdote ma
ximo Innocencio. 3. en el cap. per venerabílez. s. ratio
nibus. extra. Qui fil. si. legi. allí: verum etiam in alijs
regionibus certis causis inspectis temporales iurisdic
tionein causaliter exercemus. Ergo nō regulariter nec
in omni casu nec in omni causa. Luego manifesto q̃
da el summo pontífice poder juzgar y ordenar z poner
su hoz en la mēste delas cosas tēporales y estados z bie
nes seglares: tanto y no mas dello que le pareciere segñ
la recta razon que es menester y es necessario / o muy cō
ueniente para guiar los hombres en el camino dela vi
da eterna. y si esto es assi verdad (como lo es) cerca dñs
actos humanos z bienes y estados temporales delos
christianos sobre quien el summo pontífice vicario de
xpo tiene plenísima potestad z poderío actual en mu
chas mas cosas y en muchos mas casos que sobre los in
fieles: mucho mas verdad terna y tiene (conuiene a sa
ber) que tanto y no mas deua exercer su jurisdiccion tē
poral en los actos z bienes y estados delos infieles: quā
to conduçible y prouechoso fuere y pudiere seruir pa
los atraber y combidar z reduzir ala fee christiana y al
servicio z obediencia de Christo: y assi alcancen el vltí
mo z felice fin: como quiera q̃ el poder que sobre ellos
y cerca dellos tiene: lo tenga en potencia / o en habito:
z no en acto: como fue declarado arriba z algunas ve
zes dicho.

Etra partícula del dicho principio tiene que diferentemente se han de guiar los fieles y infieles en el camino dela saluacion: desta ninguno delos q̄ son doctos en la ley diuina/euangelica querra dudar ni delos que los sacros canones tuuieren aun en la superficie dela letra entendidos. Porque a todos es manifesto que de diuersa manera deuen ser guiados los que estan dētro dela yglesia por el sancto sacramento dl baptismo y professaron ser christianos (conuiene a saber) que por grado/o por fuerça les conuiene hazer obras d̄ christianos y guardar los preceptos diuinos y ecclesiasticos a que por voto solenne se obligaron: y d̄ diuersa los infieles. Porque por ruego y halagos: con suauidad y mansedumbre: con dalles antes mucho delo nuestro: que tomalles nada delo suyo: huyendo señaladamente toda ocasion de auaricia como sancto Pablo huya: y toda materia de mal exemplo y escandalo: deuen ser al rescibimiento dela sancta fee atraydos/dirigidos y a que seā fieles y se incorporen en el cuerpo y gremio d̄ la vniuersal yglesia rogados/combidados y prouocados. Todo esto contiene la forma que christo establecio y impuso a los apostoles obligandolos a que la guardassen y obseruassē pa el traer y cōuertir los infieles: assí como los obligo y constriño por su diuino precepto a que los predicassen y conuertiesen: y assí la guardaron y practicarōn y la vniuersal yglesia despues dellos subidos a los cielos siēp la guardo y pratico como esta claro. **L**a razon es: porque quando alguna cosa se manda por precepto effectuar como fin: en virtud de aquel precepto: se manda tomar y vsar delos medios necesarios para conseguir aquel fin. Por lo qual dixo el philosopho. 2. phisicorū: finis imponit necessitatem his que sunt ad finem. Desto tracta sancto Thomas. 22. q. 44. ar. 1. y ē otras muchas partes. La vía pacífica/amorosa/humil

de/christiana/exemplar/sin nota/o sospecha d'cudicia:
donatiua y beneficiatiua: que es alectiua y prouocati-
ua para cōbida a que sean christianos los infieles: es
la forma y medio necessario que se deue tomar y practi-
car por los q̄ tienen officio/o cargo de predicarles y ga-
narlos a christo. Y esta es la que dexo establecida en su
yglesia y los q̄ no la guardan no meten los infieles ni
ellos entran por la puerta y por tanto ladrones son y fu-
res/robar/matar/señorear y despedaçar y condennar
las ánimas pretenden. Esto guardo xpo como parece
por todo el discurso de su vida: esta mōdo guardar a sus
apostoles como esta escripto por sant Matheo. cap. 10.
y sant Lucas. cap. 9. y. 10. y sant Ambrosio lo dize allí.
Esta guardaron los apostoles y discipulos inuolable-
mente: segun se vee en las epístolas de sant Pablo y en
los actos de los apostoles y en las vidas y leyendas de
ellos. Esta declaro y estatuyo de nuevo y exercito la vni-
uersal yglesia: esta ensalzaron/magnificarō todos los
doctores sanctos y varones Illustres. Y porq̄ en otros
tractados en latin escriptos y en la dicha nuestra apo-
logia larguissimamente d̄sta necessaria forma de conuer-
tir los infieles auemos escripto: por abreuïar este com-
pendio: q̄ dando declarada cōbreuedad la differēcia de
guïar y dirígir los fieles y infieles al fin eterno: baste
lo dicho.

QLa vltima partícula de nuestro principio dize q̄ tie-
ne poder y auctoridad el summo pontifice para quitar
los impedimentos de la cōsecucion del suso dicho fin: es-
ta es asaz clara. Porq̄ a vna vïrtud/o potencia pertene-
ce prosiguir vno de los contrarios y euïtar el otro: apo-
petecer el bien y declinar y huyr el mal: como parece q̄
la medicina obra la sanidad: y excluye y destierra la en-
fermedad. Assi el q̄ pretende algun fin qualquiera que

sea: de dos cosas es naturalmente mouido: la vna es la fuga y remocion de todo aq̃llo que le puede ser impedimento pa llegar/ o alcançar el fin y hazer le desuiar del fin. La otra es aprehension y tencion de aq̃llo q̃ es ductiuo y suficiente para le causar/ o llevarlo ala cōsecucion del fin. Y esto es segū las dos partes integrales dela natural iusticia: por las quales se adquieren las virtudes (conuene a saber) huyendo/ o declinando del mal: y haziendo y aprehendiendo el bien. Por manera q̃ quando a alguno incūbe por officio effectuar/ o hazer alguna obra por fin: assí como de necesidad de iusticia es obligado a cōseguir por sus obras y operaciones aq̃l fin: assí tiene la misma obligacion de q̃tar todos los impedimentos q̃ le puedē impedir/ o retardar dañosamente/ la consecucion del mismo fin. Por q̃ en otra manera sería causa priuatiua del riesgo/ o perdictō d̃l dicho fin no remouiendo lo que prohibe segun parece en el. 8. de los phísicos. Aquel es causa priuatiua de algun bien (conuene a saber) de estoruar que no se consiga aq̃l bien: a quien por especial ley assí como por officio/ o por pacto/ o por estipendio le incūbe/ o compete pueer q̃ se alcance y cōsiga algū bien. Y este tal esta obligado por precepto y necesidad d̃ iusticia y por consiguēte d̃ necesidad de no se saluar: no quitādo los dichos impedimentos. Dello tracta sancto Thomas. 2 2. q. 79. ar. 1. in cor. et ar. 2. in cor. et ad. 2. et. 3. et. 4. q. 69. ar. 1. Y en otras partes. P̃ues como al summo pontífice yncūba y pertenezca por razon del supremo y excelente officio/ pōtificado y vicaria vniuersal q̃ tiene de jesu xpo: dirrigir los hombres fieles y infieles y ordenallos en el camino dela verdad: por donde han de yr a conseguir la bienauenturança q̃ es el vltimo bien y fin delas racionales criaturas: y a esto es obligado por p̃cepto diuino y necesidad d̃ iusticia: como arriba puado es: y sobre

todo y para todo lo q̄ ayudare a esto como y doneo m̄s-
nistro por dios instituydo / tēga poderio y auctoridad
plenissima: siquese que por la misma necesidad y p̄cep-
to de justicia: es obligado a quitar quanto possible le
fuere los impedimentos que a los hombres fieles / o in-
fieles en el camino dela eterna salud pa que no la alcan-
cen / pueden ocurrir. Pues estos impedimentos suelen
ocurrir: por causa de los bienes y estados temporales:
luego al summo pontifice pertenece de derecho diuino
y por su officio y apostolado summo y assi d̄ necesidad
de justicia: quitar los impedimentos q̄ por los dichos
bienes y estados temporales se ofrecieren en fieles / o ē
fieles: el camino dela saluacion impedir / puesto que dif-
ferentemente quanto a los vnos y quanto a los otros: co-
mo arriba queda dicho.

Desto y dello ya deduzido y
prouado arriba la siguiente proposicion corrola-
ria se sigue.



Erissima cosa es en el romano p̄tifice ser-
tal y tanto poder y jurisdiccion concedida
por Christo y assi de derecho / o por dere-
cho diuino: que pueda priuar qualquiera
señor / o Rey infiel de su señorio y jurisdic-
cion y dignidad real: quanto es de parte del rey / o se-
ñor infiel: saluo el derecho ageno: y mucho mas puede
el tal señorio y jurisdiccion limitar / regular / o restringir:
y esto en caso que viere ser necessario ala predicacion y
dilatacion dela fee y vocacion y direccion de los mismos
infieles: para que cognozcan y aprehendan su verdade-
ro y sobre natural fin / o para obuviar y euitar los impe-
dimentos ciertos / o probables dela dilatacion d̄ la fee:
y dela conuersion y saluacion dellos. Pero si para la co-
secucion del suso dicho fin no es necesario / o muy con-

ueniente: en ninguna manera pueden ser por derecho de sus estados/dignidades y jurisdicció priuados ni depojados: porq sería contra derecho natural y diuino.

La primera parte desta pposicion q se estiende hasta aqlla palabra y saluacío dellos inclusive (exceptas algunas particulas q se declararan) pruenase por muchas razones y auctoridades. Lo. 1. porq assi sea proporcionaliter: el officío q christo colo a sant Pedro y a sus successores d ser pastor/cabeça/cura y perlado d todos los hombres del mundo qnto ala conuersion dlos: como el officío q dios padre colo y cometio a xpo en quanto hōbre q fuesse redēptor d línage humano qnto ala redēpcion del. Esto parece por aqllas palabras Joannis. 20. Sicut misit me pater: scilicet: ad redimēdū genus humanū: et ego misito vos ad conuersionē hñi generis. Y por sant Lucas. 22. Ego dispono vobis: sicut disposuit mihi pater meū regnū. Videlicet vt preciū per passionē et mortē pro mūdo redimēdo soluerē: et ecclesiā sanctificarem: secundū illud ad ephesios. s. christus dilexit ecclesiā et se ipsum pro ea tradidit: Ut illam sanctificaret mūdans eam: &c. Vobis autem vt eam. s. per vestras predicationem ex diuersis gētibus adunetis et colligatis iuxta illud Esay. 49. posui te in lucem gentibus vt sis in salutem vsq3 ad extremum terre. La qual auctoridad los apostoles declararon entenderse dellos y ser pphecia de si mismos: assi como lo fue de christo proporcionaliter: actuum. 13. Donde dixeron a los judios indignos: ecce conuertimur ad gentes. Sic enim precepit nobis dñs: posuite in lucem gentibus &c. Et Esay. vlti. Mittam ex eis qui saluati fuerint ad gentes qui non audierunt de me et non viderunt gloriam meam: et adducent omnes fratres vestros de cunctis gētibus &c.

Parece tambien la proporcion: por lo q sant Cyrillo en el libro thesaurorum dize: sicut christus accepit

a patre ducatum et sceptrum ecclesie gentium. s. per passionem et ignominiosam mortem: quia per crucis victoriam meruit potestatem et dominium sup gentes. Secundum illud apocalip. 2. Qui vicerit dabo illi potestatem et dominium sup gentes: sicut et ego accepti a patre meo: ita et Petro et eius dyadochis. i. successoribus non minus sed plenissime commisit: quatenus ipsi in euangelis et epistolis mundo huic predicando ecclesias et prelatos ordinando etc. Esto dicit Cyrillo. **¶** Auestra se tambien: por que el fin que Dios toda la santissima trinidad tuvo y effecto final que pretendio sacar de la passion y muerte de jesus christo: fue la redempcion y saluacion del linage humano mayormente de los predestinados: segun aquello de sant Juan. ca. 3. Sic deus dilexit mundum ut filium suum unigenitum daret. Y aquello luc. 19. filius hominis venit querere et saluare quod perierat. Et Mathei. 20. filius hominis venit dare animam suam pro multis. Y el mismo fin y pretension de christo es por la predicacion y publicacion de su euangelio que auia de ser hecha por los apostoles: conuertir y saluar todos sus escogidos / y assi no es mas de un solo fin. Y no diffieren los dichos dos officios de christo redemptor: y de sant Pedro / apostoles y sus sucesores / publicadores y promulgadores de la redempcion quanto al effecto ultimo: sino que christo pago el precio de la redempcion del mundo con su sangre preciosa: y los apostoles denunciaron al mundo auerse pagado: y exhortaron a los hombres / yntessen a gozar del. Y assi la final saluacion de los que han de ser saluos tuuo por bien christo de no effectuar la solo: sino mediante la industria y sudores / trabajos y sollicitud de sus ministros. Por lo qual oso dezir sant Pablo. 1. corin. 3. Dei enim adiutores sumus. Y sant Chrysostomo sobre aquellas palabras: sicut misit me pater ego mitto vos: dize: nullum habetis impedimentum et propterea que iam facta sunt (ac si dixisset quia iam precium redemp-

tionis per meā passionem solutū est) et propter meam
vos mittentis dignitatem. Quare hoc dicitur: eorum
animas erigit et suā pponit auctoritatē. Siquidē suus
eis relictur? erat ministeriū ⁊c. Hec Chrysostomus

E pues cierta cosa es q̄ p̄po tuuo plenissimo poderio
y potestad sobre todas las cosas y estados t̄pales d̄l mū
do y en tāto grado aun en q̄nto hōbre: q̄ si viera q̄ era
menester miētra estuu en el mūdo para effectuar la re-
dēpciō del linage hūo: pudiera mudar todos los reynos
d̄l orbe partiēdolos ⁊ diuidiēdo los: haziēdo d̄ vno mu-
chos/o jūtandolos/constituyēdo de muchos vno: y ful-
minar sentencias de deposicion delos emperadores/re-
yes ⁊ principes d̄llos: y substituyr por ellos otros: y to-
do aq̄llo q̄ le pareciera cōuenir ala p̄mocion ⁊ ala vita-
ciō delos impedimētos q̄ pudierā impedilla: todo esto
como dicho es aun en q̄nto hōbre. Luego por la misma
razō el sūmo pontifice su vicario vniuersal si viere con-
uenir pa la p̄mocion/publicaciō ⁊ p̄mulgaciō del euā-
gelio por la q̄llos infieles hā de ser llamados / cōbida-
dos y cōuertidos ⁊ assi effectuada su cōuersiō y saluaci-
on q̄ es el fin vnico q̄ p̄po tuuo y q̄ el sūmo pōtifice tie-
ne/o pa q̄tar los impedimētos d̄l: potestad y auctoridad
tiene d̄l mismo p̄po pa mudar los reynos d̄llos infieles/
jūtallos/o diuidillos: ⁊ pa fulminar sentēcias de depo-
sicion delos reyes/principes y señores d̄llos: y poner y
substituyr otros nuenos fieles / o infieles segū viere q̄
mas conuene poner en lugar d̄llos. **E** y aunq̄ esta con-
sequencia con la menor son bien claras por lo suso dedu-
zido ⁊ nadie pueda dudar dellas q̄ tenga el iuyzio cla-
ro: pero exp̄ssamēte en sus p̄prios terminos entre los
theologos las ponē los doctissimos y de clarissimos in-
genios maestros fray francisco de victoria en la p̄mera
releccion de potestate ecclesiastica en aquella question:
vtrum potestas spiritalis sit supra potestatem ciuilem

et circa finem: y el maestro fray Domingo de Soto en el
tractado d^o dominio: y entre los juristas Pedro betrar
do en su tractado d^o origine iurisdictionum qstione. 4.
Confirmase por este ex^{em}plo: si todo el pueblo christiano
eligiesse a vn infiel por emperador (estando dentro so
lamente de los límites del derecho natural y diuino) ci
erto sería verdadero emperador: porque la infidelidad
no repugna los t^{em}pales señorios y principados como se
an de derecho natural y de las g^{en}tes yntroduzidos: a los
quales no deroga el derecho diuino como sancto Tho
mas prueua. 2. 2. q. 10. ar. 10. Y en otros lugares: y lar
gamente en otras partes auemos d^uduzido: po el papa
por auctoridad d^o su ap^{osto}lico officio y vicaria de x^{risto} por
razon de q^{ue} sería peligroso y escandaloso y d^{ela} fee impe
ditiuo/ y dela religion christiana inhonoratiuo y offe
siuo: podia muy bi^{en} m^{an}dar q^{ue} aquel emperador no fue
se obedecido y dar sent^{en}cia de priuaci^{on} y d^{ec}lararlo por
priuado: y desde ent^{on}ces el q^{ue} antes era legitimo empa
dor su principado imperial auria p^{er}did^o. D^{esto} ay vn
buen argum^{en}to en el cap. Venerabil^{is}. de electione. Allí
¶ Nunquid si princeps n^{on} solum in discordia sed etiam
in c^{on}cordia sacrileg^{us} quemcunq^{ue} / vel excomunicatu^s
in regē/ tyrannū/ vel fatuum/ hereticum aut paganum
nos inungere/ consecrare aut coronare hominē huius
modi deberem^{us}: &c. ¶ Nec ibi. ¶ Nego el summo ponti
fice tanto poder y jurisdic^{ion} tiene de derecho diuino:
q^{ue} si viere que conu^{en}iene para la predicaci^{on} dela fee y c^{on}
uer^{si}on delas gentes &c. Y para quitar los impedi^{men}tos
della: pueda priuar qualquiera rey/ o principe y n^{on}fi
el de su principado y real dignidad: &c.

¶ Lo. 2. se prueua la dicha primera parte dela proposi
cion: christo eligio y cr^{isto} al romano pontifice ¶ Idoneo
ministro d^{el} nuevo testamento: confirmando le toda la y
doneidad/ poder/ jurisdic^{ion} y potestad necessaria para

la predicación del Euangelio: dilatación y ampliación
de la fe y religión cristiana y plantar el culto diuino por
todo el mundo: y para quitar los impedimentos della: y por
consequente sobre todos los bienes y estados temporales co
mo esta prouado: pues puede acaecer que algunos reyes
y principes infieles a sabiendas y por malicia impidies
sen la tal predicación de la fe etc. Luego poder y jurisdic
ción tiene el papa del mismo iesu xpo para priuar y deponer
los principes infieles cada y quando viere que es necessa
rio/ o muy conueniente para la promulgación de la fe/ o para
quitar los impedimentos della. Porque de otra manera
no fuera ydoneo del todo ministro del nuevo testamento:
ni le ouiera christo proueydo de suficiente poder/ o po
testad: y fuera gran falta para su iglesia: lo qual es impossi
ble. Como quiera que xpo tanto amo a su iglesia que con su
sangre preciosa la lavo y hermoseo para que quedasse sin
macula y sin ruga: y por tanto perfectamente de todo lo ne
cessario la deyo proueyda. Tambien pareciera faltar de
su liberalidad al principal ministro que deyo en su lugar
sobre todos los hombres del mundo por pastor y cabeza:
como quiera que a su diuina liberalidad pertenezca a
cada cosa que confiere facultad para hazer alguna ope
ración: confirille tambien todo el cumplimiento de aque
llas cosas sin las quales aquella operacion conueniente
mente no se podria exercer: como arriba por sancto Tho
mas fue dicho. Y este es vn caso en que el summo ponti
fice puede y deve vsar contra los infieles de la contencio
sa jurisdicción: deduziendo la jurisdicción y poder que tie
ne en habito/ o en potencia/ en actu a semejança del pre
sidente de la prouincia que a vezes la jurisdicción que tiene en
potencia/ o en habito por respecto de los estranos no sub
yector a su actual jurisdicción/ la estiende y exercita en ellos
que es reduzilla en acto: por razon de alguna culpa que en
su territorio cometiere como parece en la. l. 3. ff. de offi. pñi

día. En tal caso pueden se dezir subditos a su actual jurisdicció: Mleqz enim vnde sint distinguuntur: como allí se dize. Por esta manera aunq los infieles no sean del territorio y foro dela yglesia regularmente / como arriba se toco: y en nra apología largamente tenemos por muchas razones y auctoridades prouado: empero por razon de algunos dñctos y ciertos casos que reduximos a seys mayormente cometidos cōtra la republica xpiana: el summo pontífice tiene potestad de derecho diuino para poder los juzgar y castigar.

¶ Lo. 3. se prueua la dicha. 1. parte assí. El summo pontífice es pastor / cabeça / cura y perlado de todos los infieles en lugar de xpo y necesitado por precepto diuino a iñfluyr como cabeça y a exercitar los actos de pastor y cura y perlado como fue prouado: luego si acaesciese algun rey / o señor infiel contrariar a los dichos actos de pastor y cura &c: Puede el summo pontífice por auctoridad de su apostólico officio y assi diuina: fulminar en el tal rey / o señor infiel sentencia de priuacion y deposicion de su estado: porq qualquiera juez tiene poder y auctoridad del derecho concedida para constreñir y a premiar a los que impiden su poder / o jurisdiccion: y actos de su officio: como parece en el cap. 1. de officio de lega. Con sus concordancias.

¶ Lo. 4. se prueua por esta razon: Christo nuestro redemptor merecio por la victoria dela cruz (como arriba se toco) alcançar el señorio y poder y honrra y gloria sobre todas las gētes: para que todas le crean / adoren / siruan y tengan por verdadero dios: y assi le sean subjectas en actu por el cognoscimiento dela fee: y amē por la verdadera charidad al menos sus escogidos y pdestinados que estan dispersos por todas las partes y gentes y lenguas y pueblos del mundo: segun aqillo de sant iuan. cap. 1. 1. *Iesus moriturus erat non tantum p*

gente. s. iudeorum: sed vt filios dei (per predestinatam
adoptiōis gratiam) qui erant disperſi congregaret
in vnum. s. ouile. ¶ Pues estos electos tales se han de co-
ger y entre sacar de todas las gētes y no sabemos qua-
les son los escogidos: y no por otra manera de ley y cur-
so comun y ordinario (saluo lo que dios puede hazer)
fino por la solícitud y cuydado y mando y ordinacion
del vicario de xpo: constituyendo ministros/embíando
promulgadores y denunciadores y doneos y quales cō-
uengan cōstituyr para ministerio y apostolado tā emi-
nente y necesario: q̄ llamen/combídē/rueguen y amo-
nesten a todas las gentes en comun: a que d su propia
voluntad se vengā y subiecten a christo su redemptor
y saluador: recibiendo sobre si su suauē yugo/segū aq̄-
llo de Isayas. 2. ala letra: fluent ad eum omnes gentes
et ibunt populi multi et discant. Venite ascendamus ad
montem dñi et ad domum dei Jacob: et docebit nos vi-
as suas &c. Y este llamamiento y combite/ predicacion
y amonestacion y aceptacion del christiano yugo delos
pueblos y gentes: puede ser impedido por algun rey/o
príncipe dlos infieles. Luego poder dío christo a sant
Pedro y a sus successores para quitar el tal impedimē-
to. Y no auendo otro: no parece otro mejor ni tal me-
dio/o remedio que priuallos de su dignidad real y su
señorio y substituyr otros por ellos. Luego el sumo pō-
tífice en algū caso puede puar los reyes infieles. ¶ Porq̄
de otra manera segū el curso comun q̄ dios tiene cōstitū-
tuydo en su yḡlia de cōuertir las gētes: nūca xpo alcan-
garia su p̄ncipado y señorio en este mūdo q̄ por el trium-
pho dla cruz y muerte mereció: y su heredad y possessiō
d̄ q̄ lo doto dios padre: diziēdo/ dabo tibi gētes heredi-
tate tuā y possessiōne tuā terminos terre psal. 2. en todas
o ēla mayor pte dlas gētes: lo q̄l sería grā incōuiniente.
¶ Lo. 5. al summo pontífice de iure diuino pertenece

tener cuydado de dirigir / endereçar y encaminar los
infieles por la p̄dicación y actos suso dichos al vltimo
fin: en q̄nto son ordinables y dirigibles a el: y por consi-
guiente de sus obras y opaciones q̄ndo se pusiesen so ra-
zon de cōuiniente / o incōuiniente del dicho vltimo fin:
no d̄la manera q̄ las obras delos q̄ ya son xp̄ianos: por
que en estos de q̄lquiera peccado mortal puedē ser cor-
regidas: como parece en el cap. 11. lout. 8. iu. po no de q̄l-
quiera peccado a los infieles: como largamente puamos
en n̄ra apologia: sino de aq̄llas obras q̄ puedē impedir
el principio y puerta dela entrada dela fe por la q̄l se de-
ue venir al fin: y esta puerta es el oyr: por q̄ fides ex audī-
tu: quomodo credēt ei quē non audierūt: ad roma. 10.
En q̄nto esta puerta puede ser impedida maliciosa-
mente por diuersas r̄as: tiene el s̄mo p̄ntífice potestad de
xpo dela manera q̄ arriba se ha repetido. 1. P̄ues si algū
rey / o p̄ncipe infiel impidiese la oportunidad y comodī-
dad dl oyr d̄ sus pueblos maliciosamente: haria obras y
opaciones q̄ cayessen so razō de incōueniente y estoruo
ala fe y ala cōsecuciō del sobre natural fin: luego al sum-
mo pontífice p̄tenescey tiene poder de xpo para juzgar
y priuar de su señorio y dignidad real a qualq̄era rey /
o señor infiel que tales operaciones hiziesse.

¶ Lo. 6. y vltimo se prueua lo mismo por auctoridad
exp̄ssa de sant Augustin en l. 1. de libero arb. c. 6. dōde
hablado d̄la figura / firmeza y imutabilidad d̄la ley et̄-
na (por la q̄l todas las cosas dl vn̄uerso cōtēne ser ordi-
natissimas y q̄ en n̄ras mētes es impressa) dize assi. Si
popul⁹ sit bene moderatus et grauis cōmunisq̄ vtilita-
tis diligētissimus custos: in quo vnusquisq̄ minoris
rem priuatā quā publicā p̄dat: Nōne recte fertur lex
qua huic ipsi populo liceat creare sibi magistrat⁹ per
quos sua res idest publica administret⁹: Porro si paula-
tim d̄prauat⁹ idē popul⁹ rē priuatā rei publice p̄ferat ha-

beat venale suffragium corruptusq; ab eis qui honores
amant: Regnum in se factiosus alias regimen in se fla
gitiosus sceleratisq; committat: nonne item recte si quis
tunc extiterit vir bonus qui plurimum possit: adimat
huic populo potestatem dandi honores: et in paucorum
vel etiam vnus redigat arbitrium. Et infra: an potest
aliquando iniustum esse vt modestus et grauis popu
lus ipe sibi magistratus creet: dissolutus vero & nequa
istalicentia careat. Et infra: nam si populus ille quoda
tpe iuste honores dedit/quodam rursus iuste non dedit:
hec vicissitudo temporalis vt iusta esset ex illa eternita
te tracta est qua semper iustum est grauez populum ho
nores bene dare: leuem non dare &c. Hec Augustinus.
Delas quales palabras claramente se colige: que si siem
pre y en todo lugares iusto que el pueblo que antepo
ne el prouecho y utilidad priuada y particular ala dela
republica se le pueda quitar el poder / o auctoridad de
criar reyes/o gouernadores que lo rijan por aquel que
pueda mucho: el qual se ha de entender poder de dere
cho no de hecho solo como se dira. La qual auctoridad
y poder se elegir Reyes compete a qualquiera pueblo
libre de ley natural y derecho delas gentes: como pares
ce por la. l. ex hoc iure. ff. de iusti. et iur. et instit. de iu
re na. et gen. et ciui. s. sed et quod principi. et. ff. de con
sti. princip. l. 1. et de origi. iur. l. 2. s. nouissime. et. 7. q.
1. cap. sicut ergo. et. cap. Moyses. Y assi qualq;era rey/
o principe infiel/o el mismo pueblo que persiguiesse la
fee y religion Christiana/o impidiesse maliciosamen
te su ampliacion y dilatacion solo por odio della: no si
fuesse por causa de los escandalos y males y danos rece
bidos dela gente christiana: como acaesce en las indias
porque alli cessa la causa: y si estoruasen la predicacion
dela fee no es por ella: sino porque hy en los robos y ti
ranias de los christianos: y assi tienē en esto inuincible

ynozancia. Assi que el q̄ por pura malicia y horroz de la fee precise sin otra causa la impiēdie: puede ser por el papa vicario de xpo priuado (porque es la persona que mucho puede por tener tan summo y plenissimo poder suyo sobre todos los principados terrenos de derecho diuino y por la auctoridad dela misma ley eterna vestida de carne: a quien siempre han de obtemperar y estar subjectas y ser ordenadas todas las cosas como sant Augustin alli dixo) assi como a contrario y destruydor del biē publico: q̄ prefiere la vtilidad / o passion priuada y particular ala publica: y en su lugar y silla substituyr y assentar otro / o otros segun mejor visto al vicario de xpo para el prouecho y vtilidad publica le fuere. ¶ Pues ningūa mayor ni yqual vtilidad puede ofrecer se al pueblo infiel: q̄ la predicaciō y noticia dela fee: por la qual ha de alcançar la eterna salud. Y assi el q̄ la impiēdie de la manera dicha: impiēdría el gran biē antes el mayor bien delos bienes publicos y cōmunes: y por cōsiguiēte no se podra dezir el tal diligentissimo guardador del bien publico: sino despdiciador y destruydor de toda la república. ¶ Pues como al papa pertenezca en quanto le fuere possible quitar todo impedimēto y obstaculo dela fee y dela dilataciō della / y culto diuino / y dela cōuersion delos infieles: sigue se tener poder de jesus xpo: para priuar y deponer qualq̄era rey / o señoz infiel que tal fuere de su dignidad y estado real y quitalle todo su señorio y jurisdiciō y traspassallo a otro rey / o principe xpiano / o infiel segun mejor visto le fuere que para el uso dicho fin sera mas oportuno y conueniente señoz. ¶ Lo mismo dezimos por el summo pontifice poderse hazer en caso q̄ no fuesse el tal señoz / o principe de directo contra la fee / o impiēdie la dilatacion della: si no que fuesse tyzano y cruel que injustamēte opprimiesse y dissipasse su reynoz en daño notable / o destruycion

del pueblo empleasse su potestad. La razon d'isto es: por
que la tal oppressiõ / o dissipaciõ / o perdiõ del pue
blo resultaua / o podia resultar indirectamẽte en impe
dimento dela fee y en daño delas animas: en quãto los
del reyno occupados en las angustias y violencias que
padecían / mal podían en algun tiẽpo d'liberar ni vacar
a oyr las nueuas dela predicaciõ dela fee y dela religi
on ch'ristiana: como parece en el pueblo delos judíos q̃
fatigados y afligidos / opp'essos por las tyrantias de
Pharaon: no podían vacar al culto diuino y seruicio d'
d'ios. Por lo qual no les dió d'ios ley ni preceptos ni or
den ni forma delos ritos y ceremonias d'la religiõ en
que le auian de seruir y venerar / hasta que salieron del
captiuerio (como sancto Thom. 2. q. 98. ar. 6. 2. dize)
Y assi dixerõ Moyses y Aaron al rey Pharaõ: dimit
te populum meum vt sacrificet mihi in deserto. exod. 5.
Item muriendo y disminuyendose los del reyno cõ las
afliciones / trabajos y tormentos que padecen: pierden
se muchos que si oyeran la ch'ristiana doctrina entrarã
en la vniuersal yglesia y quicã la eterna salud alcanças
ran. Y assi indirecta aunque efficazmẽte se haze perjuy
zio ala yglesia y impídesela fee y religiõ ch'ristiana.
Tambien si el tal reyno y republica solamente padecies
se daño y detrimento temporal: el summo pontífice que
es el buen varon que puede mucho y mas que otro de
derecho en todo el mundo / como a n'ingũo se aya enco
mendado todo: sino a el por aquel cuyo es el mundo: y
por tanto n'inguno presida en su lugar en todo: sino el
(como por lo arriba dicho pece) y esto de derecho diu
no: y aya de influir y proueer en q̃nto pudiere por los
actos exteriores d' gouernaciõ dicha a los infieles: como
a subditos suyos pa los disponer alas cosas d'la fe: y q̃ta
les los impedimẽtos posibles: porq̃ es obligado cõstado

le por el officio apostolico que tieneia socorrer a los op-
pressos y afligidos infieles: mandando amonestar los
tales principes que se emienden: donde no priuarlos
y deponerlos y otros en su lugar sustituyr. Y para effec-
to del remedio dello: puede el summo vicario o christo
alos que no se emendassen y resistiessen: por guerra ma-
dar compeller / cometiendo la execucion della a qualq-
ra christiano principe / que tuuiesse por bien o nōbrar /
o escoger.

El ponderando empero primero: donde auria mayor
daño: o en dissimular los tales defectos y oppsion / por
que eran pocos los opprimidos / o no grandes las op-
pressions: o en mouer la guerra cōtra los oppressores.

El primero se prueua: porque todo principe / o se-
ñor puede y deue / o es obligado a defender sus subdi-
tos / y los derechos y bienes dīllos: como se prueua extra.
de ordī. cognī. cap. 2. et de restitū. spol. cap. 1. y de appel-
la. cap. disiectis. E allī Innocē. et hostien. 23. q. 2. cap.
dominus noster. Et hostien. de treuga et pace. cap. 1. y
23. q. 8. cap. scire vos oportet. Pues como todos los in-
fieles sean sus subditos al menos en habitu y en poten-
cia: y el actual pastor / cura y cabeça suya por los actos
suso dichos: sigue se ser obligado a los socorrer y defen-
der quanto pudiere. **E**l segundo que es la excepti-
on que dize que se due ponderar primero qual sera ma-
yor daño &c. Tambien clara parece. Porque si por las
guerras que por fauor y liberacion de los oppressos se
mouiesse: ouiesse de perecer / o ser mas atribulados
los oppressos: dello que por la oppression que remediar
se pretende padecian: manifesto es / que mouer guerra
por su fauor y liberacion: seria contra razon y justicia:
porque ya no tenia razon de remedio: sino de daño ma-
yor. De aqui es que puesto que quando algun reyno /
pueblo / o ciudad padece oppressiones y molestias de

algun tyrano: lo podrian los tyrantzados iustamente
impugnar/ y por librarle de su importable yugo matar
o: segun Tullio en el. 3. lib. de offici. que dize: nulla est.
1. societas nobis cuz tyrano sed potius summa distractio.
Necq3 est contra naturam spoliare eum si possis quem
onestuz est necare &c. Empero si en pretendello hazer/
nascielse tal escandalo que por ello mas el pueblo fuesse
perado y dānificado: cierto es que la tal agressiō seria
contra natura/ injusta y mala y conternia grā de deformi-
dad. La razon es: porque siempre se ha de tener por hí-
to y fin: el bien comū del pueblo / o a su menor mal / alo
qual todas las otras cosas y actos se han de ordenar co-
mo a bien diuino: como el philosopho. 1. ethicoz dize.
Y nadie tiene licencia ni poder que sea persona publi-
ca/ o priuada: para hazer cosa alguna dela qual pueda
nacer vna punta de perjuysio al bien comun contra vo-
luntad del pueblo tacita/ o expressa. Esto confiesa sant
pablo d si mismo. 2. ad chor. 10. et vlti. Agam (inquit)
is potestatem quam dedit nobis dñs in edificationē y nō
dstructionē. Dōde scō Tho. expone: dedit inquam mī
hī dñs potestatem hanc specialem ad conuertenduz gē-
tes in edificationem. s. ecclesie: y non in destructionem.
Sicut faciunt pseudo abutentes potestate eis data in
contrariū eius ad quod data est. Y en el vltimo cap. Dā
bien sancto Tho. dize: deus aūt dedit mīhī hanc pote-
statem. s. ligandi atq3 soluendi in edificationez non in
destructionem. s. vt vos edificemini et non vt destrua-
mini. Todo esto dize sancto Thomas. Y finalmente to-
do officio d qualquiera príncipe / o regente spiritual/
o temporal sobre pueblo libre: se ordena como a fin / al
bien dīl pueblo que rige: como enseña el philosopho en
el. 8. delas Ethicas y en diuersos lugares dīa política.
Y Tullio en el lib. 1. de officijs. Y sant Augustín lib. 4.
cap. de ciui. dei. Y scō Tho. en el. 2. delas sen. dist. 44. q

1. ad. 1. 7. q. 2. Y enel opusculo. 20. lib. 3. cap. 10. y. 11.
de regimi. prin. y enel opusculo. 21. ad ducisaz braban
tie dize: considerare debetis q principes terrarū sunt
a deo instituti / non quidez vt propria lucra querāt: sed
vt cōmunem vtilitatez procurent. Y enel lugar alegado
cap. 10. de regi. prin. Dize delos summos pontífices:
q ad hoc ordinatur eorum potestas 7 cui⁹libet domini
vt profint gregi. Unde 7 merito pastores vocantur qui
bus vigilancia incūbit ad subditorum vtilitatem. Ali
as non sunt legítimi domini: sed tyrāni vt probat pho
losophus. Unde dñs rñtur in Joane quada⁹ importu
na interrogacione: ter querens a suo successore beato
Petro / q si ipm diligit gregem pascat: petre (inquit)
amas me: pascue oues meas Joa. 21. Quasi in hoc con
sistat tota pastoralis cura profectus videlicet gregis.
Hoc supposito q pro vtilitate gregis agatur / sicut xps
intendit: omne super greditur dñum. s. potestas papa
lis. Estas son palabras de sancto Thomas. Dease el san
to doctor enel. 2. delas sen. Donde agora se alego Y en
la. q. 2. ar. 2. ad. 1. Y en la. 22. q. 62. ar. 8. in corpo. et. q.
42. ar. 2. ad. 3. Y finalmēte xpianos y gentiles concuer
dan en esto: y ay muchas leyes enel derecho comū que
lo manifestan en especial en los autēticos: 7 tābien mu
chos canones: que los principes son obligados y todos
los que rigen spirítuales / o temporales: a procurar el
bien publico y anteponello al particular 7 al suyo pro
prio: como a fin a cuya consecucion se ordena y endere
gan sus officios poder y auctoridad. Porque el fin se
gun el philosopho. 1. ethic. In capiēdo 7 in conseruā
do bonū gentis et ciuitatuz: pulchrius est atqz diuini
us. Desto se pueden ver los doctores enel cap. licet. so
bre la glosa. de regula. Y enel cap. bone. el. 1. 8 postula.
prela. Y enel cap. si. de voto. Y en la. l. 1. ff. solu. matri.
Por consiguiente para pcurallo / guiallo / ordenallo / y

conferuallo no ay duda: que tengan plenissimo poder como asaz ha parescido.

E Tomado al proposito nombrado el principe xpiano para execuciõ del dicho ministerio: puede el vicario d xpõ y deue prohibir a qualquiera otro xpiano principe/q no se impida ni entremeta en cosa dïllo: y los vnos y los otros son obligados de precepto diuino a guardar y cumplir sus mãdamientos y obedecelle en ellos/ como al mismo iesu xpõ: segũ dize san Cyrillo en l libro delos thesoros: cui. s. sũmo põtifiçi omnes iure diuino caput inclinãt et pñmates mũdi tanq dño iesu xpõ &c. Hec Cyrillus. Y scñõ Thomas lo confirma en l. 1. de regimine pñcipuz: y en otras partes d sus obras. **E** Y puesto q socorrer los oppressos y atribulados y q padecẽ fuerça y agrauios d otros q mas pueden injustamẽte: pertenezca y cõprehenda a todos los hõbres del mũdo personas priuadas y públicas/grãdes y chicos/de ley natural y tãbien por precepto comũ de charidad y diuino: y por esto qquiera varõ poderoso (como son los pñcipes) podria y deuria y seria obligado a librarlos: pero a ningũo en todo el orbe pertenece assi de derecho/ como juez y persona publica: sino al sũmo põtifiçe. La razõ es: porq a el solo esta encomẽdado el mũdo: y el solo es pastor/cabeça/cura/ perlado y juez del: y a el pertenece solo/influyr y proueer a todos los hõbres: y sobre todos tiene jurisdiciõ spũal / della en actu: della en habitu: y para el exercicio y conseruacion della / toda la necessaria tpal: como arriba qda muy biẽ prouado. Pero todos los otros pñcipes d l mũdo: son en aqste caso personas puadas y particulares. Porq ni el Empador en qnto empador fuera del impio: ni los reyes fuera d sus reynos: puedẽ exercer vn qlate d jurisdiciõ en pre algũa regularmẽte. Ni se regularmẽte: porq en algũ caso la puedẽ exercitar fuera d sus territorios: como teniẽ

do justa guerra contra otros fuera de sus reynos / don
de quiera que estan sus exercitos. Como tractā los doc
tores en la. l. Lūctos pplos. C. de sūma trīnī. Y cū. Y el
Baldo despues del / en la. l. Preses prouintie. s. de offi.
presid. Y alegan la ciemen. i. de foro compe. ¶ Lo su
so dicho se prueua: porque el imperio tiene límites / los
quales fuera dela yglesia vnīuersal no se extienden: co
mo parece en el aut. de non alienandis / Vel permutā
rebus eccle. s. 2. colla. 2. vnde lex imperatoris ligare nō
pōt: nisi illos quos romanorū lex tenet et ecclesie catholi
ce sanctio: qz extra ecclesiam non est imperium. Ita in
quit hostiensis in summa titulo qui filiū legi. Allegat
dictū autenticū. Desta materia deximos mas largo
en nuestra apologia. ¶ Pues mucho menos se estenden
los términos de los reynos fuera de sus territorios co
mo sean en el mundo distintos por la. l. ex hoc iure: s. d
iustī. et iur. Y por tanto el emperador fuera de su impe
rio: y los reyes fuera de sus reynos / ninguna jurisdic
cion alcançan: porque son personas priuadas y particu
lares: quibus ius extra territorium proprium dicere vel
leges dare non licet. Et regimē publicū / dominium /
aut iurisdictionē / administrationē assumere in alie
no territorio presumētibz: proculdubio nō paretur
impune. ¶ Et in. l. fi. C. de iuris. om. iudi. Remīnz nam
qz posse leges ponere nisi subditis manifesti iuris est.
¶ Et in. l. i. C. de sūma trīnī. et. l. fi. C. de incestu. Mupri.
et. l. 3. s. de offi. presi. et. cap. Et nobis el. 2. de senten. ex
com. Quinimo manu armata vsqz ad internitionez po
test eis resisti / tanqz hostibus et alieni regni inuasori
bz: et alterius regis preminētie ac iurisdictionis vio
latoribus / usurpatoribus et tyrānis. Offendunt. n. re
giā maiestatem seu dignitates illi prouintie seu reg
ni: quicunqz territorius alienus inuadūt. Por lo qual
dize el Baldo en la. l. decernimus. C. de sacrosanc. eccle.

In prin. Que como los reyes sean cōstituydos por auctoridad del derecho delas gentes: como parece en la. d. l. ex hoc iure: si otro alguno en el reyno ageno tomare/ o vsurpare dñio contra voluntad dī proprio rey: aquel tales tyrano: porque los vsurpados señorios tyranias se llaman. Estas son palabras del Baldo.

¶ Ad propositū ergo redeundo patet: q̄ sol⁹ papa vniuersalis xpī vicarius: cuz in vniuerso orbe/ simpliciter et absolute (et nemo alius vt sic) sit ille vir bonus plurimū potens (de quo augustinus loquitur) qui de iure diuino et legis eterne auctoritate gratia promouēdi et dirigendi homines in beatitudinis finem: predicande fidei/ diuulgandi nominis xpī/ ampliandi eius cultus diuini: nec non disponendi et ordinandi et preparandi rem publicam cuiuscunqz gentis vel nationis fidelis vel infidelis. Fidelis quīdez vt inuolabiliter fidez xpīanas obseruent: et ea qui promiserunt in baptismo: infideles aut nationes vt ad fidez suscipiendas disponantur et expeditiores reddantur et optime preparantur: dimissis seu reiectis aut sublatīs saltē directis et propinquis probabilib⁹ impedimentis: potest tanq̄ ydone⁹ minister dei in nouo testamēto: iudex vniuersalis ⁊ publica persona loco xpī vtī sua iurisdictione coerciua in toto terrarū orbe: atqz omnimodā potestates in quemcūqz exercere: ac depositionis priuādo eū in totū vñ in partes dominio/ iurisdictione/ potestate/ dignitateqz regia ferre sententiam: si tamen (vt prefatū est) viderit expedire aut necessariū esse ad fidei et religionis xpīane p̄motionē/ cōseruationē/ d̄fensionē: hōiūqz infīnē beatitudinis directiones / nec nō ad impedimentoz eiuscemodī remotionē cognouerit: quemadmodū poterat ipse domin⁹ iesus xp⁹. Et per cōsequēs vniuersi alij mūdi homines/ reges/ principes/ vel etiā impator

in quantuz impator quantunqz prepotētes exstāt de
facto: sūt d̄ iure ab hac vniuersali cura/iurisdic̄tioē/of
ficio/et administratione seclusi: nisi in casu necessitatis
extreme alicui⁹ terre vel prouintie si eis cōstaret ex de
bito charitatis: hoc tamē casu facere d̄berent tanq̄ pri
uate p̄sone nō publice: quēadmodū alias tenētur ad ce
tera misericordie opa: vbi nō appareret ali⁹ qui supple
at. In quo etiāz quidē casu: vbi per papaz iam prouisū
extitisset aut p̄uidere vellet alicui publice p̄sone puta
regali v̄l etiāz priuate mun⁹ eiusmodi indicens: nullo
modo sese de huiusmodi possunt intromittere. **Lum. 1.**
Quia iam sunt extra debitū et obligatiōē qua ad sub
ueniendū proximis eruendūqz eos a morte/oppressio
ne aut alia iniusta calamitate obligantur ex charitatis
precepto. Est enim iāz q̄ suppleat et p̄uideat ex officio
et debito charitatis simul et iustitie. Scilicet propus
curat⁹/pastor vniuersalis et p̄latus omnīū hominū lo
co xpi. **Lum. 2.** quia solū Petrus et successores illius d̄
us cōstituit vicariū vniuersalē et ministrū ydoneū no
uī testamēti cū potestate plena / maxīma et omnimoda
iurisdic̄tione tēporali et spūali: pastore insuper / cura
tū/caput sup̄ omnia et super gentes: et tot⁹ mund⁹ est
ei pro diocesi/territoriū et parrochia: et nullū aliūz: vn
de ad ipsum spectat solum loco dei ac christi eius curas
habere de omnib⁹ mundi hominib⁹: et influere tanq̄
caput secūdū exteriorē gubernatiōē actu in spūalib⁹
et per cōsequens causaliter in tēporalib⁹ in omnes/mo
dis quib⁹ supra monstratū est. Si quis autē post eius
prohibitionem absqz licentia ei⁹ vel cōmissione de hu
iusmodi se occuparet extra regnuz cuiusqz: p̄fecto mīt
teret falcem in messem non suā et offenderet papalē ma
iestatē: iudiciū et officiū ep̄stolicum indebite vsurpa
ret turbans op⁹ diuinū. argu. cap. cuz ad verū. 56. dist.
et. cap. Quoniam. 10. dist. in. cū suis concordan. Incur
ret quoqz omnes penas quas talib⁹ indixerit. **Lum. 3**

quoniam si quislibet potens de facto se de talibus intro
mitteret: sepe occurrent plures/ vnde magna dissensio
contentio/ et confusio/ turbationes et scandalum pernicio-
sum possent oriri: et eorum ad inuicem de facto potentium
qui hoc niterentur efficere: et gentibus quibus sub-
uenire aut alias consulere vellent. Quod patet: quia im-
pedirent eorum utilitatem publicam: que sine pace atque
quiete minime haberi potest: et per consequens preclu-
derent eis conuersionis et salutis viam: vnde per hoc en-
tia male disponderentur quod est contra naturalem rerum
inclinationem et legem eternam: que vult omnia esse or-
dinatissima. Sicut enim cum plures vnus nauis vo-
lunt esse magistri: que contentio facile potest nauis esse
naufragij et submersiois causa: ita quando plures con-
tendunt administrationi vni officio/ quod vni conuenit vlt per
vnum vtiliter fieri poterat/ se immiscere: necesse est causam esse
destructionis totius reipublice: sic dicit tullius. 1. officio
rum. Simulit (inquit) facere quod inter se contenderet: vter po-
tius reipublicam administraret: vt si naute certaret quod eorum
potissimum nauem gubernaret et ab ipsa natura nullus in do-
mino vlt potestate considerat nec facile tolerat consortem.
23. q. 7. ca. quod autem. Unde Hieronimus: in nauis vnus
gubernator: in domo vnus dominus: in quouis gradus exercituum
vnum signum spectat etc. In apibus. 7. q. 1. etc. vnum. Sed vt
tandem igitur ista et infinita alia inconuenientia: prouidit lex et
na et sapientia patris induta carne: vt vnicus esset vicarius
suis vniversalis loco suis super orbem vniversus: quod omnium
tam magnorum quam paruorum rector/ director et modera-
tor prouideret: quatenus vniversa in hoc mundo visi-
bili quoad fieri posset: essent ordinatissima. Reliquum
ergo quod vbi papa in huiusmodi prouiderit aut munus tale
alicui commiserit: siue prouidere voluerit: nemo potestius
de ouili christi cuiusmodi christiani principes vniversi existunt/
possit aut debeat de iure/ de dispositione/ prouisione/ siue
subuentione tali se sollicitum reddere. Et hactenus de. 1.
parte propositionis.

Dela prueva del principio y dela d esta pposició hasta aq se sigue este corrolario



Acíta z justamente pudo la sede apostólica y romano pontífice repartír z diuidir entre los reyes xpianos que para ello le plugo elegir: la parte del mundo que poseen los ynfielos / o donando / o concediendo / o cometiendo a cada vno los Reynos z prouíncias q bien rísto le fue: puesto que dífferentemente segū la díuersidad de los ínfielos. Y por consiguiente los otros reyes Chréstianos a quien no se dio parte contra la dicha diuision no tienen q dezir.

Díqueua se la .i. parte deste corrolario assí. Lo .i. romano pontífice (como esta prouado arriba) es cabeça / pastor / perlado y cura no menos de los ínfielos que de los fieles / los vnos para introducirlos en la fe y en la vniuersal yglesia : y los otros para sustentar los despues de traydos z conseruallos en ella. Y assí tiene officio y obligacion por su pōtifical vīgilancia z prouidencia de llamar / combidar y atraer por la predicacion euangelica las otras ouejas de chrisito que son todos los ínfielos: y por las tierras z reynos dellos pmulgar el euangelio y plantar z dilatar la fee y culto diuino. Pues para effecto desto ha menester nombrar / elegir / z constituyr ministros y doneos z conuenientes porque el no lo puede por si solo effectuar / ni lo deue hazer. Porque segun sant Bernardo lib. 2. de consideracione al papa Eugenio solo por la cōsideracion z prouidencia mādando y dādo forma y orden a los ministros lo deue pueer. *Eri (inquit) in agrū dñi tui. Eri in mūdū. Ager enim est mund⁹: usqz tibi creditus. Eri in illū*

nō tanq̃ dñs sed tanq̃ vlllīcus vīdere et probare vnde
erīgēd^o es rationē. Et dixerim quibuscūq̃ tue passi-
bus intente sollicitudīns et solícite intencionis. ¶ Neq̃
enim ipsi apostoli q̃ iussu sunt ire in orbem vniuersum;
totum orbem circulerūt presentia corporis: sed mentis
prouidentia &c. ¶ Hec Bernard^o. ¶ Veneste sentido en el.
4. libro de aq̃lla obra dize al papa q̃ es doctor dlas gen-
tes. ¶ Entre todos los ministros q̃ la yglesia vniuersal
tiene dlos mas principales & q̃ para el dicho effecto & fin
mas pueden ayudar & seruir por sus fuerças reales & rī-
q̃zas tēporales. son los xp̃ianos príncipes como d̃ si pa-
rece & abaxo en la probaciō dela. 1. conclusion mas pa-
recera: luego lícitamente pudo la sede apostolica pa el
dicho effecto a cada rey xp̃iano delos q̃ le plugo elegir
señalalle ciertos reynos & puñcias delos infieles: por
q̃ tuuiesse particular cuydado en lo q̃ cerca d̃llas se ou-
esse de ordenar & disponer: & esto llamamos dīuīr / o
repartir.

¶ Proueue esta consequencia por la necesidad que d̃
la yndustria & poder & rīq̃zas delos reyes la dicha san-
ta sede tenía: para la cōsecucion & effecto del dicho fin.
¶ Porq̃ manifesto es: q̃ para embiar / o proueer dela doc-
trina euāgelica & dar lūbre dela fe a los infieles. mayor
mēte a reynos lexanos / yncognitos & dīstātīssimos / nu-
merosos de gētes & poderosos de fuerças: necesaria co-
sa era tener noticia d̃llos / descubrir las tr̃as: indagar
& escudriñar (quāto pudiessse hazer se sin escandalo) las
calidades & cōdiciō delas naciones dellas: q̃tar varios
& muchos incōueniētes & impedimētos: ordenar & pro-
uuer muchas & diuersas cosas q̃ a esto cōciernen. ¶ Pues
para esto todo / o pa la mayor parte d̃llo no q̃lquiera cō-
sejo / prudēcia / o sabiduria / puīdēcia / industria / valor
poder / fuerças / o rīq̃zas: sino d̃ poderosos reyes se req̃-
ría & oꝝ req̃eren: luego lícita & justamēte la sede aplica

pudo entre los reyes xpianos q para esto le plugo ele-
gir/repartir/o diuidir los dichos reynos delos infie-
les/prouincias y tierras.

¶ Lo. 2. se prueua la dicha. 1. parte. La sede apostoli-
ca tiene de xpo plenissimo poder (y lo q mas aun es) tie-
ne necesidad de pcepto de cercar y salir al cãpo del mũ-
do cõ su consideraciõ z prudencia (como dixo sant ber-
nardo) para doctrinar/llamar/cõbidar y atraer todas
las gentes infieles del (cõuiene a saber) ordenar y pro-
ueer de ministros para la pmutgacion del Euangelio
z conuersiõ delos infieles: luego tuuo y tiene tãbiẽ po-
der pa escoger z tomar los licitos y xpianos medios q
para ello son y fuerẽ menester. Esto parece: porq quãdo
algũa cosa se mãda/impone/o se cõcede: son vstos auer
sido impuestos/mandados y cõcedidos todos los me-
dios licitos: por los qles se ha d cõseguir aqullo. Per id
quod **¶** Et. et no. in. l. ad rem mobiliẽ. et. l. ad legatũ. ff. d
procura. et facit. l. oratio. per argu. a cõtrario sensu. ff.
de sponsali. Pues vn principalissimo z necessario me-
dio pa diuulgaciõ y ampliaciõ d la fe y vniuersal yglia
z cõuersion delas gẽtes infieles: es el descubrimiento z
yndagaciõ delos reynos z yncognitas trẽas/ y cono-
cimieto delas gentes y pueblos dillas &c. Y ningũa per-
sona dela vniuersal yglia es bastãte para esto poner en
obra nĩ lo hazer: lo vno por falta del mucho cõsejo/sabĩ-
duria z prouidẽcia q es menester: lo otro por mēgua d
auctoridad/fuerças y poder: lo otro por penuria de im-
mensas expẽsas y thesoros q se requirẽ expender: sino
son los poderosos príncipes y reyes xpianos della: lue-
go la sede aplica poder tuuo amplissimo pa entre los re-
yes xpianos los reynos delos infieles distribuyr/di-
uidir/o conceder.

¶ Lo. 3. se prueua: porq tanto puede q quẽra psona q
tiene derecho/poder y jurisdiciõ sobre algũa gente / o
pueblo mayor mēte rey/o pncipe cometer/diuidir/dar

cōceder dello q̄ es diuísible/cometible/dable y cōcedi-
ble pa biē y utilidad dl pueblo/o del reyno a otras pso-
nas priuadas/o públicas: q̄nto derecho y jurisdicció en
la cosa q̄ diuísible/comete/da/o cōcede cierto es tener. ff.
de acq. re. domi. l. traditio. et. C. de pe. l. 2. z. c. quod au-
tē. in fi. de iure patro. et. c. Iñup. de dona. inf. vir. z. vxo
et. C. qui pro sua iuris. dare darine pos. l. vnica. et. i. q.
z. daibertū. A cōtrario sensu. no digo q̄ todo el drecho
q̄ tiene puede dar: sino q̄nto fuere menester pa biē del
reyno y la publica vtilidad. P̄ues la sede aplicaz roma-
no pōtífice como rey y príncipe vniuersal enl mūdo: tie-
ne poder/derecho/y jurisdiccion sobre todos los infie-
les y sobre sus reynos q̄nto fuere necesaria y cōueniē-
te ala p̄dicació dela fe/dilatació y ampliación dela vni-
uersal yglia/y culto diuino/y cōuersiō dellos: y los di-
chos actos de d̄scubrir las tr̄as: y cognoscer los Rey-
nos: y tener noticia delas gētes: disponer los m̄dios:
q̄tar los impedimētos (q̄ los reyes solos puedē hazer)
son necesarios: y assi la d̄icha diuisiō y cōcessiō es ne-
cessaria pa esto: luego lícitamente la sede ap̄lica/la d̄i-
cha diuisiō y repartimēto pa la p̄dicació dela fe y dila-
tació dela vniuersal yglia y cōuersiō delos mismos in-
fieles/pudo hazer. Y assi la. i. parte del corrolario q̄da
prouada.

Dixose donādo/o cōcediēdo/o cometiēdo: porq̄ es-
tos tres terminos tienē su diff̄ria ēlos d̄rchos (co-
mo en otras ptes auemos escripto) y d̄ qualq̄era d̄llos
podia la sede aplica r̄sar ēla d̄icha diuisiō/o repart̄. se-
gū mas le pluguiesse y pareciesse al fauor y vtilidad de
la fe y religiō xp̄iana y cōuersiō delos infieles cōuenir
Porq̄ todo lo q̄ diuísible y reparte es suyo / por tener en
todo jurisdicció/ segū el comū modo d̄ hablar delos ju-
ristas: q̄ la tr̄a y reynos se d̄izē ser de aq̄l q̄ tiene sobre
llos jurisdicció. Y a este modo se tienē respecto. ff. de ver-
borum significatiōibus. l. vt alphenus. et. l. annicu-
lus. et. l. pupillus. s. territorium. et. s. verbum suum. et

1. Verbum illud pertinere. Facit. cap. 1. de postula. prela. et ibi bo. glo. in verb. terram: notat hoc card. et ceteri in clementina vnica. de iude. et sarrace. Pues como sea quanto a esto y dela manera dicha el mundo suyo: y ala dicha sancta sede incumba para bien y consecucion del dicho fin: ordenar y proueer lo que es necesario y conueniente: si guese que aquello que mejor le pareciere puede escoger / y ha lugar aqullo / qd libet in re sua est moderator et arbiter. l. in re mandata. l. mandati. et. l. oudum. l. de contrahe. emptio. et. l. Nemo ex te rus. l. de iude.

Todo lo dicho se confirma y auerigua por exemplos y effectos que cerca desto hizo la sancta y apostolica sede: Teniendo certidumbre que por auctoridad de su apostolico y diuinal officio lo pudo hazer y assi de iure como quiera que se pueda dezir que tenga y contenga en su fecho todos los derechos diuinos y humanos. Ut in. cap. 1. de consti. lib. 6. et. l. omnium. l. de testamen. et. l. de his qui vt indigni. l. penul. Y esto por los doctissimos varones que siempre tiene y due tener cerca de si. Ut in. d. cap. 1. nota. et in. l. humanum. l. delegi. et no. panor. in. cap. tuz ex litteris. de in integrum resti. in. s. colu. Y assi por la dicha potestad y auctoridad: y por la necesidad que del fauor y ministerio delos principes christianos / la yglesia para effecto y consecucion del dicho fin tiene: parece auer la sede apostolica donado a Carlo magno el reyno de Hierusalem: como tracta el Bartholo y los doctores despues del: en la. l. liber homo. ff. de verbo. obliga. Y en la. l. id quod apud hostes. ff. delega. 1. Y por los canonistas en el cap. abbate. de re iudica. lib. 6. Y toda africa diuidio entre los reyes de castilla y de Portugal. El qual tambien tiene toda la Ethiofia: y las partes que le competen en la que llaman la yndia de Portugal: y aun es de creer auer le

hecho donación / o comisión / o concessión dello la sede apostólica pues se llama rey d'ello. Y así por la misma potestad y auctoridad y por la razón y causa y necesidad de uso dicha: concedió y donó vera y realmente todo aq'l orbe que llaman nuevo d'las yndias (como abaxo se mostrará) a los reyes de castilla y leon. ¶ Pero ay mucha diferencia entre aquestas donaciones: por lo qual dísimos en el corrolario differentemente segun la diuersidad de los infieles. Y es esta: que las donaciones del reyno de Hierusalem y de los de Africa y los semejantes usurpados y detenidos tyránicamente por los infieles quales son los moros y turcos hostes publicos y enemigos / manifestos perseguidores nuestros y de nra cathólica fee: quando de aquellos reynos faltasse dueño y d'l legítimo señor successor: pertenece ala sede apostólica de derecho diuino y por auctoridad de su presidencia vníuersal y apostolado y la jurisdicción que en el mundo alcança: proueer a los tales reynos de príncipe y rey christiano: y este en fauor de la fee y religion xp'iana y culto diuino. Argumento es de esto en el cap. Venerabilem. de electio. Item es caso expreso en derecho en el qual la sede apostólica se puede entremeter y se entremete a exercitar inmediatamente la jurisdicción temporal (conuiene a saber) quando el reyno / o el imperio está vacuo que no se halla superior: como parece en el cap. Licet ex suscepto: cō lo que allí se lee y nota por los doctores. Esto entiendo entre tanto que los que tienen derecho de elegir successor eligen y lo tienen presente por lo que abaxo se dirá. Y así al que la sede apostólica no abraße / o eligiélle: aquel sería rey de aquel tal reyno (d'l usurpado digo) a quien faltaua dueño / o heredero legítimo del: y así acaesció en Carlo magno y lo son los reyes de castilla y de portugal / en la parte q' de los reynos de Africa les cabe. Pero si biuieran los dueños y señores

res dellos / o sus successores xp̄ianos a ellos se les auia
de restituyr. Porque aunque se los ay an vsurpado los
enemigos: no por esso pierden el derecho y acion que
tienen al señorio y jurisdiccion / que en sus reynos teniā
por la injusta violencia y despojo que padecierō: como
parece en la dicha. l. *Ad quod apud hostes. ff. de lega. 1.*
y alli los doctores. Y el Bartholo en el dicho tractado
de insula. Lo mismo puede la sede apostolica donar y
conceder los reynos delos herejes a reyes catholicos
xp̄ianos vt. *C. de here. in aut. Si vero dñs temporalis.*
Et in aut de consue. contralib. eccle. s. si vero dñs tem
poralis. colla. 10. Y ponelles precepto que los guerreē
y extirpen: q̄ndo se puede hazer sin grauissimas iactu
ras / matanças y daños. Porq̄ aquellos tales reynos
se dicen estar vacuos / o vacantes: y d̄stas dos maneras
immediatas de reynos vacantes (conuiene a saber) de
los infieles q̄ tienen n̄ras tierras vsurpadas: y delos
herejes habla el Baldo en la repeticiō dela. l. vnica que
comiença segun el: *si lex.* Nunq̄ no comiença assi agora
en el codigo. *C. de iure liberozū.* Donde dize delos pri
meros en la. s. colūa: *hodie vbicunqz iurisdicciones va*
cant vt in regnis infidelium apud quos non est vera dig
nitas / nec naturalis dignitas / nec naturalis iurisdic
ti occupanti cōceditur catholico vt fuit in regno Hispanie
vt no. glo. decret. Hec baldus. Y la glosa deue ser la
dei cap̄. *Adrianus. in verbo. per singulas. 63. dist. que*
dize: q̄ reges Hispanie cum nō subessent Imperio reg
num ab hostium faucibus eruerūt. Hec glosa. Donde
parece q̄ habla el baldo delos ynfieles / hostes y enemí
gos dela fe / vsurpadores d̄los reynos xp̄ianos pues d̄
ze: *vt fuit in regno Hispanie:* y assi hablan y entienden
todos los juristas q̄ndo hablā que contra los infieles
es justa la guerra en el cap̄. *quod sup. de voto* y en otras
partes: porq̄ no conosciē en sus t̄pos otros infieles

como agora cognoscemos. De dōde ha procedido la cō
fusion q̄ agora ocurre y algños siembrā ampliando lo
q̄ los doctores affirmā delos moros y turcos persegui
dores del nōbre xp̄iano y violētos poseedores dlos re
ynos dela xp̄iandad: alos infieles q̄ nunca supieron que
ouiesse enel mūdo gente xp̄iana ni erā obligados a lo
saber: y por cōsiguiēte q̄ nunca la offendierō. Delos se
gūdos q̄ son los herejes añide allí el baldo: et idē si es
et aliquis rex xp̄ian⁹ cum fieret hereticus. Nam cum
perdat iurisdictionem vt vacet: cōcedendum est catho
lico occupātī: quia hoc ex iure gētiū nascitur quod est
impossibile. ff. de iust. et iure. Esto dize el baldo. Y am
bien el Bartholo enl dicho tractado d̄ insula dize: q̄ in
finitos reynos fuerō desta manera cōcedidos q̄ antes
eran d̄l pueblo xp̄iano/ y muchas tierras q̄ los enīgros
dela se vsurparō. Los q̄les la sede ap̄lica no deue de su
frir q̄ esten allí en poder delos enemigos. Lo. 1. porq̄
nos restituyan n̄ras tierras q̄ cō injuria nos las tiene
vsurpadas. Lo. 2. porq̄ nos satisfagā dela injuria q̄ nos
pizierō ellos/ o sus passados en violentamēte vsurpar
noslas: delo q̄l se tracta. 23. q. 2. cap. dñs noster. Lo. 3
porq̄ no cōtaminen y ensuzien cō sus sordes de cerimo
nias y vilezas d̄ vicios/ las tr̄as q̄ por la xp̄iandad y ma
yormēte la tr̄a sc̄ta por la vida y milagros d̄ n̄ro redēp
tor y misterios d̄ n̄ra redēpciō fuerō a d̄tos cōlagradas.
Y esto tracta Inn. enl c. Paiores: d̄ baptismo: y enl c. q̄
sup̄ his. d̄ voto. Y los otros doctores. Lo. 4. por q̄ tales
o adelgazalles las fuerças: pa q̄ no tengā oñadia d̄ nos
molestar/ o impugnar: lo q̄l se proueeria cō almenos for
çallos a q̄ reconociesse el dominio d̄la yglia. Y esto es
o q̄ dize hostiēsis enel dicho cap. quod sup̄ de voto. Ar
gumēto desto: q̄a nō solum attenditur quod est: sed eti
am quod esse potest: eo q̄ euentus sunt in hominum
cōsideratione. l. pater filio. ff. d̄ heredi. insti. l. ait facto.

s. euentus. ff. de penis cum similibus. Et illud: melius
est ante tempus occurrere: q̄ post vulnerationem reme-
dium adhibere. l. si. l. in quibus cau. in integ. resti. et
l. i. l. quando liceat nisi iudi. se vindi. Cum similibus.
Por todas estas quatro causas es justa la guerra con-
tra los tales infieles: y por tanto la yglesia la confirma
y aproua y por ellas haze a los reyes la dicha donació
y concessión. Y despues d̄ vencidos y subjectados: pue-
de se les quitar y poner en su / o de su libertad el yugo d̄
seruidumbre que bien visto a los reyes fuere como a si
eruos que son. Puesto que siempre se ha de tener respec-
to ala charidad q̄ christo tanto nos encomendo: y que
no seamos causa que por nuestro rigor aborrezcan n̄ra
fee y christiana religión. Y en quanto a mouerles guer-
ra tambien se ha de mirar: si es mayor el daño y pesan-
mas los males que de mouersela se seguirian: que los
bienes que dessean sacarse. Y esto si ellos holgassen de
biuir quietos y con nueuas injurias no nos afligies-
sen y fatigassen. De todo esto tractamos en nuestra apo-
logia largo.

Ahuy diferente delas d̄chas: es la donación y con-
cessión y la razon della: que hizo y hiziere a los Reyes
christianos la sede apostolica delos reynos y tierras q̄
tienen y poseen los infieles: que nunca la fee rescibierō
ni oyeron / ni si eran christianos en el mundo supieron
ni creyeron como clara pece / la razon dela diferencia.
Lo. 1. porque no se funda sobre que tengan los tales in-
fieles nuestros reynos y tierras: como sean proprios su-
yos y por consiguiente libres y exemptos d̄ toda subie-
cion de otro superior sino los suyos y de todo obedien-
cial recognocimiento. Lo. 2. ni se funda sobre injuria
ni daño que nos ayan hecho. Lo. 3. ni porque nos in-
pugnen / infesten / o molesten / ni sean enemigos de n̄ra

Te. 20. 4. ni por q̄ ensuzsen / o contaminē con sus vicios
y ceremonias nuestras tierras: porque no ensuziā sino
las suyas: et nihil ad nos de his qui foris sunt iudica-
re. i. ad chorin. 5. Resta luego que no se funda ni estru-
ba la donación de los Reynos de los tales infieles que
la sede apostolica hizo y haze / o hiziere a los christia-
nos principes: sino sobre la promulgación del euange-
lio y dilatación de la fe / y conuersion y salud de los mis-
mos infieles / y para bien temporal y spiritual dellos.
Y esta es la causa y razón vltima y final della: como aba-
to mas largo diremos y p̄uaremos. Y para esto no son
menester violencias ni guerras: sino paz y amor / man-
sedumbre / vida christiana y charidad. La entrada pa-
cífica y que combide a nos creer y a recebir nos cō paz
La gouernación temporal que en ellos se assentare / re-
al y natural sin perjuizio ni daño de sus personas bie-
nes y libertad. Toda ordenada principalmente para su
prouecho y vtilidad: como de personas libres que solo
se nos encomiendan para las conuertir y salvar. Y assí
parece la diferencia que en estas donaciones ay.

Quanto ala vltima parte del corrolario: que es se que
la de lo demas (cōuiene a saber) que a los otros re-
yes christianos a quien la sede apostolica deste repartí-
miento no dio parte / no tienē que dezir / o se querellar:
parece por lo que arriba se tracto en la precedente. 6. ra-
zón: que ala sede apostolica y vicario de christo esta en-
comendado el mundo y no a otro: y se dize ser todo su-
yo por razón de la vniuersal jurisdicción que tiene sobre
todo. Y por tanto puede conceder y repartir de lo suyo
a los que quisiere para ello elegir / conceder y repartir
y a otros no. Mas oymiente que a los principes y reyes
catholicos que para cometelles tãto ministerio eligio:
algunas especiales razones para q̄ mas en ellos la sede

apostolica pusiessse los ojos que en otros: puesto q̄ ouies
se muchos christianos principes en la vniuersal yglesia
dignos y fieles para esto: hallo. Porende ninguno tie
ne razõ de se q̄rellar: z assi q̄da expedido el corrolario.

Ornando ala prueua dela proposicion: dize se den
tro desta. i. parte della: quanto es de parte del rey
o principe / o señor infiel y saluo el derecho ageno que
todo es vno: porq̄ si el solo impidiessse la fee/ o fuesse ty
ranno: iustamente solo el deuria d̄ ser priuado: pero no
perdiã sus legítimos successores el reyno z dignidad:
que segun sus leyes iustas y costumbres no reprobadas
por ley/ o razon natural le auian de suceder despues de
la muerte. Successores digo/ o los hijos si por successi
on el reyno se heredaua/ o el pueblo del derecho de ele
gir: si por eleccion succedia. La razon natural es: porq̄
sin culpa ninguno deue ser punido estando d̄tro de los
límites dl derecho natural. Si los hijos son priuados
dela succession/ o herencia de los padres delinquentes
por el crimen de eregia / o lese maiestatís: aq̄llo es por
razon/ o ordinacion del derecho ciuil/ o canonico: el q̄l
no ha lugar en n̄ro caso: porq̄ no obliga a los q̄ no son
subditos/ o vezinos de aq̄l reyno/ o ciudad y mayor mē
te a los infieles q̄ estan fuera dela vniuersal yglesia: co
mo parece en el cap. Gaudem². de diuortijs. Pues el d̄
recho ciuil: no los puede ligar: porq̄ ius ciuile dicitur:
quod quilibet ciuitas v̄l popul² ipse sibi ius cōstituit:
id ipsi² popul² v̄l ciuitatis est/ vocaturqz i² ciuile quasi
ius propriū ipsi² ciuitatis v̄l popul²: vt sunt statuta ter
rarū que iura municipalia dicuntur. vt. C. de emācipa.
liber. l. i. El pueblo romano cōstituyo pa si y para las
otras naciones q̄ auian subjectado el derecho ciuil: el
qual por cōprehēder grā parte del orbe q̄ les era subjec
to: llamarō lo derecho comun: pero no se sigue q̄ los re

zeas z prouincias infinitas q̄ nunca supieron ni oyeron
quise eran los romanos / fuesen obligados a biuir segun
el: sino segun las leyes y costumbres que cada vna puino-
cia / o reyno tenia: y este era su derecho ciuil d̄ cada vno.
Y assi fueron muchos z diuersos derechos ciuiles: segun
parece expreso. ff. de iust. et iur. l. pluribus modis. et
institu. de iur. na. gen. et ciuil. s. sed ius quidem ciuile.
Donde se distingue el derecho de los athenienses al de
los romanos. Por manera q̄ en nuestro caso ni los hi-
jos deuen pder la succession de los reynos si los padres
fuesen culpados. Porq̄ segun la ley natural (por la qual
han de ser juzgados en este articulo y no por las leyes
ciuiles) fili⁹ non portabit iniquitate patris Ezechiel.
18. Y tambien segun la razon natural q̄ pretenden las le-
yes ciuiles y es: porq̄ el reyno no viene de padre a hi-
jo por razon / o derecho del mismo padre: ni por medio
actiuo / ni preductiuo alguno paterno: sino del mismo
reyno z d̄ la costumbre q̄ por el bien d̄ la republica entro-
duxo q̄ los hijos a los padres reyes sucediesen. Al pro-
posito dize vna ley: q̄ pater d̄linq̄ndo nihil iure adime-
re potest liberis: nisi ea que ab ipso puenitura essent ad
eos si ab intestato succederet: vt hereditas. Ea vero q̄ nō
a patre / sed a genere / vel ciuitate vlt̄a natura rerum tri-
buuntur: liberis firma manent: nec per aliqua crimina
amittuntur. Ita dicit lex. 3. ff. de interdicitis et relega.
Desto tracta largamente: terra rubea in tractatu cōtra
rebelles ar. 1. primo tractatu / cōclusio. 23. cū seq̄ntib⁹.

Ocho que tampoco el pueblo deue perder su dere-
chero / o teniendo costumbre de elegir: sino fuesse
que el pueblo todo peccasse de tal manera / que meresciesse
perder el dicho derecho. La razon es: porque
la eleccion d̄ los reyes z de quien ouiere de regir los hō-
bres y pueblos libres: pertenece a los mismos que han

de ser regidos de ley natural y derecho delas gentes so-
metiendo se ellos mismos al elegido por su proprio cõ-
sentimiento: que es acto dila voluntad que en ninguna
manera puede ser (como fue dicho arriba) forçada: co-
mo quiera que los hombres todos al principio nascies-
sen y fuesen libres y todas las otras cosas tambien/ vt.
l. manumissiones. ff. de iusti. et iur. Y assi como alos hõ-
bres es natural querer biuir en sociedad y ayuntamiẽ-
to d reyno/ o ciudad por suplir sus necesidades que no
pueden por si solos: como prueua el philosopho enel. 1.
dela politica: assi les es natural buscar y escoger quien
los rija por remediar y suplir su necesidad. Porque
como lo primero sea natural: todo lo de mas que para
aquello es necesario le es tambien natural. Assi lo di-
ze sancto Thomas lib. 3. cap. 11. de regi. principum.
Esto se funda en la doctrina del mismo philosopho.
3. politicorum. Donde dize: que si algun varon esta en
la ciudad que exceda en la virtud a todos los della: este
deue ser en ella como dios entre los hombres: y la natu-
raleza dõl ser tal a qen todos los demas de su propria vo-
luntad se le deuen subjectar y obedecelle y el ser su rey
perpetuo en aquella ciudad. Estas son sus palabras.
Si de su voluntad: luego por su proprio consentimien-
to deue ser hecha esta eleccion. La qual se colige asaz de
las leyes ciuiles segun parece. ff. de origi. iur. l. 2. s. de
indecum essent. et. s. Nouissime. et. ff. de cõstitu. prin.
l. 2. et de iusti. de iur. natu. gen. y ciui. s. sed y quod pñ.
et insti. de rerum diui. s. singulorum. Y tambien por los
sacros canones vt. 8. q. 1. cap. Moyses. et. ibi bona glo.
et. cap. licet. et. cap. si ergo. et. 96. distin. cap. legitimus.
Pues como alos hombres libres nadie pueda contra
su voluntad a otro subjectar y tampoco sin culpa suya
delo q les pertenece de derecho natural sin q offenda el
mismo natural dõcho y cõfunda las reglas q tiene enel

mfido establecidas la ley eterna/que quiere que todas las cosas seã ordinatissimas/como pecio arriba por san Augustin:sino que cada vno tēga libertad ò subjectar se al principio a quien quisiere antes que tenga elegido señor: siquese que si el elegido le falta y su successiō: que tiene derecho de elegir otra vez: y que vendole ala mano quitandole su eleccion no mereciendo por su culpa perdella: es forçalle su consentimiento y inclinacion natural que ninguna cosa es mas innatural /como parece por el philosopho. s. Berha. Donde dize que toda fuerça y violencia es triste y lamentable. La razon pone allí sancto Thomas: porque es contra la natural inclinaciō delas cosas naturales: y en los hombres es impeditiua del proposito en la prosecuciō de los mouimientos voluntarios: y assi es impedida la voluntad/pues es por todo aqillo que es contrario ala voluntad nos en tristecemos. Porque la tristeza no es sino de aquellas cosas que no queriendo nos vienen. Y toda cosa triste es odiosa y horrible: porque la natura en quanto puede huye lo triste y appetite lo alegre: como enseña el philosopho. 8. delas Ethicas. Concuerdala. l. nihil cōsensui tam contrarium (qui et bone fidei iudicia sustinet) q̃ vis aut metus: que comprobare cōtra bonos mores est. l. nihil. ff. de regu. iur. Luego quitando la eleccion a los pueblos que no la merecieron perder: serleya cosa violenta/triste/horrible/odiosa y lamentable: porque contra su inclinacion natural y de lo que por derecho natural les pertenece: y por configuiente seria contra el derecho natural y la ley eterna y hazer se les ya grande y muy notable injusticia.

¶ Esta conclusion tiene en sus propios terminos Petr^o de palude en el tractado de potestate pape. ar. 4. ad. 1. argumen. Donde dize: q̃ si subditi non meruerunt perdere ius eligendi: non potest papa sine eis alium

substituire hec ille. **D**onde habla auiendo sido priua-
do por el papa el príncipe/ o rey indigno por sus culpas
de reynar. **H**arto bien concuerdan los sacros canones
fundados en la suso dicha razon natural: que proueyer-
on que los obispos no se den sin eleción del clero y pe-
tición del pueblo. **P**orque: si plebs episcopum non op-
tatum accipiat in vita: contemnat et odiat eum. **U**t. 6 3
distin. cap. vlti. et. 6 1. distin. cap. Nullus inuitis epis-
copus &c. **E**t. 6 2. distin. cap. 1. et. 2 3. distin. cap. **I**n no-
uo. **E**t vtrobiq; dicitur: nulla ratio fuit vt inter epis-
copos habeantur qui nec a clericis sunt electi nec a ple-
bibus sunt expetiti &c. **H**ec ibi.

Por lo suso dicho parece que **J**oannes de maioris
no aduertio bien en la sentencia que puso en el. 2. delas
sentencias dist. 44. q. 3. quando dixo que si entre los yn-
dios no fuesse real la policia (conuiene a saber) que no
la rigessen reyes: sino por via política que por muchos
o por pocos por eleción del pueblo fuesse regida: el que
descubriessse aquellos reynos podria el tomar el reyno
para si. **Q**uiso dezir ser señor dellos inmediato: pero si
tienen rey natural y quisiere ser christiano que no sabe
como nadie les pueda quitar el reyno. **E**stas son sus pa-
labras: **H**arto gruessa y indigestamente tractando de
materia tan delgada y no menos peligrosa como mos-
tramos en nuestra apologia. **P**or lo qual los varones
doctos y temerosos de dios: deuen mucho mirar en ne-
gocios peligrosos no se contentar por dicho de vn solo
doctor que ni prueua lo que dize/ ni segun ouiera digi-
rio lo que determino: hablado muy de leños como qui-
en presume a tinar/ o adivinar: teniendo las reglas del
derecho natural y del **E**uangelio y doctrina de otros
doctos varones y de mas auctoridad en contrario.

Díto se mas en aquesta parte: que mucho mas pue-
de el papa el señorio delos tales infieles restringir / lími-
tar / o regular en caso que viere ser necessario ala predi-
cacion dela fee &c. Esta partícula esta bien clara: per lo
cum a maiori arguendo affirmatiue / vt in autentica
multo magis. C. de sacrosan. eccle. et. cap. Cum in cunc-
tis. de electio. Pruena se tambien por la regla del dere-
cho / & est quoddam brocardum: cui licet quod est plus
licet vtiq; quod est minus. de regul. iur. lib. 6. cui licet
et. ff. eo titu. l. non debet. Ponese exemplo: si el hombre
por permissiõ dela ley puede matar al adultero que es
mas; mucho mejor puede deshonrralle / o hazelle otras
injurias. ff. de adulte. l. nec in ea. s. ius occidendi. Itē
qui potest radicis enervare: fortius qualitatē restric-
tiuam seu taratiuam adicere. ff. de iure iuran. l. v. dea-
mus. s. qui iurauit. Pues si el summo pontífice pareci-
endole que es necesaria / o mucho conueniente ala pre-
dicacion dela fee & dilatacion dla religion christiana:
puede por auctoridad de christo / priuar los principes
infieles de su real dignidad y señorio: sigue se tener po-
der para que lo pueda en tal caso restringir / limitar y
regular.



Quanto ala vltima parte desta corrolaria pro-
posicion: que dize que si para conseguir el
ya repetido fin espiritual / que es la promul-
gacion dela fee y culto diuino / y salud de
las animas: no es necesario / o muy conueniē-
te: en ninguna manera pueden por derecho ser despoja-
dos d sus estados y dignidades y jurisdiccion los pñcipes
& reyes infieles; conuiniera pa confusio de algũos delos
e iiii

aduersarios y ofension de su temeridad quanta aya si
do en ponerse a escreuir libellos no de menos infamia
que los mas famosos/o infamatorios contra infinitos
innocentes no dignos de tales opprobrios/en materia
q̄ tan mal auisan visto y discernido: por ofrecer a su rey
errores dañosissimos por verdad: peligros certissimos
por seguridad / y reparables iacturas por ganancia y
prosperidad: todo figmentado/ o fermetado y paliado
con estruendo de hazer le seruicio: conuiniera digo tra-
er aquí grãde tractado. Pero porq̄ el real consejo dlas
yndias quiso mucho q̄ se abreniasse: solo baste dar esta
razon (conuiene a saber) porque ni el summo pontifice
ni otro príncipe alguno de quãtos ay en la tierra (lo q̄
con toda reuerencia y el acatamiento deuido d su diui-
nal y apostolica preminencia y magestad y so su cẽsura
y determinacion salua dezimos) no puede sin legítima
causa a fieles ni a infieles d sus señorios y preminẽcias
reales/jurisdicciones/haziendas públicas ni particu-
lares despojar/o pruiar. Entiendo aquí hablar de los
infieles q̄ tienen sus tierras y reynos apartados y que
no los vsurparon a los xp̄ianos ni ay memoria dello.
La razon delo dicho es: porq̄ los príncipes infieles y
las personas particulares aunq̄ sean infieles (porque
de los fieles no digamos) sus estados/ dignidades/ju-
risdicciones/ y señorios y los bienes publicos y parti-
culares: los tienen y les pertenecen por autoridad del
derecho natural y derecho delas gentes del natural de-
rriado/ y por el derecho diuino euãgelico mayor men-
te confirmados. Contra los quales derechos ni cõtra
qualquiera dellos: ni el vicario de jesus christo: ni otro
qualquier príncipe por alto y poderoso que sea espíri-
tual/ o temporalmente: tiene poder para hazer cosa en
que sean violados. Y esto en breues palabras ingenua

mente confieſſa ſant Pablo en la auctoridad arriba alegada. 2. ad cor. vlti. Non poſſumus enim aliquid aduerſus veritatem ſed pro veritate. i. pro iuſtitia. ¶ Que de ley natural y de diuina y natural iuſticia pertenezcā los dichos eſtados/ iurisdicciones y dignidades y bienes publicos y particulares a los infieles: prueua ſe quanto a los bienes y coſas inferiores del hombre: deſta manera. Aquello es a cada coſa delas criadas natural y ſe le deue por diuinal y natural iuſticia: y aſſi d ley/o derecho natural/ como coſa ſuya: que dios en ſu primera criaciō dio y applico y ordeno a cada coſa ſegun la raziō y condiçiō de ſu naturaleza. ¶ Pues todas las coſas inferiores del hombre: ordeno dios y ſometiō al ſeruicio y prouecho de los hombres: ſegun aquello gene. 1. Faciamus hominem ad imaginem et ſimilitudinem noſtrā et preſit piſcibus maris/ et volatilibus celi/ et beſtijs terre: et infra: replete terras et ſubiicite eam et dominamini &c. Y el pſalmo. 8. Omnia ſubiecisti ſub pedibus eius oues et boues &c. Et de utero. 4. Ne videas ſolem et lunam et cetera aſtra et amore deceptus adores ea: que creauit dominus deus tuus in miniſterium cunctis gentibus que ſub celo ſunt.

¶ Luego a todos los hombres aſſi infieles como fieles pertenecen como coſas ſuyas y ordenadas pa ellos todas las coſas criadas inferiores del hombre por diuina iuſticia: y aſſi de ley natural y natural iuſticia. ¶ Eſta conſequēcia/ pone y certifica ſant Dionisio. 8. de diuiniſ. nominibus. Debet videre in hoc verā dei eſſe iuſtitiam q̄ omnibus tribuit propria ſecundū vniuſcuſque q̄ exiſtentium dignitatem: et vniuſcuſque naturā in proprio ſaluat ordine et virtute. Y el philoſopho alcançando por raziō natural eſto: en el. 2. delas ethicas diſe. Nos ſumus finis quodammodo omnium: et vti mur tanq̄ p̄p̄t nos omnes que ſunt: y en el primero d la política: que la poſſeſſiō delas coſas exteriores/ es

natural y justa del hombre: y pone exemplo en la caza de los animales siluestres: por la qual (dize el) applica el hombre assi lo que naturalmente es suyo. Y esto tracta largamente sancto Thomas en el primero libro por muchos capitulos de regimine principum. Luego verdad es pertenecer de ley natural y de justicia diuina a los infieles / el señorio delas cosas todas inferiores al hombre: tambien como a los fieles: estando dentro de los límites del derecho natural: porque sin diferencia las crió dios para todos / que sean publicas / o comunes / o particulares. Y pues dios no hizo diferencia entre los hombres / quanto a los beneficios naturales: que por su bondad infinita y gratuita voluntad general y vníuersalmente hizo comunes a todos: por tanto a ningun hombre fue ni es permitido hazer quanto a esto entre los hombres diferencia.

Que lo mismo sea quanto a las dignidades / estados reales y jurisdicciones (conuiene a saber) que les pertenezca de derecho y ley natural. Pruena se por la misma manera / assi.

El qualquiera cosa que es algo natural / o le pertenece de ley / o derecho natural: tambien le es natural y le pertenece de ley / o derecho natural todo aquello sin lo qual lo primero y principal: no podría tener lo / o alcançar lo / o conseruar lo: esto es verdad: porque la naturaleza nunca falta en las cosas necesarias: como el philosopho prueua en el tercero de anima.

Pues natural cosa es a los hombres ser sociales / y bi-
uir en compañía y ayuntamientos de otros hombres:
los que llamamos villas / o lugares / reynos / o ciuda-
des: lo qual parece claro: porque vn hombre solo no es
bastante a proueerse de todas las cosas que son ala vida
necesarias: como prueua el philosopho. 1. politico: y
parece por la experiencia que no puede ser labrador
ayuntamiento y capatero / ni herrero / ni rastre / ni albañil
ni carpintero / ni medico / ni boticario / ni defender se
solo delas fieras bestias: y mucho menos de los hombres
malos que lo quisieren opprimir y mal hazer: y obuiar
a muchos otros peugros y necesidades que cada día
de nuevo a los hombres ocurren y vemos que padecē
y cada día padecemos. Luego aquello y aquellas co-
sas todas sin lo qual / o sin las quales la dicha sociedad
humana / o ayuntamiento / ciudad / reyno / o lugar no
podria ser conseruada: son al hombre naturalmente cō-
uiniētes y necesarias. Pues vna dellas es tener quiē
en presida y gouierne y rija todo el dicho ayuntamien-
to / o sociedad: porque sin quien la rija / o gouierne: no
se podria conseruar / antes se desharia y confundiria y
desperdiciaria y destruylia: segū aquello de los prouer-
bios de Salomon. cap. 11. Vbi non est gubernator po-
pulus corrueit. Luego auer ellos reynos / o ciudades / o
comunidades quien ordene / rija y gouierne los hom-
bres que llamamos Reyes / o gouernadores: pertenece
y es conuiniente y necesario a los hombres de ley y de
recho natural. Esta consequencia se prueua desta mane-
ra: porq̃ estando jūtos muchos hombres y cada vno como
es natural cosa pcurar lo q̃ a el solo y a sus cosas cūple:

sino ouiesse alguno que tuuiesse cuydado dello que al bi
en comun de todos conuenia: manifesto es que toda
la comunidad se desparzeria: en cuyo ayuntamiento
y conseruacion de estar juntos los vezinos della: el bi
en comun de todos (por lo que arriba se ha prouado)
consiste. Assi como el cuerpo del hombre / o d otro qual
quiera animal: sino tuuiesse algũa potencia / o virtud q
rígiese toda la comunidad de los miembros (y esta es se
gun sancto Thomas el coraçon / o la cabeça) desfallece
ría. Porque no son vna cosa lo proprio y lo comun: por
que segun lo proprio difieren los miembros: pero se
gun lo comun son ayuntados. Y por tanto es necessa
rio que allende de aquello que mueue / y tiene car
go de procurar lo proprio: aya quien mueua y tenga
cargo del bien comun y de todos. Y assi por todas estas
razones y otras: prueua el philosopho en el primero
dela política: que quando muchas cosas se ordenan a
vna: siempre se ha de hallar naturalmente / vna que a to
das las otras encamine / ordene / y rija. Pone exemplo
en la vníuersidad de los cuerpos: que todos son regí
dos y ordenados segun la orden que puso la diuina pro
uidencia: por el primero de los cuerpos que es el cielo:
y al cuerpo humano rígelos el ánima: y entre las partes
del ánima que son la irascible y concupiscible son regí
das por la razon. Es luego verdad que en toda mul
titud por natura / se requiere que aya quien la rija: y
por consiguiente ser de ley natural que en qualquier a
yuntamiento d hombres / reyno / ciudad / villa / o lugar
aya quien los rija. Es luego de derecho natural co
mo cosa necessaria ala conseruacion dela sociedad y cõ
pañia humana que son los reynos y ciudades y otras
comunidades de los hombres: tener reyes y gouerna
dores que los rijan y gouernen y tengan mucho car
go del bien comun y de todos los subditos. Aquel dezí

nos ser rey: a quien se le cometio y encomendo la suma
y el total poder y auctoridad delas cosas humanas:
o la comunidad / o reyno que lo eligio segun sancto
Thomas. lib. 1. cap. 14. de reg. prin. Y confirmase to-
do lo dicho: porque la naturaleza proueyo de produzir
algunos hombres aptos y dispuestos para regir: como
los que son prudentes de ingenio: como el philosopho
proueua en el. 1. dela politica: y otros que no son tan sa-
bios para ser regidos. ¶ Y porque vno delos principa-
les actos / o el principal de todos del poderio del rey: es
juzgar / o discernir las causas como se dize en el cap. *Re-
gum officium.* 2 3. q. 5. y el iuzio es recta determinaci-
on de aquello q es justo: y assi juzgar: es determinar el dere-
cho / o lo justo y lo justo viene del dicho: d alli viene / q
la potestad / o poderio de juzgar: se dize / o llama jurisdic-
cion: del pronunciar el derecho: y el derecho de posse-
r la tal potestad / como parece en el cap. *iur dictu est.* de
verb. signi. De aqui es: que a todo Rey / o rector de ql
quier multitud ayuntada / o comunidad de necesi-
dad le compete tener jurisdiccion / como cosa necessaria
para el exercicio del poderio y gouernacion real. La
qual le confirio toda la comunidad en quien estaua co-
mo en su fuente originalmēte: como parece. ff. de orig.
iur. l. 2. §. deinde cum essent. et. §. nouissime. Y en otras
partes del derecho comun.

¶ Delo dicho se sigue a los infieles ptenecelles de de-
recho natural todos los estados y dignidades y jurisdic-
ciones reales en sus reynos y prouincias de derecho
y ley natural: como a los christianos: y cerca desto nin-
guna differēcia se puede assignar. La prouea desto es.
Porque sin differēcia infieles / o fieles son anima-
es racionales: y por consiguiente competelles y serles
cosa natural biuir en compania de otros: y tener ayūta

mientos/reynos/lugares y ciudades: y por cōsiguien-
te tener gouernadores y reyes y competerles tenellos
y los que lo son pertenecelles de ley y derecho natral.
La razon y pñeua es: porque el derecho natral es co-
mun a todos los hombres del mūdo: y entre todas las
gentes poco mas poco menos siempre se hallara: como
se dize enel decreto distincion. 1. Jus naturale est co-
mune omniūz nationū zc. Luego verdad es competer
alos infieles en sus reynos y prouincias: tener y ser re-
yes y reynos/ y mando / y jurisdicciones sobre sus sub-
ditos de derecho y ley natural: q̄ se llamen reyes/ o rec-
tores/ caciques/ o tatoanes / o otro qualquier nombre
que tengan: z tienen todo quanto poder los reyes aca
entre nosotros los chriſtianos platicamos/ o leemos en
las leyes y costumbres tener los reyes.

Qmpete assi mismo alos hombres/pueblos y ayñ-
tamientos tener reyes / o gouernadores : y alos
que las tales dignidades y officios z premñencias tie-
nen/les pertenece de derecho delas gentes: lo qual pro-
uamos assi. Como la necesidad de biuir los hombres
en compania: los compeliessse a juntarse/ y por cōsiguiē-
te a tener quien los rígiessse: no pudo ser de otra mane-
ra tenello: como todos fuessē libres y no vno mas señor
del otro q̄ el otro de aquel : sino que todos / o la mayor
parte conueniessen y se cōcertassen en vno/ en escoger/
o elegir alguno que cognosciessen ser mas prudente/ o
mas efforçado y señalado por la naturaleza en alguna
especial gracia/ o virtud/ o tambien de quien ouiessen
en algunas necesidades que les acaesciessen algun be-
nificio rescibido/ o le pudiessen recibir: aquel por rey
o rector sobre todos elegían / y de su propia voluntad
y consentimiento se le sometía. Y esta fue la pñmera cau-

y motiua que los pueblos y gentes tuuieron para ele
gir por reyes a vnos mas que a otros: como trae el phi
losopho en el libro. 3. cap. 11. y libro. 5. cap. 10. delas po
liticas/ y abaxo se referira.

[Y porque las gentes por la lumbre y razon natural/
cognoscian esto ser les cosa conueniente y necessaria: y
por ello venian en concierto y comun consentimiento
e assi elegir y someterse por la propia y comun vtili
dad alas tales excellentes personas/ y assi lo començarõ
todas las gētes a vsar: porque facilmente cayan enllo:
por esso se dize a queste vso/ o costumbre ser derecho de
las gentes. Illo es otra cosa derecho delas gentes: sino
algun vso / razonable y conueniente al bien y vtilidad
delas gentes: que facilmente cognoscen por la lumbre
natural y enel todos consienten: como en cosa que les
conuiene: como las justas comutaciones/compras y v
tas y otras semejantes necessarias: sin las quales los
hombres vnos con otros biuir no podian. Y assi el de
recho delas gētes se dize ser al hombre natural porque
se deriua dela razon y ley natrual: y tiene la fuerza y vi
or quel derecho natural: porque es de aquellas cõclu
siones comunes que se deriuan del derecho natural in
mediatamente como de sus principios. Segun enseña
Incto Thomas. 12. q. 95. ar. 4. in cor. et. ad. 1. et. 22. q.
2. ar. 3.

OLa manera dicha se diuidieron por las tierras
las gentes y se ayuntaron en lugares: hizierõ ciu
dades: constituyeron se los reynos: y fueron criados
los Reyes: como se prueua en la ley. Ex hoc iure. ff. de
iustitia et iure. . Donde el texto dize: ex hoc iure

disperſe ſunt gentes / et regna condita &c. Con lo que
alli ſe nota por los legiſtas en eſpecial el baldo, Deſta
manera el pueblo romano eligio al emperador: y le co-
cedio ſu poteſtad: y le cometio el imperio ⁊ ſu juridi-
cion. Como parece en la. l. 2. §. de inde cū eſſent. et. §. Mo-
uiſſime. ff. de origi. iur. et. ff. de conſti. princip. l. 1. y en
otras partes del derecho ciuil. y 93. diſt. cap. Legim⁹.
y en otras partes del canonico. ¶ Eſ luego verdad:
que tener Reyes los pueblos y los reynos y ſer reyes
los que dellos fueron elegidos: es de derecho delas gē-
tes ⁊ aſſi juſtamente les compete las tales dignidades
y eſtados: por que el tal derecho es deriuado dela rason
y derecho natural.

¶ Que lo prouado comprehenda todas las gentes y
por conſiguiente los infieles: poco ay que prouar: por
que las coſas que ſon de derecho delas gētes: ſon comu-
nes a todas las naciones. Aſſi lo dize la. l. 1. §. ius natu-
rale. ff. de iuſti. et iur. Quod naturalis ratio inter om-
nes hōies cōſtituit: id apud omnes gentes cuſtoditur:
vocat⁹ qz ius gentium. et. 1. diſti. cap. ius gentiū. Dō
de dize ſant Yſidro: q̄ ideo vocatur ius gentium: quia
eo fere omnes gentes vtuntur. Luego entre los infie-
les los reyes y los reynos ⁊ la juridiçion y las digni-
dades y los reales eſtados juſtamēte los tienen ⁊ juſta-
mente reyes ſon: pues las tienen y poſſeen por auctori-
dad del derecho delas gentes deriuado dela ley / o de
recho natural.

Resta ver como ſean los tales reyes ⁊ los tales rey-
nos / eſtados y dignidades ⁊ juridiçiones de los
infieles / o que entre los infieles ay: confirmados por el
derecho diuino / mayormente por el euangelio. Eſto pa-
rece por q̄ exodí. 20. ſe prohibe todo hurto y toda rapi-

ia y fuerza y agrauo y toda cosa hecha cōtra iusticia
ontra qualquiera proximo generalmente. Y deu. s. nō
concupisces vxorem proximi tui / non domū / non agrū /
non seruum / non ancillam / non bouem / non asinum / et
niuersa que illius sunt. Y en el decreto. 14. q. 5. Desde
el principio hasta el cap. penale. inclusive.

Porel euangelico mas abundantemente se prueua.
Mathei. 22. Donde christo mando pagar el tributo
a Cesar que era empador gentil y ydolatra. Y sant Pa
ulo ad roma. 13. omnis anima potestatibus sublimior
ibus subdita sit: qz non est potestas nisi a deo: aunque
a tengan infieles: como lo eran entonces todos los re
yes dela tierra y ydolatras y malditos. Y dize abaxo:
Ideo qz necessitate subditi estote: non solum propt̃ vras
dest propter timorē pene: sed propter conscientias (cō
tiene a saber) porque sería contra consciencia / y por cō
figuiente peccado mortal: negar la obediencia a los re
yes y señores infieles: porque se les haría injuria / o in
iusticia: como tengan el señorio y potestad ordenada y
concedida por dios / pues toda potestad es de Dios / y
concedida por dios: porque fieles / o infieles todos rey
an por dios: segun aq̃llo prouerb. 8. per me reges reg
nant: et legum conditores iusta decernunt. Per me p̃n
cipes imperant: et potentes decernunt iustitiam. No
dixo mas de fieles que de infieles. Porende negando
a tal obediencia: sería y es resistir ala orden que tiene
dios establecida en su mundo: itaqz qui resistit potesta
ti: dei ordinationi resistit: y por consequente la dāna
ción tienecierta. Qui aut̃ resistunt: ipsi sibi dānationē
acquirunt. Luego peccado es mortal: porque la dāna
ción no se incurre: sino por peccado mortal. Dize luego
nas abaxo: Ideo enim tributa prestatis: porque assí
lo mada dios que puso la tal ordē: ministri. n. dei sunt:
in hoc ipso seruientes. Ministros son de dios teni

endo los tales officios y en ellos le sirven/gouernando
los pueblos aunque sean y dolatras y offendan en ello a
dios. Concluye luego el apostol: reddite ergo omnibz
debita: cui tributuz/tributum: cui vectigal / vectigal:
cui timorem/timorem: cui honorē/honorem. Por ma-
nera que a los Reyes y señores aunque seā infieles: les
son deuídos de derecho natural los tributos y derechos
que les competen: y el temor y la reuerencia y honrra
que como a reyes se les deue de dar. 1. pet. 2. Deū time-
te: regem honorificate. Concuerta sant Pablo con la
sentencia que pronūcio nuestro redemptor passada en
cosa juzgada y sobre pensado (vt ita dicam) siēdo inter-
rogado sobre el caso mismo: diffiniendo que a Cesar se
le pagasse el tributo. ¶ Torna lo a encomendar y mā-
dar el mismo apostol. 1. ad thimo. 6. Quicūqz sunt sub
iugo serui: dominos suos omni honore dignos arbitre-
tur: donde manda a los christianos que obedezcan a los
señores y principes infieles. Lo qual muestra luego por
lo que añide: qui aut fideles habent dños/non contem-
nant qz frēs sunt: y assi lo declara la glosa y sancto Tho-
mas y todos los sanctos que allí escriuieron. Sant pe-
dro. 1. pet. 2. exortando a los xpianos/que diessen a los
infieles tal exemplo de vida que alabassen a dios y la p-
dicacion dize: conuersationez vestra (inquit) inter ge-
tes habentes bonā: vt in eo quod detractāt de vobis tā-
qz de malefactoribus: ex bonis operibus vos conside-
rantes glorificent deū in die visitationis: añide luego
por conclusion: subiecti igitur estote omni hūane crea-
ture propter deū siue regi quasi precellenti: siue duci-
bus tanqz ab eo missis: qz sic est voluntas dei: subditi
estote dñis: non tantū bonis et modestis: sed etiā disco-
lis. Donde manifesto es hablar a los señores infieles:
como entonces todos los reyes y señores fuesen infie-
les. ¶ Scto Thomas también sobre la epla. 1. ad cori.
cap. 6. expressamente dize: que es contra derecho diui-

to: impedir a los subditos aunque fueren xp̄ianos: que
no parezcan / o vayan a iuzio si son llamados ante los
príncipes / o juezes infieles. Luego por derecho diuino
y euāgelico / son confirmados los estados / dignida
des / señorios y jurisdicciones / reyes y reynos de los in
fieles. ¶ Podemos assignar vna razon que sancto tho
mas trae en la. 22. q. 104. ar. 6. y es. Porque la fee d̄ je
su xpo y ley euangelica es principio y causa de justicia:
segun aq̄llo ad roma. 3. iustitia aut̄ dei perfidem̄ Jesu
xpi in omnes: pues los señorios / reynos y estados de
los infieles y otros bienes temporales: pertenecen a los
reyes infieles y a los demas / de derecho natural y de las
gentes y assi de natural justicia como esta visto: luego
la fe de jesu xpo y su euangelio deuio de rectificar y cō
firmar les los señorios y estados y bienes suso dichos.
¶ Et̄ la fe no destruye ni quita la ordē q̄ segun natura
esta puesta en el mūdo: pues la ordē de naturaleza req̄e
e q̄ los inferiores sean sujetos a sus mayores y supe
riores y guiados y gouernados por ellos: y esta cōpre
hēde todos los hōbres infieles t̄bien como los fieles:
porq̄ lo q̄ es natural a vna especie: a todos los indiuidu
os de aq̄lla especie cōprehende y se extiēde: luego la fee
d̄ jesu xpo no reuoca los señorios / ni p̄uo los señores in
fieles q̄ por orden d̄ naturaleza son puestos pa regir los
inferiores q̄ son los subditos. ¶ Otra razon: la ley di
uina euāgelica y fe d̄ xpo / la diuina p̄uidēcia cōcedio
a los hōbres fieles y infieles de gr̄a: y assi se llama dīg
nissimamēte ley de gr̄a: pa remedio d̄ los infieles por la
mayor parte: porq̄ quādo el h̄ijo d̄ dios vino al mundo
parto pocos eran los fieles: fue cōcedida t̄bien pa per
fēcion y suplir los defectos que ya tenian los hombres
por la obscuridad y enuejecimiento de la ley de natu
ra: pues la gracia no destruye ni empeora: sino abiuu y
paze tener mayor claridad y perficiona la ley de natu
ra (como es maxima en theologia) y las cosas que la ra

son natural introduxo para dirección y vtilidad de los
hombres: pertenecē ala ley natural: porque todo aque-
llo es de ley y precepto natural: alo qual naturalmente
los hombres segun recta razon se inclinan: vna delas
quales es a biuir en compañía de hōbres como son las
ciudades y pueblos: y por configuiente a todas las co-
sas que para aquello son necessarias (como queda pro-
uado y enseña sctō Thomas. 1 2. q. 94. ar. 2. cor.) Luego
la fee de jesu christo y ley euangelica: de necesidad
auian de establecer y rectificar / los estados y señorios
y dignidades y reyes y reynados de los infieles: pues
fueron introduzidos por la inclinacion humana natu-
ral: como cosas muy conuenientes y necessarias a su co-
mun vtilidad: mouidos los hombres a ello: por la lum-
bre dela razon natural y assi de derecho natural.

Delas cosas prouadas y cerca deste artículo arriba
dichas parece manifestto el error de hostiensis / o dō qui
en se lo impone: en el. cap. Quod sup his. de voto: dōde
dizen que dize: que solo por auer venido christo al mun-
do ipso iure / o ipso facto fueron priuados todos los in-
fieles de sus señorios / jurisdicciones / dignidades / hōr-
ras / reynados y estados. Cosa absurdissima / vanissima
sin fundamento alguno de razon: ni dō autoridad. Y no
solo de oydos christianos / pero aun dō hombres campe-
sinos por poco de razon q̄ alcancen indignissima. An-
tes digo que es iniquissima / escandalizatiua y turba-
tiua de todo el linaje humano: estoruatua dela salud
dlos hombres: porque infamatua del nombre y ley sin
macula y religion y yugo ligero de jesu christo. Que
ánimos podrian tener los príncipes infieles y los sub-
ditos infieles de quien todo el mundo rebosaua quan-
do vino christo: y que affection / amor y volūtat tuvier-
an entonces los infieles / y ternan agora los q̄ oy son
a christo redēptor del mundo y fee y religió christiana.

como la amarían y desearían recibirla. Que estima cobrirían dela rectitud y justicia dela ley de gracia y de su legislador christo. Quando tuviessen noticia que con su venida en el mundo: fueron privados de sus estados y honrras / dignidades / jurisdicciones y señorios. No deshonrran estos que tal opinion osan tener y levantan al fassimo testimonio a jesus christo: afirmando que con su venida: fueron privados absolutamente todos los señores infieles de sus bienes y honrras y señorios. Que mayor escandalo. Que mayor ponçonia. Que mas eficaz causa para reboluer y alborotar todo el mundo: y que tan grande impedimento para la promulgacion del euangelio y fundacion dela fee: pudiera ser que aqueste. Con que alegría fueran recibidos los predicadores / apóstoles y discipulos y ministros del euangelio por los infieles. Concuerda con esto: lo que christo mandando que predicassen primero alas gentes (conviene a saber) Euntēs autē predicate dicentes: qz appropinquavit regnum celorum / gratis accepistis gratis date. Matei. 10. Como entienden los que esto tienen aquello quel mismo redemptor dixo a sant Juan baptista: quando con profunda humildad y por reuerencia de tanta Magestad no queria sufrir a baptizalle: sine modo. Sic. n. decet nos implere omnem iustitiam Joa. 1. Si vino a cumplir y exercitar toda justicia: como priuo en su venida a los reyes y señores infieles de sus estados y bienes reales: perteneciendoles por natural justicia. Y aqullo Joa. nis. 10. Ego veni vt vitam habeāt et abundantius habeant. Y auiendo biuido toda su vida en obras y palabras y en todos sus actos sin dar materia ni occasiō de escandalo a ninguno que careciesse de malicia: para que con razon pudiesse ser reprehendido: por lo qual dixo Joa. 8. Quis ex vobis arguet me de peccato. Y sino qso

dar licencia a sus apostoles para recebir ni tener oro ni
plata : porque no pensassen las gentes que predicauan
el euangelio por adquirir hacienda : segun dize sant
Jerónimo sobre sant **Matheo**. cap. 10. como auia de p
uar los reyes infieles de sus bienes y dignidades? Y si
san **Pablo** (porque no se tomasse occasio de murmurar
de su predicacion y se pusiesse offendiculo al euangelio)
no quiso pedir la comida necessaria que se le deuia por
derecho natural y diuino: sino trabajar con sus propri
as manos para se mantener y alos que con el predicado
trabajauan/ como el refiere. 1. ad cor. 9. actuum. 20.
como christo auia de priuar en su sancto aduenimiento
de sus estados y señorios los reyes y señores infieles:
de que tan vehemente y eficaz murmuracion y offen
diculo y abominacion auia necessariamente de nacer
en todo el mundo para su euangelio? Y si dios padre no
perdono a su proprio y glorioso hijo: queriendo q por
nosotros y por todos los hombres fieles y infieles mu
erte tan dolorosa muriessse: q le quedo que con el no nos
diessse: assi argumenta sant **Pablo** ad roma. 8. proprio
filio non pepercit: sed pro nobis omnibus tradidit eū:
quomodo non etiam cum illo omnia nobis donauit?
Pues si con su hijo dio a todos los hombres/ todo quā
to tenía: como priuo con su venida los estados/ bienes
y honrras y señorios delos infieles? **¶** No hazen estos q
tan impia y detestada opinion tienen/ metirosa la ygle
sia: que por muchos dias celebrando el nascimiento y fi
estas dela niñez d christo: nos manifesta y enseña y afir
ma: cantando boy en cuello contra herodes: el qual por
temor (creyendo que como se dezia ser christo rey d los
judios nascido) de perder el reyno queria matar a xpo
exprobrando lo dize : que no vino a quitar a nadie los
temporales y transitorios reynos: sino a dar los celestia
les y eternos; hostis herodes (dize ella) impie xpm reo

entre quid tîmes: non eripit mortalîa quî regna dat ce-
lîstia. Por: manera q̄ si fuera verdad la falsedad q̄ estos
pueden dezir: la yglesia nos engañara en lo que contra he-
reses afirma: y esto es imposible. ¶ Por: manera q̄
no solo error ciego y detestable y sacrilego es afirmar
lo que dicen: que dize hostiensis: pero es formal here-
sia: y quemaran vivo a quien con pertinacia lo defen-
diere. La prueua es: porque la tal posicîon es directa-
mente contra las auctoridades expresas del euangelio
y de la sancta escriptura: y contra la doctrina de la ygle-
sia: que es regla infallible de lo que hemos de creer y te-
ner: ala qual quinquiera q̄ no se allegare: sera hereje.

¶ Si lo dize sancto Thomas. 2. 2. q. 5. 3. cor. Quicumq; non
adheret sicut infallibili et diuine regule doctrine ecclie
que procedit ex veritate prima in scripturis sacris ma-
nifestata: est hereticus, et in. 4. senten. dist. 21. q. 1. ar.
1. q. 1. cor. in fine: donde dize: q̄ ecclesie auctoritatî qui-
cumq; resistit: heresim incurrit. Qualquiera que resis-
te ala auctoridad de la yglesia incurre heregia.

¶ Es tambien la tal opînon contra doctrina expresa
de sancto Thomas en la. 2. 2. q. 10. ar. 10. cor. Y en la. q.
2. ar. 2. Y en la. q. 66. ar. 8. ad. 2. Y deue se allî de notar
una egregia y diuina distincion que allî haze el Baeta
10. Y el mismo sancto Thomas en el. 4. de las senten. dist.
9. ar. 2. ad. 3. Y es tambien contra la doctrina y auto-
ridades de todos los sanctos y de la mayor parte de los
canonistas que siguen a Innocencio en el cap. Que in
ecclesiarum. de constit. Que hablaron desta materia:
como en otras partes auemos largamente colegido y
probadado. ¶ Caen tambien los errantes suso dichos
en otro falso fundamento / y que es vna de las heregias
antiguas como dize sant Hieronîmo claramente en la
epistola ad titum: creyendo que por la ydolatria / o

infidelidad / o por otro qualquiera pecado mortal se pierda la jurisdiccion / o los estados y señorios: como tambien dogmatizan los nuevos herejes. Porque la verdad catholica es: que ni por la ydolatria / ni por la infidelidad en los que nunca rescibieron la fee: ni por otro peccado mortal / por grauissimo que sea: se pierde lo suso dicho: estando dentro de los limites del derecho natural: y diuino. Y si agora se pierde / no es sino por ordinacion dela Yglesia en los que son sus subditos por el baptismo: y no por peccado mortal qualquiera / ni qualquiera persona: sino solos los apostatas dela fee y los inficionados del peccado dela heregia. Lo dicho se prouea en dos maneras. La primera: porque los beneficios dela gracia solos: pierden los hombres y les proua Dios por los peccados: pero no los beneficios naturales: y que la orden de naturaleza requiere: como son el ministerio y guarda de los angeles / que la orden natural requiere: que es: que por los medios se gobiernen las cosas infimas: y las vnas y las otras por el animade Christo. De lo qual vease sant Augustino en el libro tercero. cap. 3. de trinitate gloriosamente. Tampoco proua Dios a los malos del beneficio del sol ni del agua que llueue: Qui solem suum oriri facit super bonos et malos: et pluit super iustos et iniustos. Barthel. s. ni del mantenimiento corporal: pues no solo a los hombres: pero alas bestias lo administra: segun aquello del psalmo trigelimo quinto.

Homines et iumenta saluabis domine. De esto trata sancto Thomas. 12. question. 98. ar. 4. ad. 3. Y sant Dionisio en el libro de diuinis nominibus dize: que ni los demonios fueron privados de los beneficios naturales. Y haze harto al caso para confusion de los aduersarios: la sentençia de sant Augustin en las questiones del pŕejo y nuevo testamento questi. 35. Onde as-

dize. Quod gentilem in potestate tamen positum
honorificamus: licet ipse indignus sit: qui dei ordinē
inēs et imaginem dei habens: gratias agit diabolo.
p̄estas enim egit q̄ meretur honorem. Nam ideo
pharaonī future famis somnium reuelatum est. Et
Abuchodonosor alijs secum assistentibus solus fili-
um dei vidit in camino ignis. Danielis. 3. Non vtiq̄
merito suo qui in ydolo se adorari voluit: sed merito
ordinis regalis. Hec Augustinus. Y Gratiano p̄ueua
b mismo. 3. q. 7. cap. final. En los decretos. Ruegola
dolatria ni otro algun peccado: no peruerite / o des-
ruye la orden natural: que cōsiste en que los subditos
bedezcan y sean regidos d̄ sus Reyes y señores: y los
Reyes y señores (aunque ydolatras infieles y peccado-
es) tengan sus estados / dignidades y señorios. Rue
o por la ydolatria ni por otro algun peccado: los in-
eles Reyes / no son priuados de sus estados &c.

[La. 2. razón: la escriptura sagrada que no habla ocio
ni vanamente: nombra y tiene por Reyes a los ydo-
latras gentiles y infieles: como parece por todos los
libros hystoricales mayormente della. Porque sino los
auiera por Reyes: no los nombrara cierto Reyes.
Lo que mas es: Saul / Salomon / Achaz: y todos los
Reyes de Israhel / y muchos del tribu de juda: que mu-
cho mas que las naciones gentiles y infieles por la y-
dolatria offendieron: empero la escriptura llamo y tu-
o por reyes: y Reyes sin ser priuados hasta la muerte
ermanecieron. Vease cerca desto sancto Thomas en
os lugares alegados arriba: y en el. 4. delas senten. dī
in. 20. question 4. ar. 4. q. 4. cor. Donde dize: q̄ per
eccatus mortale: non amittit homo iurisdictionem. Y
la distin. 39. supponiendo tener iurisdiccion los in-
eles ydolatras dize: que si se prohibe por algun dere-
cho positivo entre los infieles: que no se puedan cōtra

her matrimonio con infieles de otra secta: que la prohibicion impedira que no sea matrimonio. Luego si entre los infieles ay derecho positivo: y de tanta efficacia que puede prohibir / o impedir el matrimonio: leyes ay y jurisdiccion entre ellos.

Ey assi parece la muy gruessa y palpable ceguedad y temeraria porfia: de los que lo contrario dicen: como quiera que ni en el testamento viejo ni el nuevo: ni por exemplo de nuestro redemptor: ni dlos apostoles: ni discipulos: ni por ordinacion / ni costumbre dla vniuersal yglesia: ni por doctrina de algun doctor: anco y q tenga credito y auctoridad e tal materia: ni por cano ecclesiastico: ni por ley humana / o temporal conste / ni se ay visto ni oydo que fuesse determinado: que ipso iure ni por sentençia los ydolatras fuesen / o sean priuados de sus bienes / dignidades / estados y señorios.

Dize arriba: segun dicen que dize hostiensis: porq yo creo que no hablo hostiensis tan generalmente que comprehendiesse los infieles que carecian dlas causas sobre que el se fundo: sino de los que tuuo noticia que auia en su tiempo: como eran los turcos y moros mayormente los q tyranicamente vsurpada la tierra sancta y espania y africa tenian. Segun en vn tractado especial que en latin yo compuse (saluando y declarando la intencion de hostiensis por razones y auctoridades del mismo y de los doctores Canonistas que le siguen) muestro.

Queda pues declarado tener los principes y reyes infieles: sus estados / dignidades / jurisdicciones / y señorios y los otros temporales bienes publicos: y las personas priuadas / los suyos particulares / justamente: y pertenecelles de derecho natural y de las gen.

tes/confirmados por diuino derecho antiguo y euan-
gelico: y dar dello testímonio la sancta madre yglesia: y
asífirmallo los doctores sanctos: y por consiguiente ser
eregia dezir con pertinacia el contrario dello arriba d-
duzido. ¶ Lo qual así suppuesto (como ningún po-
der aya en la tierra que sin causa legítima pueda yz con-
tra/ní quebrantar los suso dichos derechos/natural/y
delas gentes y diuino) de necesidad se ha de seguir: q
sin violacion dellos/el summo vicario d christo ni otro
algun príncipe/puede priuar ni despojar sin causa legí-
tima y razonable/de sus honores/dignidades/jurisdí-
cciones/señorios/ní bienes/ní derechos generales/pu-
blicos/comunes/o particulares:alos señores/o reyes/
o subditos infieles. Entiendo delos infieles que tienē
sus tierras y prouíncias y reynos apartados que a xpí-
anos no las vsurparon/ní ay dello memoria. ¶ Hazē
mucho ala prouea desto vna determinacion del Baldo
en el libro delos feudos/ título de pace constantie. s. in
nomine christi: vbi ait q ad esse exercitij huius iuris-
dictionis supreme in papa circa statum temporalium:
papa debet procedere tanq̃ deus qui est veritas. Unde
requiritur causa: ergo non subsistente causa cessat iu-
risdictio. Quia quando causa requiritur tanq̃ funda-
mentum iurisdictionis: oportet causam inesse et veraz
et discussam esse: alias iudicium est nullum ipso iure.
Et est doctrina Innocentij extra d foro compe. cap. Cū
sit generale. et. cap. 1. de foro compe. libro. 6. in nouel. y
de rescriptis. cap. super litteris. Per innoce. de offi. de
lega. cap. Cum super abbatia.

¶ Todo esto es dicho del Baldo. Vase para esta ma-
teria el felino el q̃l larguísima y doctísimamēte habla
en el. c. Que in ecclesiaz. 9. colu. in. 3. dclaratione. Dō
de la tracta. Y esto baste para dar razon: como sin causa
legítima: los infieles q̃ ni tienen tierras vsurpadas de
xpianos ni los offēdē o infesta ni son hostes o enemigos

declarados dela fee / o del pueblo christiano : tampoco
como los fieles: pueden ser por ningún poder dlos que
ay en la tierra privados / o despojados de sus bienes /
derechos / señorios / jurisdicciones / dignidades ni hōr
ras: ni los pueblos de su libertad / ni de su elección acti
ua ni passiva quando les faltan sus inmediatos seño
res: salua la suprema y vniversal / o soberana potestad /
o jurisdiccion: de q̄ puede / o pudo disponer el vicario d
jesu Christo en fauor dela fee y dela promulgacion del
Euangelio / y dilatacion y conseruacion dela vniuersal
yglesia: juzgando y determinando con recta razō que
assi conuiene: como hizo la sede apostolica en las yndi
as / que la concedio y cometio a los reyes de Castilla y
leon / catholicos y christianissimos.

C La prouea dela primera cō clusion.

 **S** principio primero cō su probacion y la
proposicion corrolaria con la suya suppu
sto: prouamos la primera conclusion (con
uene a saber) que los reyes de castilla y le
on / tienen iustissimo titulo al imperio y so
berano principado delas yndias / por la donacion y cō
cessiō apostolica &c. Y probamosla por muchas razo
nes. **C** La. 1. el papa vicario supremo y vniversal de
jesu xpo tiene todo aquel poder en la tierra sobre todas
las cosas / bienes y estados temporales y personas y ac
tos de los hombres fieles / o infieles : quanto fuere ne
cessario / o muy cōueniente para la promulgacion / in
troduccion / dilatacion / ampliacion y conseruacion de
la fee / culto diuino y religion Christiana: y para pro
curar y effectuar la vocaciō y cōuersion de los infieles:

uego poder tiene para elegir ministros los que neces-
arios y conuenientes para el tal ministerio ser viere: y
valles toda la autoridad que conuenir le pareciere. Lo
esto asaz queda prouado arriba y repetido algunas
vezes. ¶ Pues entre los ministros conuenientes y
necesarios que christo para su yglesia menester tiene:
son los principes christianos y aun de los muy necessa-
rios: para que con su brazo y fuerças reales y riquezas
temporales: ayuden/mamparen/defiendan/conseruen
los ministros ecclesiasticos y espirituales/ y assi se pue-
da commodamente y con efficacia proseguir y conse-
guir y no estoruar el dicho fin. Luego el summo vica-
rio de Christo tuuo poder plenissimo de xpo y assi por
derecho diuino: de nombrar y elegir y constituyr por
ministros: para que ayuden y mamparen/defiendan y
conseruen los predicadores del euangelio y los otros
ministros necessarios ecclesiasticos y espirituales con
su brazo y fuerças reales y riquezas temporales: en la
predicacion y promulgacion y ampliacion dela fe y re-
ligion christiana y conuersion de los infieles delas y no-
dias: algun rey/ o reyes christianos que fuesen poder-
rosos y ricos principes: y pa inuestillos de toda la dig-
nidad y autoridad soberana y real/ q para el dicho car-
go y officio y cuydado fuesse necessaria: y esta es con-
stituyr los por soberanos principes y monarchas de to-
do aquel orbe.

¶ Que sean los principes y Reyes/ mayormente xpia-
nos ministros de Dios conuinientes y necesarios en
la vniversal yglesia: arriba se toco en la prueua dela. 1.
parte del corrolario: y allende lo alli dicho: parece lo. 1.
por el libro dela sabiduria. cap. 6. audite reges terre et
intelligite: quoniam data est a domino potestas vobis:
et virtus ab altissimo: quia cum essetis ministri regni illius
et. y san Pablo ad ro. 13. llama ministro d dios al rey

fíel/o infíel: múníster. n. de fíel. díze el.

CLo. 2. se prueua/por sant Ysidro: hablando de los reyes chrisťianos. 2 3. q. 5. cap. príncípes. Donde se díze: príncípes seculi non unq̃ intra ecclesiáz potestatis adeptē culmína tenent: vt per eandē potestatem/ díscíplīnam ecclesiásticā muniant. Ceterum intra ecclesiām potestates necesaríe non essent: nisi vt quod nō preuolent sacerdotes efficere per doctrine sermonē: potestas hoc imperet per díscíplīne terrorem. Sepe per regnū terrenū/ celeste regnum profícit. Et infra: cognoscant príncípes seculi deo se debere reddituros esse rationē: propter ecclesiām quam xp̃o tuendam suscípiunt. Mas siue augeatur pax et díscíplīna ecclesiē per fideles príncípes/ siue soluatúr: ille ab eis rationes exígit/ qui eorū potestati suam ecclesiām tradídít.

CLo. 3. se prueua por sant Augustín en las epístolas ad donatum et ad v́ncentíum. Y registran se por Braciano. 2 3. q. 4. cap. dísplicet. et. cap. Non inuenítur. Y en el cap. Quando. Y en otras partes contra los herejes. Intendat charítas vestra quíd dícam: qz hoc pertínet ad reges seculi scílícet xp̃ianos: vt temporibus suis pacatam velínt matrem suam ecclesiáz habere vnde spírítualíter natí sunt &c. Y allí tracta de los dos tíempos que tuuola yglesia: el vno quando los príncípes del síglo eran enemigos y la perseguían y a chrisťo en ella: y el otro quando le son múnísters contra los que la persíguen: y le síruen en dílatalla y defendella. Hazē tambié el cap. Regum offícíum. Y el cap. Admínistratores. Y otros allí en la questíon. s.

Que al rey/ que la sede apostoĺca elígese y nō brase se para el dícho múnísterío dela predícacon dela fe y consecucíon del dícho fin: fuesse necesarío ínuestílo dela superíorídad y soberano príncípado y monarq̃

hía perpetua de todas aquellas yndias/constituyēdo
o como emperador sobre muchos reyes: prueuo lo por
las siguientes razones. ¶ Lo. 1. porque como el tal rey
que este ministerio auia de vsar y exercer: auia d tratar
persuadir y algunas vezes amonestar/ y amenazar/ y
tras prohibir/ por obuiar inconuenientes y estoruos
que podían ocurrir: a reyes y principes y grandes se-
ñores: y fuera de su proprio reyno era persona priuada
y careciente de jurisdiccion: como ningun rey fuera de
su reyno/ ni el emperador fuera de su imperio tenga ju-
risdiccion alguna (como se prouo arriba en la razon pos-
tera de la prueua de la. 1. parte de la proposicion) maní-
fiesta cosa es que se requeria: que el tal rey fuesse para el
dicho ministerio psona publica y no priuada: y tuuies-
se jurisdiccion y mando en las cosas que se ouiessem d ha-
zer: para effecto del dicho ministerio y consecucion del
dicho fin. Pues para tener jurisdiccion y mando/ deuía
la cosa era: que la sede apostolica lo inuitiesse de dig-
nidad suprema y soberana sobre aquellas gentes y pue-
blos: porque a rey tal como alguno de los que en aquel
tiempo eran Reyes catholicos/ sublimes y de tanta y
excelente dignidad y auctoridad: no conuenia dalle co-
mo quiera jurisdiccion/ como a vn simple comisario: si
no honrrallo/ sublimallo con dalle y concedelle y enue-
stille de vna q. ali corona imperial. Y esto manifestado es
per cosa necesaria/ como medio substancialissimo y pro-
porcionado / para conseguir el dicho fin: como asaz de
claro pece. Y no ay duda ninguna/ la sede apostolica te-
ner para ello plenissimo poder/ como lo tuuo para le co-
mendar el dicho ministerio: segun arriba todo esto
es ya prouado.

¶ La segunda razon es: porque muchas y diuersas co-
sas deuián y auian de ocurrir: alli para el descu-

brimiento y indagaci6n delas tierras y gentes dellas (co-
mo arriba se dixo) como para la promoci6n delos bie-
nes espñales: para la promulgacion dela fee y introdu-
cion y assiento dila christiana religion/ y encaminami-
ento y vocacion y conuersion dellas: como tambien las
temporales/ que son assentar orden christiana y cõcier-
to politico apurado en aquellas republicas/ conueniẽ-
te y proporcionado al culto diuino y christiano: fundã-
do y assentando justas leyes y fueros y buenas costum-
bres donde faltassen: y approbando y declarando y con-
firmandolas q̃ justas y razonables tuuiesse: y vñtupe-
rando y prohibiendo las irracionales y malas: y todo
lo de mas que concierne la justa y legitima gouernaci-
on: como para la remoci6n delos impedimentos y in-
conuenientes que a ambos a dos generos de bienes era
verisimile y p̃bable cosa ocurrir y impedir el dicho mi-
nisterio y fin. Todo lo qual fuera imposible hazer se ni
effectuar se/ sin potestad publica que llamã los juristas
jurisdicci6n: y esta no cõuenia ser sino soberana y alta por
dos razones ya tocadas. La vna por quel príncipe / o
rey christiano que para este ministerio se auia de nom-
brar: no podia ser sino grãde y poderoso seño: y no era
decente cosa dar le cargo de negocio tan sũmo como a
vn comissario. La otra: porque auia de tractar y nego-
ciar con grandes seño:es y muchos reyes.

¶ La. 3. razi6n quanto ala perpetuidad es: porque este
cuydado/ officio y ministerio que por la sede apostolice
queria encomendar se y cometerse al rey/ o príncipe
christiano que determinaua escoger: no podia en bre-
ues tiempos ser del todo effectuado y concludo. Lo
qual parece: por la grandeza de aquel orbe delas yndias
que tiene sobre diez mil leguas de costa / o playa / o
rìbera de mar / de inmensas gẽtes y naciones plenissi-
mas descubiertas: y que cada dia no cessan de se descu-

br. Por manera que sin duda es perpetuo / o quasi per-
petuo: aun en q̃nto al sembrar y derramar por la predi-
cación y doctrina dela fee: para començar a fundar la
yglesia en los principios. Luego necesario fue y es q̃
la tal potestad y jurisdicción y principado: se concedies-
se al tal rey perpetua. Pues para perpetualla / cōuenia
ser criado el tal rey y constituydo por la sede apostólica
monarcha perpetuo de aq̃llos reynos y soberano prin-
cipe: luego para la consecución y effecto del dicho fin
por medio dl tal ministerio / necesario fue: que la sede
apostólica inuestiesse al tal príncipe dela dignidad im-
perial / sobre todas aq̃llas gentes y señorios y assi fues-
se perpetuo. ¶ La. 4. donde quiera que la razon es
perpetua / o siempre milita: perpetua deue ser la disposi-
ción. Pruena se por la. l. quod dictum. ff. de pactis. et. c.
Cum cessante. de appel. et cap. etsi xp̃us. de iur. iur. et.
C. si rector prou. l. si quis. cum ytrobiq̃ notatis a con-
trario sensu. Pues la razon dela disposición y instituci-
on del tal rey y príncipe por la sede apostólica sobre aq̃-
llas tierras y reynos: y dela comisión y donación del
tal imperio: que fue y es proueer la predicación del euā-
gelio y fundación y dilatación dela vníuersal yglesia y
culto diuino: y ala conuersion delas gentes dellas / y p-
uecho espiritual y temporal suyo: y quitar los estoruos
y inconuenientes de todo esto: para la conseruación / per-
manencia / y manutenencia delos que se conuertieren:
como siempre los tiernos y nuevos en la fee y religión
christiana conuenga ser ayudados y sostenidos y robo-
rados (como arbolicos rezien puestos) hasta que enlla
se antigüen y enuejezcan: y todo esto es sin duda / o per-
petuo / o quasi perpetuo / o la razon dello diuturna / o p-
petua / o quasi perpetua por la grandeza quasi infinita
(como fue dicho) delas tierras y gentes sin numero de
llas: luego necesario fue: q̃ la sede apostólica pueyelle

de ayudador/ fauorecedor/ sostenedor/ defensor y cõser-
uador perpetuo: instituyẽdo al tal rey sobre todo aquel
mundo por vnũuersal monarcha y soberano rey/ o prin-
cipe perpetuo. ¶ La.s. razon: porque para la expedicio-
cõ de tan summo y arduo negocio y apostolico officio
y que tan diuturnamente auia y era necessario durar:
eran menester necessariamente hazer summas y immo-
deradas y immensas expensas: y estas qualquiera rey
por rico que fuesse: no pudiera largo tiẽpo sufrir. Y por
ende de necesidad conuino: quel summo pontifice pro-
ueyese la mejor y mas apta y conueniente manera pa-
ra que los dichos gastos se ouiesse: que parece poder
auer (como fue) criar y constituyr al tal rey de todo aqũ-
orbe soberano principe. ¶ Porque si arasse y trillasse (cõ-
uene a saber) pusiesse por obra y trabajasse de cumplir
su ministerio por los actos y obras suso dichos gastan-
do delas haciendas y rentas de su reyno: con la esperan-
ça delo que justa y deuidamẽte auia de coger dlos fru-
tos de aquellos reynos y tierras: sostuuiesse los dichos
grandes gastos y expensas immoderadas: que le auia
de ser necesario alos principios (como se hizieron) ha-
zer. ¶ Assi lo dize sanct Pablo. 1. ad cor. 9. Nam prop-
ter nos vtiq; scripta sunt: quoniam debet in spe qui arat
arare: et qui triturat in spe fructus percipendi &c. ¶ Que
go necesario fue que aquel rey a quien summo y costo-
so y diuturno negocio por la sede apostolica se cometia
porque lo pudiessen no solamente començar / pero hasta
perficionallo proseguir: por la misma sancta sede apos-
tolica/ fuesse por principe soberano sublimado y consti-
tuydo. ¶ Lo. 6. se prouea ser necesario: porque pu-
esto que qualquiera christiano principe que la yglesia
sc̃ta para este diuino cargo y officio eligiera: era obli-
gado a obedecer ala sancta sede apostolica y cumplir
sus mandamientos: si le impulsiera auiendo dello neces-

ñidad: que a su costa dello que le sobrara delas rentas de
su reyno proprio: pusiera por obra el dicho apostolico
ministerio (como si se lo mandara el mismo Jesu Christo
segun dýo arriba dýa abaxo sant Cyrillo: y sancto
Thomas lo mismo afirma tambien libro. 1. cap. 14. d
regi. príncipuz: y en la bula dela concession destas yndi
as alos Reyes de Castilla/dýe el mismo summo pontí
fice: hortamur vos q̃ plurimū in domino/per sacri laua
chri susceptionem qua mandatís apostolicis obligati
estis &c. Y sobre las epístolas de sant Pablo. 2. ad cor.
11. lec. 2. in fi. et ad philipen. 4. circa finem: dýe sanc
to Thomas que para proueer las necessidades d vna pa
tria: puede el papa imponer subsidio alas otras partes
del mundo) Así que aunque (como dýe) el papa pudie
ra imponer al tal Rey que a su costa hiziera lo que a es
te negocio conuenta y el rey era obligado alo obedes
cer: pero decentíssima y antes dýo iustíssima y deuída
obra fue que la sancta sede apostolica y summo vicario
de Christo: concediesse y donasse al Rey a quien el su
yo dicho ministerio imponía/ el summo principado de
aquellos reynos: por donación quasi remuneratoria
del cuydado/ solícitud y trabajos grandísimos y ma
yores peligros que con el officio y ministerio onerosí
simo que le encomendaua le ofrescía: ocupando se no
ches y días en la prouisión/gouernación y influencia
exterior: cerca de los bienes espírituales y temporales
que como cabeça vniuersal de tantas y tan numerosas
repúblicas auia sobre ellas de influyr. Y esto parece a
uer se dado a entender en las dichas letras dela conce
sion quando el papa dýo: et vt tantí negocij prouinci
am apostolice gratie/largitate donati/libentius et au
datius assumatis motu proprio &c.

Deuer lo assi hazer la fede apostolica: prouena se por
drecht natural y diuino. Del natural parece: por
que por derecho natural se deue ala virtud el premio q
segun la calidad y cantidad dlla se merece: y ala mayor
mayor grado de galardon se le deue. ¶ Pues para regir
pueblos y reynos / mas virtud que para otro virtuoso
exercicio se requiere: y para muchos reynos mucho ma
yor. y assi quien bien y perfectamēte los rige por obra
y por hecho d gran virtud / sin duda resplandece: por lo
qual prouena el philosopho juntamente con su comenta
dor enel. 1. delas ethicas: que la arte de regir los Rey
nos y las ciudades: es la mas honorable y excelente de
las artes y la mas diuina: assi como el bien comun es ex
celente y diuino y llamalo summo bien humano: et in
capitendo (inquit) et in cōseruando &c. Luego mayor
premio y galardon el rey que bien rige por ley natu
ral due auer. ¶ Pues en esta vida no ay otro tal ni mayor
que darse le pueda: sino la honrra / reuerencia y venera
ción: que los subditos (que resciben tan summo benefi
cio / como es la buena y iusta gouernación) dan a sus su
periores: en señal de reagradecimiento. Porque no tie
nen otra cosa mas preciosa que darles: y por esto damos
la honrra y gloria a Dios / assi lo dize el philosopho. 4.
ethicorum: maximum autem horum id ponendum est
quod dijs tribuimus: et quod maxime affectant qui in
dignitate sunt et quod rerum preclarissimarum preci
puum est: id est honor: maximum enim id externorum
bonorum. El qual honor y gloria naturalmente deseā los
buenos príncipes: no por la misma honrra y gloria co
mo si fuesse suficiente premio dela virtud: sino porque
aquella honrra y gloria es señal y indico dlla virtud y
del beneficio que los subditos reciben: porque para p
uecho d los pueblos quēren ser estimados por beniuo
los y por buenos. Assi lo dize Aristotiles vbi supra: y

enel. 1. dela rethorica: honor est benefactiue glorie signum seu indicium: honorantur enim maxime qui beneficia contulerunt: dñde qui conferre possunt. Luego alos principes se deue por ley natural ser honrrados y reuerenciados/ como premiados y galardonados con el mayor premio que en esta vida conferir se les puede. Y esto parece confirmar el derecho diuino promulgandolo sant Pedro. 1. petr. 2. Deum time: regem honorificate. ¶ Teniendo pues esta natural/ rectissima y justa consideracion el vicario de christo summo pontifice Alejandro sexto: so cuyo pontificado las yndias se descubrieron (conuiene a saber) que imponia cargo y officio laboriosissimo al rey que dtermino para ello nō brar y elegir: y este fue los reyes de castilla y leon (como abaxo parecera) en que tãto auian de sudar y desuelar se sobre/ no solamente proueer a aquellas infinitas gentes de predicadores del euangelio/ de perlados y otros ministros ecclesiasticos: y assi de todas las cosas spirituales quasi subrogados y instituydos apostoles/ architectonicos en lugar y enel officio dela misma sede apostolica: pero tambien en la influencia exterior / como cabeça por la gouernaciō justa temporal: reformado y ordenando tantas gentes y tantos pueblos y tan extendidos y amplissimos reynos en sus costumbres: quitando poco a poco las horrruras y defectos de sus policias que necessariamente se siguen y resultan: como en todas las otras naciones del mundo dela infidelidad: y fundando/ assentando y arraygando la limpia/ justa y legitima manera de biuir q trae consigo y enseña la fee y la xpianidad. Y q esto por ley natural merecia ser recognoscido y remunerado con honor y reuerencia por los que tantos beneficios rescibian: y no se pudiera effectuar como conuenia: sino recognoscendo superioridad supma y real: sigue se que el papa romano pontifice: como

padre/cabeça/pastor/cura y perlado vniuersal de todo
el orbe y de aq̃llas gētes: por auctoridad y poder dī mis-
mo iesu xpo dīcīdolo la razō y ley natal como cosa ius-
tīssima y deuīda a los reyes d̃ castilla y leon: les pudo y
dūto dar y les dīo y confirīo la suprema dignīdad y im-
perio vniuersal sobre todos los reyes y señores de aq̃-
llas yndias: para q̃ todos los recognozcan/honorē/ve-
neren/reuerēcten y tengan por príncipes supremos y
superiores q̃ es lo q̃ por señal y yndīcio de su vīrtud y d̃
algū agradecīmīto y remuneraciō d̃ sus tā insignes be-
neficios mas precioso les puede ser ofrescido y cōferi-
do. Porq̃ omnis iustus labor premiū meretur et illud
requirit et expectat. l. et vīrtutū. C. de statu. y imaginī.
l. cōtra publicū. C. de remisi. l. bene azenone. C. de qua-
dri. pres. l. nemo. C. de offī. magī. offī. s. ne autē. in aut.
de iudi. cola. 6. cap. fi. 7. q. 1. cū simil. Hizo también el
summo pontífice lo q̃ todas aq̃llas gētes y pueblos por
razō natural mouidos hizieran: si el bien y vtilidad spī-
ritual y temporal q̃ los reyes siēpre obrar en ellos y cer-
ca dellos hā pretēdido y pretēden cō su imperial gouer-
naciō y real potestad cognoscierā. Porq̃ como enseña
el philosopho enel. 3. cap. 11. y enel. 5. cap. 10. dela polī-
tica y arriba lo tocamos: la primera causa q̃ las gentes
tuuierō para constituyr y criar los reyes: fue la grāde-
za d̃ los beneficios q̃ en ellos hizierō y cōfirierō y q̃ erā
poderosos pa les cōferir y bien hazer. Assi lo dize gra-
ciosamēte el: vt ergo dīximus regia potestas instituta
est secundū optimatū gubernationē. Est enim secundū
dignitatē vel per vīrtutē propriā: vel generis/vel bene-
ficia collata/vel per ista simul ac potentia. Omnes enī
qui maxima beneficia in ciuitates gentesq̃ cōtulerūt:
vel qui eam facultatē habuerūt vt cōferre valerent: hoc
honore potiti sunt. y luego añde alli diuersos benefi-
cios q̃ los tales hizieron/o eran poderosos hazer. Alij

inquit) bello cōseruatís populís ne inseruítu té deue-
trét: quemadmodū codrus. Alij a seruítute liberatís
cyrus. Alij: q̄ cōdídísent vrbē: vel q̄ regiónē acqui-
ssent: quemadmodū lacedemoni or̄ z macedonū et mo-
lissorū reges. Vult autē rex esse custos vt qui diuitias
habēt nīhíl iniustū patiātur: nec etiā populus afficiā-
ur cōtumelijs. Hec in forma philosophus. ¶ Dues
autē mas puede conferír tales beneficios: por guerra
uādo fuere menester cōseruar aq̄llos pueblos: no cay-
gan en manos y seruídūbre de sus enemigos: si algūos
entre si y delas mismas gētes delas yndias/ en p̄juizio
uierē de sus vezinos/o q̄ moros/o turcos/o d̄ otras
naciones a ellos q̄sieren venír: z para librallos d̄ los cap-
tueros y daños q̄ presentes padecierē: y pa edificar
las ciudades ordenadas y pueydas dōde aprēdan y se
induzgā z afficiónē y exercitē al culto diuino y vsen d̄
los sctōs sacramētos: y en artes mecanicas z liberales
eā instruydos: los m̄apare y cōserue en paz z iusticia cō
otros muchos tēporales z políticos beneficios: q̄ los ca-
políticos reyes de leō y castilla: Luego por natural ius-
ticia deuio la sctā sede ap̄lica conferír/donar y cōceder
los catholicos reyes d̄ castilla la suprema jurisdiccion
alto y soberano señorio de todo el orbe d̄ las yndias: pu-
es le injungía y mādaua tener cargo dela cōuersion z
aluaciō/ y ordenacion y justo y legitimo gouerno de
todas las yndias: officio grandísimo/ laboriosísimo
peligrosísimo. Y assi por esta razon y por la principal
presente y dētro della otros muchos ap̄tamientos pa
zueua della es manifestō: los reyes de Castilla y leon
tener justo titulo y ser soberanos príncipes delas yndi-
as. Confirma todo lo d̄icho sant̄ Pablo y enseña ser de-
tido por ley natural z tambien por derecho diuino.
Prima adchorinthios 9. Quis militat stipendijs suis
n̄. 3. Quis plantat vineam et de fructu eius non

edit : Quis pascit gregem : et de lacte gregis non
manducat : Y esto quãto ala ley natural : que dicta y en
seña : que alos bien hechores mayormente que trabajã
por todo el bien comũ y republica : que de toda ella res-
ciban beneficio y seruicio. ¶ Quanto al derecho di-
uino añide mas sant Pablo : an et lex hec nõ dicit : scrip-
tum est enim in lege Moysi : nõ alligabís os bouis tri-
turantis. Nunquid de bobus cura est deo : An propter
nos : utiqz hec dicit : Propter nos utiqz scripta sunt :
quoniã debet in spe qui arat arare. Si nos vobis spũ-
lia seminauimus : magnum est si nos carnalia vestra me-
tamus : Et infra. Ita et dñs ordinauit his qui euangeli-
um annunciant / de euãgelio viuere &c. Luego es tã-
bien de derecho diuino. Arar es (segun la glosa y tam-
bien sancto Thomas) romper / o disponer los coraçones
con la reja dela palabra de dios y otros adinículos : y
trillar : apartar las ánimas delas cosas terrenas / discer-
niendo las virtudes delos vicios / mostrando la diferen-
cia que ay delo mundano y transitorio alo diuino.

A Yudaron a q̃ se mouiessẽ a hazer la dicha donaciõ
Al summo pontífice / dos prerrogatiuas que tuue-
ron mas que otros algunos xpianos príncipes : digni-
fimas por natural razon : a que la suso dicha preminen-
cia y imperial dignidad sobre todo aquel orbe les fue
seconferida. La vna : que allende que heredaron de sus
progenitores el zelo dela defension y ampliacion dela
fee : recobrando estos reynos de españa : facandolos por
fuerça de armas desde muchos siglos atras / delas ma-
nos delos tyranos y dela se catholica enemigos / con mu-
cho derramamiento de su real sangre : sus personas mis-
mas con incomparables trabajos / gastos y peligros :
recobraron el reyno de granada : restituylendolo final-
mente ala vníuersal yglesia d̃ jesu xpo. La otra fue que
con el mismo zelo diuino d̃ ampliar la fee catholica y la

honrra del mismo redemptor como xpianissimos: teni
endo yndicios por nueuas y ofrecimiento del Egregio
varon don xpoual colon: q auia enel mundo gentes in
ueles que podian al cognoscimiento y seruicio de xpo
er conuertidas y traydas: las embiaron a descubrir a
sus proprias y grandes expensas y con su fauor y expe
dicion: embiado al dicho do christoual: a quien por ello
sublimaron y honrraron con titulo de vnico Almiran
te de aquellas mares: y assi aparecieron y se ofrecieron
a la yglesia vniuersal por los reyes d castilla las yndias.
Luego merittissimamente y por razon natural y por re
glas dela ley diuina: el summo pontifice fue mouido a
conceder y donar el soberano imperio y principado d
aqueel orbe a los catholicos reyes de Castilla. De estas
causas / o prerrogatiuas en su bula dela dicha concessio:
paze menciõ el vicario de xpo. Dela primera alli: vnde
cum ad hanc sanctam petri sedem diuina fauente clemẽ
tia (meritis licet imparibus) euocati fuerimus cognos
centes vos tanq veros catholicos reyes et principes
quales semper fuisse nouimus et a vobis preclare gesta
toti pene orbi notissima demonstrant: neduz id exopta
re (s. fides catholicã exaltare) sed omni conatu / studio /
et diligẽtia: nullis laboribus / nullis impensis / nullisq;
parcendo periculis etia propriũ sanguinem effundẽ
do efficere ac omne animum vestruz omnesq; conatus ad
hoc iam duduz dedicasse: quemadmodum recuperatio
regni granate a tyrãtis de sarracenosũ hodiernis tẽpo
ribus per vos cum tanta diuini nominis gloria facta
testatur. Digne ducimur non immerito et debem⁹ illa
vobis etiam sponte et fauorabiliter concedere per que
putusmodi sanctũ et laudabile ac immortalis deo accep
tũ proposituz indies feruentiori animo ad ipsi⁹ dei ho
nore et imperij xpiani propagationẽ prosequi valeatis
¶ Y assi pece alli en aqllas palabras / digno ducimur nõ

inmerito et debemus: el romano pontífice cognoscer
deuer por natural razon z tábien por la ley diuina (por
que interuent a la honrra de dios y exaltacion z dilata
cion de su fee) hazer la dicha gracia y donacion a los di
chos reyes de Castilla. Sigue se alas dichas palabras
luego lo q̄ toca ala segunda prerogatiua. Sane acce
pimus q̄ vos qui dudū animū proposueratis aliquas
insulas et terras firmas remotas et incognitas ac per
alios hactenus nō repertas querere et inuenire vt illa
rum incolas et habitatores ad colendū redemptorē nos
truz et fidē catholicā profitendū reduceretis (et paruz
infra) volētes desiderīū adimplere vestruz dilectum fi
liū christoforū colon vīrum vtiqz dignū et plurimū cō
mendādūz ac tanto negocio actum cuz nauigijs et ho
minib⁹ ad similia instructis non sine maximis laborib⁹
et periculis et expēsis destinatis. Et infra: qui tandem
(diuino auxilio facta extrema diligētia in mari ocea
no nauigātes certas insulas remotissimas et etiam ter
ras firmas que per alios hacten⁹ reperte non fuerant)
inuenerunt: in quibus q̄ plurime gētes pacifice viue
tes et (vt asserit) nudi incedētes nec carnib⁹ vescētes
inhabitant &c. Y así parece q̄ por industria/fauor y ex
pensas grādissimas de los dichos catholicos reyes dō
fernādo y doña ysabel de dignissima memoria: tiene
or z goza las yndias la vniuersal yglesia z pueblo xpia
no. Luego decentissima z por mejor dezir justissima
obra fue/necesaria y deuida: q̄ la sc̄ta sede apostolica z
sūmo vicario d̄ xpo / dictādo lo así la natural iusticia:
cōcediesse y donasse/ a los dichos catholicos reyes d̄ cas
tilla y leō/ el summo principado/ iurisdic̄iō alta y real/
o iperial dignidad / superioridad sobre todo aq̄l orbe
de las yndias. Y por cōsiguiēte verdadera es la .i. par
te dela cōclusion (conusene a saber) los reyes de castilla
y leon tener justissimo título z ser supremos príncipes
de aq̄l indiano mundo: por autoridad z concessiō d̄ la

de apostólica.

A. 2. razón principal para prouea de q̄ la sede apostólica tuuo plenísimo poder de xpo para elegir z nō bar vn rey xpiano aquíē cometiesse aq̄ste officio z mīsterio y pa effecto del cōstituillo por soberano príncipe delas yndias: z por configuēte alos catholicos reyes de castilla como esta dicho: es esta. La sede apostólica tuuo poder plenísimo d̄ xpo para recebír/ admitir/ organizar/ formar/ regular/ autorizar y cōseruar en aq̄l estado/dignidad/preminēcia z superioridad al emperador y dignidad imperial q̄ hallo introduzida en el pueblo romano d̄los gētiles: acceptādo lo por hijo/abogado/densor/propugnador/ ministro/ cōseruador y protector dela vniuersal yglia y pueblo xpiano: porq̄ vido conuenia y era necessario pa el bien z vtilidad/ prosperidad/ augmēto/ defension y cōseruaciō dela xpianidad. Itē tuuo poder el summo pōtífice y sede ap̄lica: si viera no conuenia para el bñe z vtilidad sp̄ual / o t̄poral en x̄dē a aq̄l fin dela xpianidad/ cassalla/ quitalla/ subuertirla/ cōsumilla y totalmēte anichillalla/ o crialla tābien d̄ nuevo z instituílla sino la ouiera. Y d̄ todo esto ningūno sea catholico xpiano podra dudar: como asaz q̄da p̄ado arriba/ por muchas razones y autoridades: luego uiēdo agora la misma y aun mayor necesidad descubierto ya otro mūdo de gētiles/ mucho mayor q̄ el q̄ a teníamos z sabíamos: lleno de muchas mas gētes y Reynos poblatisimos: dōde y en quē se ha d̄ introducir/ fūdar/ ampliar y cōseruar la yglia / religió y culto verdadero de xpo: quē dudara q̄ la sede apostólica no tēga el mismo plenísimo poder / o potestad para q̄ paeciendo al summo pōtífice z juzgādo auer la misma z mayor necesidad/ como la ay (como por todo lo d̄clarado prouado arriba parece) por pueer ala predicacion z promulgacion del euangelio y edificacion dela yglesia: y conuersion y salud de tan infinitas gentes: y en.

mienda y mejoría de aquellas sus polícías/assentando
y fundando policia christiana y otros mil bienes epi-
rituales y temporales dellas: criar y instituyr vn mo-
narcha christiano y soberano príncipe y otro empera-
dor sobre muchos reyes a quien todos recognozcan por
superior: como por aceptación y consentimíento tacito/
o expreso dela sancta yglesia y vicario de christo anti-
guamente los reyes de por aca lo hazían: Ciertamente
ninguno que sea letrado/ o prudente y christiano lo du-
dara. ¶ Corroboraz y confirma esta razon. 2. y las que
se traen para su pueua: los exemplos delas obras que
la sancta yglesia y apostolica silla en la misma materia y
cerca del mismo imperio por autoridad de su pontifica-
do effectuo. El papa Adriano/ o leō. 3. trāsfiro la díg-
nidad imperial (porque le ocurrió legitima causa (cō-
uiene a saber) porque los griegos no socorrieron la
yglesia en tpo que era afligida d tyranos) transfirió d
go el imperio delos griegos en la psona de Carlo mag-
no y assi en los germanos. Lo q̄l se hizo en el año del se-
ñor de setecientos y setenta y seys años: segū parece por
las hystorias. Y el papa Gregorio. 5. ordeno y constitu-
yo q̄ la elecion del emperador fuesse celebrada por siete
príncipes de Alemania: y assi permaneciesse en Alema-
nia el imperio romano: como parece por el cap. Venera-
biles. de electio. Y q̄en podra dudar sino fuere no xp̄ia-
no: que si pareciesse ala sede apostolica ser necessario/ o
mucho conueniente al bien y rtilidad/ paz/ y conserva-
cion del pueblo xp̄iano/ y quieto y buen estado y creci-
míento d la yglia vniuersal: q̄ con el mismo poder y auto-
ridad de xpo: no pudiesse liberríamente transferir la
silla imperial y autoridad de elegir emperador en otra
qualq̄era gēte q̄ quisiesse nōbrar/ o escoger xp̄iana: Cí-
erto ninguna duda ay: y assi lo afirma sc̄to tho. lib. 3. c.
17. y. 18. y. 19. d re. p̄m. ¶ Auer podido hazer todo lo

Así dýcho la sede apostólica en lo que toca al ímperio
nueva lo allí scñó **Thomas** por estas razones. **Lo. 1.** dý
re dýfínio: quia (inquit) videtur voluisse xps in ver-
bis superius introductis. s. tu es petrus et super hanc
petram &c. Las qñles palabras introduxo el sancto doc-
tor para probar la dýfína y marauíllosa potestad dý sancto
Pedro y de sus successores en el cap. 10. del dýcho lib.
Lo. 2. de iure naturalí: porque supposito (dýze sancto
Thomas) el papa tener el primer lugar en el principado:
necesario es dezír que sea cabeça de donde todos los
nouísmientos y sentidos descíendan en el cuerpo mýstí-
co. De dõde tenemos: q toda ínfluéncia de gouernacion
y regýmiento depēda de la autorídad dý vicario de xpo:
esto es dý. s. **thomas**. Entiēde se esto qñto ala confirmaci-
on y a pñaciõ y regulaciõ delas jurisdicciones y estados
y gouernacion de los reyes temporales: que han de ser
ordenadas para el bien y vtilidad espíritual dý pueblo
christiano: y esta regulaciõ y formaciõ pertenece al pa-
pa: como esta dýcho y prouado arriba: y abaxo se dýra
mas. Dýze mas abaxo sancto **Thomas**: lo semejāte aca-
esce en el rey/o príncipe de todo vn reyno: que para cõ-
seruaciõ del reyno se amplía su poder sobre los subdý-
tos: poniendo seruicios de mas del dýlas rentas ordina-
rias: destruyendo fortalezas/o ciudades: para conser-
uacion de todo el reyno. **Abuxo** pues mas pertenece y
puede hazer el summo y supremo príncipe (conuiene a
saber) el papa: por el bñe de toda la christiandad. Todas
estas palabras son de sancto **Thomas**.

En luego por el bien y vtilidad/fundaciõ/ampliaciõ/
conseruaciõ de aquella nueva yglesia y buen estado ē
aquellas partes dýla xpíandad: y ínfinítos nuevos xpí-
anos con que cada dia la vemos crescer y augmentar: pu-
do se ampliar el dýfño poder de la sede apostólica/ con-
cedido por jesa christo dýos y hombre/para bien y aug

mento de su yglesia : ⁊ assi con su amplissimo ⁊ diuinal poder ⁊ por autoridad del derecho diuino ⁊ natural: pudo criar de nuevo vna dignidad suprema ⁊ necessaria en aquel otro mundo ala semejança dela imperial : como la que aca eneste otro hallo/acepto ⁊ cõfirmo ⁊ por hijo: ⁊ conferilla / concedella ⁊ donalla en algun Rey christiano catholico : el que delos christianos la dicha sancta sede nombrara/escogera/ o señalara : segun que le pareciera/de quiten la pudieffe confiar: para que fuesse principe ⁊ de todos ⁊ sobre todos los reyes ⁊ señores de aquel orbe monarcha: pues es mucho mayor ⁊ mas extendido ⁊ distante delos ojos dela sede apostolica/ ⁊ rebofante de gentes: que el de aca. ¶ Este rey escogido ⁊ nombrado ⁊ señalado entre todos los catholicos dela christiandad por la sancta sede apostolica: para este apostolado ⁊ dignidad: fueron los reyes de castilla ⁊ leon con sus succellores: por las prerogatiuas que entre todos los principes christianos tuuierõ dela christiandad/como arriba fue tocado ⁊ abaxo parecera. ⁊ assi es de creer (como dixo sancto Thomas) q̃ lo quiso ⁊ acepto assi jeshu christo / ⁊ para este ministerio por su voluntad del beneplacito los eligio. Luego justissimo titulo tienen al imperio vniversal delas yndias : los reyes de castilla ⁊ leon. Hazе mucho a este proposito lo que escriue el cardenal Alexandrino en los decretos cap. Cõstantinus. 12. colūna. 96. distinc. Et ideatur qz satis pulchre ac diffuse ad confirmationez predictozū loquitur.

Delo deduzido ⁊ cõcluydo enesta. 2. razon se sigue: No impedir alo por la sancta sede apostolica instituydo ⁊ eneste caso determinado si se arguyere : que como aquellos señoríos ⁊ estados que los reyes ⁊ señores naturales de aquellos reynos ⁊ prouincias tienen: los tengan ⁊ les pertenezcan de derecho natural ⁊ delas gē

es / confirmados por el derecho diuino y euangelico
segun arriba en la prouea dela vltima particula taxati
ua dela corrolaria proposicion se prouo: y en otra parte
tuemos aun mas irrefragablemente prouado y por ta
o que siendo ellos reyes y señores libres y assi princi
pes supremos cada vno en su reyno no recognoscientes
superior: que sería y es perjuizio dellos y de sus subdi
tos: ponelles la sede apostolica y vicario de christo / re
ctor alguno a quien recognozcan por monarcha y su
perior. Porque segun tractan y concluyen los legistas
en la. l. imperiali. s. pretere a ducatus. Per fredericu:
en los feudos: y los canonistas en el cap. Dilecti. et in
cap. humilis. ext. de maio. y obedi. post hostie. et in cap.
auditis. de prescrip. post Innocen. Y el bal. in lib. feu.
titulo si de feu. fuer. contro. inter domi. et agna. s. inge
nerali. y Alexan. in. l. sepe. 75. colu. ff. de re iudi. Onde
todos dicen: qd interest subditorum qd eor dñs sit liber
vt non cogantur habere plures dominos: y a el mismo
tambien le va mucho en ser libre argu. d. cor. humilis. y
in. l. non tantum. ff. de appella 7c.

A esto respondemos: que verdad es q perjuizio al
gño viene a los reyes y subditos: en recognoscer a otro
por superior quanto ala libertad que tanto es amada d
todas las criaturas: porque en muchas cosas no puedē
los tales reyes y pueblos / lo que querrā y harian. Co
mo es mouer guerra justa contra sus enemigos: la q̄l so
lo pertenece al principe supremo como parece. 2 3. q. 1.
cap. Quid culpatur. Et. C. vt armorum vltus. l. 1. libro.
1 1. Mā pueden hazer leyes generales y otras cosas se
mejantes: pero en este caso el summo Vicario de Jhesu
Christo pudo poner les superior principe Christiano
que fuesse monarcha en aquel orbe: no embargante q
algo seles quite y disminuya de su libertad por estas

dos razones. La. 1. porque sin alguna duda es tanta la recompensa que por aquel perjuizio se les da en ponerles por superior príncipe christiano: que antes se les cōfiere mucha mas libertad / dela que ellos tenían: mayormente a los pueblos y comunidades. Porque como por la infidelidad padescā muchos y grãdes defectos en sus policías / por bien concertadas y regidas que las tengan: necessaria cosa es que muchas leyes tengan / o no justas ni razonables / o no tan justas como deuriã ser: y costumbres gruessas y barbaricas. Pues predicandoles la fee y doctrina christiana: y poniendo les leyes justas y conformes ala natural y diuina y adaptables ala religion christiana: quitandoles las del todo barbaras y irracionales: apurandoles y reformãdoles las que tuuieren alguna horrura de injusticia y barbariedad: dexando lo que tuuieren bueno: como tienen muchas buenas y otras en mediana manera buenas. Item escusandoles algunas guerras que solian tener quando algun cacique / o rey suyo salia bullicioso. Item quitalles las opressiones que algunos señores quando salian soberuios / o cudiciosos / o no los regian tan moderada y justamente para rtilidad y prouecho del reyno: como segun la razon natural eran obligados. Item prohibilles los peccados publicos que aborrece la naturaleza: que publicamente creyendo que les es lícito / mayormente sacrificar los innocētes y comer carne humana / donde acaesciere a verlos. Porque no es verdad sino grã falsedad y testímonio perniciosissimo que les leuantan / quien los infama generalmente diziendo: q̃ son todos destos vicios contaminados. Porque no en todas partes / antes en muchas nunca tal hizieron: como tenemos prouado en nuestra apologia: y en otros tractados / y esto todo el mundo lo sabe. Y son infinitas las gentes y los reynos grandes: donde nunca se halla

sto no se
cia de los

al contaminaçion/o plaga. Como toda la ysla española
 a que es mayor que toda españa: y la ysla de Cuba: y ja
 naya: y sant Juan y quarenta/o cincuenta yslas delos
 Lucayos: y el reyno de Yucatan que dura cerca de tres
 cientos leguas: y alo que hasta agora creemos toda la
 florida que tiene mas de mil leguas: y grandes reynos
 en el Iperu y en otras muchas partes de aquella vastis
 sima tierra firme. Allí que con tantos y tales bienes/p
 uechos y utilidades que con la superioridad delos re
 yes de castilla/les pudieron y pueden venir: bien se les
 recompensa y mayor libertad se les confiere y da: q pe
 sa el poco perjuizio falo dicho que parece quitarles al
 go dela misma libertad. Y haze a este proposito la senten
 cia de sancto Thomas en el. 2. delas sentencias distin.
 44. q. 1. ar. 3. ad. 1. et. q. 2. ar. 2. ad. 1. Onde dize: q il
 la prelatio que est ad utilitatem subditorum: libertates
 subditorum non tollit nec ullum prejudicium affert li
 bertati dum subditi ad bonum prepositi non ordinan
 tur: sed e conuerso regimen prepositi ad bonum subdi
 torum: y adenon incongrue se eorum seruos appellat.
 Hee. f. Thomas. Tambien haze la d. sant Augustin lib.
 4. cap. 3. d. ciuitate dei: vtile est ri boni lōge lateqz diu
 regnent. Heqz hoc tam ipsis q illis vtile est quibus re
 gnant. Hee ille. Quanto mas que aun este perjuizio
 por la mayor parte no es del pueblo: sino d. l. seño:/o rey
 que no terna tan suprema y absoluta licēcia de mādaz:
 el qual por ser interesse d. vno se ha de po/poner y d. l. no
 curar: por el bien publico que se sigue al pueblo por la
 mayor parte: el qual siēpre (como esta dicho arriba) se
 ha de preferir z ante poner a todo particular.

Item. 2. razones: por q puede qualquier principe en
 su reyno quitar lo que pertenece a alguno: pues lo
 q le pertenezca y tenga d. derecho natural y diuino: cō
 tato q sea con iusta y razonable y legitima causa: y recō

pensando le lo que le quita/con otra cosa que lo valga.
Luego mucho mas lo puede hazer el príncipe de los príncipes: que es el papa/ con el poder grandísimo que inmediatamente tiene de jesu christo. Esta conclusion es de todos los juristas. De los canonistas en el cap. que in ecclesiariis. de constitutionibus. y en otros muchos tractados. Y por los legistas en la. l. Item si verberatum. ff. de rei vendi. y en la. l. si. C. si contra ius vel util. publi. El bartho. en el prohemio digestorum. .2. colu. y en otras muchas partes. Es también de sancto Thomas como parecio arriba en el libro. 3. cap. 10. 7. 11. et. 19. de regi. principum. La causa justa y legitima que todos los doctores assignan: para q̄ el príncipe pueda perjudicar a alguno en lo que es suyo: es el fauor y utilidad del bien publico/ por adquisicion y conseruacion del qual: todo particular se ha de posponer como arriba fue prouado: mayormente por los príncipes y que tienen de las republicas cargo. Entre todas las causas fauorables y q̄ conciernen al bien y utilidad comun y publica: son las espirituales. El honor de dios: la exaltacion de la fee/culto diuino/religion xpiana/dilatacion y ampliacion de la vniuersal yglia: conuersion y salud de las aias. Potissima enim est ratio q̄ pro religione facit: dize la. l. sunt persone. in fi. ff. de religio. et sumptib. funerum. et. c. in fidei fauore. de hereti. lib. 6. et. c. cum infirmis. de peni. et remissio. cum suis concordantijs. Por lo q̄l dize boetius in. c. magne. de voto: q̄ utilitas rei publice maxime ecclesie dei et salutis animarum est utilitati priuate in omnibus preferenda: hinc est: q̄ si la utilidad de la republica temporal y el fauor de la fee y de la religion xpiana concurriessen y entre si contrarassen: q̄l fauor de la fee y las cosas spuales se ha de preferir: tanq̄ vnū potentius et dignius: et utilitas temporalis siue fauor tpalis rei publice lumine priuilegij carebit: quia nulla maior ratio q̄

Esta q̄ pro religione facit vt dictū est. Pro hoc facit doctrina bartho. et aliorū in auct. quas actiones. C. de sacrosan. eccle. q̄ priuilegiatus utitur priuilegio contra priuilegiatū: quando suum priuilegium est potentius. per. l. verum. s. si. cognosce se qual sea el mas especial z fauorable entre dos especiales y fauorables: segū Phīlipo probo en el cap. vt officiū. de hereti. lib. 6. quando el vno mas fauorece / o esta mas cercano al bien y utilidad publica. Pues manifestō es fauorecer mas la republica la exaltacion d̄ la fee z dilatacion dela yglesia vniuersal z religion xp̄iana y salud delas animas: que otro algun bien temporal q̄ pueda venir ala republica: quāto la causa del seño es mas digna que las delos siervos: y las animas mas preciosas que todos los bienes temporales del mundo. d. cap. cum infirmitas. et. 12. q. 1. p̄cipimus. et. C. de sacrosan. eccle. l. sancimus. Pues si todo príncipe supremo en su reyno tiene poder concedido por la republica: para cō causa legítima poder aggrauar z priuar de sus propios bienes algun subdito z hazer otro perjuizio: z la principal es el biē z utilidad comun de toda la republica: y entre las causas que conseruiern z fauorecen al bien delas republicas: es la potestad prima y que a todas sobrepuja en dignidad y excelencia: y por tanto a todas siempre y en todo lugar deue ser preferida y ante puesta: el honor y honrra de dios y las cosas que le tocan espirituales: siquiese quel summo pontífice vicario de dios y hōbre biuo (cuyo poder es cōcedido no de qualquiera republica: sino inmediatamente del mismo Jesu Christo: y assi en su lugar es en todo el vniuerso mundo soberano rey z príncipe) puede sufficientissimamente por la dilatacion z conseruacion de la fee / honor y culto diuino / ampliacion dela vniuersal yglesia: conuersion / saluacion y salud de tantos millones de animas / engendrar y causar a los reyes y príncipes de aquel orbe algū perjuizio: subalternandolos

Y sometiendo los quanto ala suprema y alta preminencia y jurisdicció de los catholicos reyes d Castilla/para q los reconozcan y tengā desde abelāte por soberanos principes. Y esta es causa legítima/potíssima y justíssima: por la q el summo pōtífice puede disponer y entre meterse a juzgar de los bienes y estados del mūdo tēpōrales: como arriba esta prouado: y es catholica y verdadera sentencía de todos los doctores ningún q tenga crédito y sea xpiano discrepante. ¶ Confirmamos lo dicho cō lo q arriba fue dterminado: q puede el papa priuar los dichos infieles de sus señorios: si viese q para el fin dicho fuesse necessario y mucho mas restringilles/limitalles y regulalles sus estados/señorios y jurisdicció. ¶ Pues sometellos a principes tan xpianos para bien y prouecho suyo/y vtilidad vniuersal de todas sus repúblicas: no es priuallos d sus estados y señorios: por q no ay causa legítima pa lo hazer ni puede por derecho hazer seirepugnante el drechtio natural y diuino (como arriba se prouo algo largamente) sino regularselos/limitarselos/y restringirselos pa su bien/vtilidad y prosperidad pública: dictādolo assi la ley eterna q qere y enseña q todas las cosas estē y seā ordinatíssimas. Y supuesto q por los catholicos reyes se asiste y pōga en aqllōs reynos gobernació legítima y justa/vtil y puechosa y cōseruatina d aqllas gētes: sin algũa duda es la tal restricció y limitació/dōació y cōcessió justíssima. Luego no ipide ni milita ē este negocio nro el argumēto tocado. ¶ Pero es aq de notar: q los reyes catholicos d castilla por esta cōcessió/dōació y supioridad soberāa q por vrtud dillas/la sede apostolical es cōfirio: no alcācā mayor poder ni auctoridad sobre aql orbe dlas yndias q la misma sede apostolica: ni lamisma sacra sede: q la q xpo d eterno padre recibio. Y esta (puesto q fue pleníssima sobre todos los ciclos y la tierra: y qnto ala colació d la auctoridad y potestad la nro xpo actual desde el mūdo

re d su cōceptiō: ē pero q̄nto al effecto y exēcutiō de aq̄-
lla potestad y auctoridad plugo le y plazele suspēdella
y tenella ē habito p̄a cō los infieles y peccadores q̄ por
sus peccados y ynfidelidad no son en actu sus subditos/
como arriba se dīro. Por ende concedemos: q̄ los reyes
de castilla y Leon tienen sobre todas aquellas gentes
yndianas ynfieles mientra ynfieles fueren: su poder y
potestad ē habito: como el vīcarīo de p̄po a su manera y
el mismo Christo ala suya la tienen. La razon es: por q̄
mientra son ynfieles no pueden ser forçados nī vsar se
conellos dela jurisdiccion contenciosa/ o forçosa en ac-
tu/ como esten fuera totalmente dela yglesia/ y por con-
siguiente no sean subditos della nī de algun mīembro
suyo: sino fuesse por razon d los impedimentos de la fe
o por algūo de los seys casos q̄ pusimos en nuestra apo-
logia como allí parece y algo tambien arriba en la cor-
rolaria proposicion. Resta pues q̄ la jurisdiccion q̄ los
catholicos reyes de Castilla y Leon en aq̄llas gentes
pueden vsar en actu: entretanto q̄ no son Christianos y
entran en la yglia vniuersal rescibiendo el sacramento
del baptismo: es del todo volūtaria/ o semejāte ala volū-
taria (conuiene a saber) cōbidando los y induziēdo los
por la predicaciō y doctrina euangelica a q̄ quieran re-
cebīr n̄ra sancta fe: y atrayendolos cō halagos/ amor/
paz y mansedumbre/ obras christianas y de buen exem-
plo: segun la forma q̄ christo para cōuertir los infieles
en su yglesia establecio: para q̄ de grado nos quieran
oyr: y volūtariaz alegre y prouechosamente la rescibā.
Pero despues de q̄ la fe y baptismo ayā rescibido: tie-
nē los dichos catholicos reyes su poder p̄fecto en actu
y pueden vsar y exercer la jurisdicciō contenciosa/ como
en sus subditos: en todo caso y causa segū pueden en los
ya cōuertidos/ y q̄ son christianos: p̄firēdo siēpre la v-
tilidad y biē comū d aq̄llas gētes y pueblos/ ala p̄pita-
luya: como toda su autoridad y vniuersal principado:

se ordenē (segū arriba fue dicho) albiē d aq̃llos como
a fin. ¶ Pruena se todo lo dicho: lo. 1. xp̃o de q̃en depē
de todo el poder y jurisdicō: estableciō en su yg̃lia q̃a
los infieles q̃ nūca rescibierō ni oyērō la fe/no se les ha
ga fuerça: mathei. 10. Eñtes aut̃ p̃dicatē dicētes: q̃a ap
ppinābit regnū celoz: infirmos curate/mortuos susci
tate. 7c. 7 infra. Entrātes aut̃ in domū salutate eā dicen
tes: pax huic domui. Ecce ego mitto vos sicut oues in
medio lupoꝝ. 7c. 7 discite a me q̃a mitis suꝝ 7 hūilis cor
de. Et Joa. 13. exēplū enī dedi vobis vt quēadmodū
ego feci ita 7 vos faciatis. 7c. 7 por darnos exēplo tiene
porbiē d tener su poder y jurisdicō q̃nto al exercicio
pa cō los infieles en habito. Y otras muchas auctorida
des ay desto en el euāgelio y por sant pablo y en los ac
tos de los ap̃les y de doctores sanctos. ¶ Lo. 2. se prue
ua: porq̃ la sede ap̃lica todo el poder y jurisdicō q̃ tie
ne en los bienes y estados y cosas tēporales y seglares
aun entre los fieles xp̃ianos y dētro d̃l territorio d̃la y
glesia: es ē habito: como se lee y nota en el. c. nouit. d̃ ju
dicijs. y en el. c. per venerabilē. extra quī fi. si. leg. por to
dos los doctores (y algunas vezes arriba se a tocado)
luego mucho mas lo terna quanto ala jurisdicō con
tenciosa en habito regularmente por respecto y quan
to a los infieles: sobre quīen no tiene regularmēte tan
plenario poder nī en tātos casos: como estē fuera d̃los
límites d̃la yg̃lesia por todas las maneras de estar fue
ra: segū aq̃llo. 1. ad cho. 5. q̃d mīhi de hīs q̃ foris sunt iu
dicare. por loq̃l dize el cardenal Zabarelo. en la clemē.
pastoralis. tn. 2. notabilī d̃ re iudicata. q̃ potestas pape
cōcernit populū xp̃ianū tantū: 7 sic nō cōcernit sectas a
lioz: cū nīhil ad nos de hīs q̃ foris sunt. hec ille. y assi
los infieles d̃la jurisdicō d̃la yg̃lesia estā muy mas dīs
tantes q̃ los xp̃ianos: luego entretanto q̃ son infieles y
no se cōuertē: regularmēte la sede ap̃lica deue vsar con
ellos la jurisdicō volūtaria. ¶ Lo. 3. se prueua: porq̃

el poder q̄ el summo vicario de xp̄o tiene sobre los bie-
nes y estados t̄porales y seglares (como arriba q̄da pro-
uado) es indirecto y per quādam cōsequentia (conue-
nie a saber) en ordē y por respecto delas cosas sp̄iales/ y
en q̄nto para la cōsecucion de aq̄llas es necessario. Pu-
es para cō los infieles q̄ nunca la fee rescibierō ni la o-
zerō: no tiene q̄ hazer en las cosas sp̄iales: mas de man-
dar predicar se las por la forma q̄ xp̄o en su yglesia depo-
mandada y señalada: y esta necessariamēte ha de ser pa-
cífica/ amorosa/ alectiua/ prouocatiua/ mansa / suauē y
blāda: por q̄ la recepciō y aceptaciō dela fe por los infie-
les: ha d̄ ser volūtaria: como el creer sea acto dela volun-
tad q̄ no puede ser forçada: luego todos los actos q̄ pa-
ra la introduciō y pmulgaciō dela fe: la sede ap̄lica cer-
ca delas cosas/ bienes y estados t̄pales y seglares deue
hazer (ētre t̄to q̄ los infieles la fe no rescibē y en la vni-
uersal yḡlia no entrā por la recepciō del sacramento d̄l
baptismo: no ocurriēdo por parte delos infieles algu-
na culpa maliciosa pa impedir la fe/ o algū caso delos q̄
en la dicha apologia señalamos) necessario es q̄ sean cō-
formes y semejantes alos d̄la jurisdicō volūtaria. De
aquí es q̄ como los reyes catholicos d̄ castilla rescibā
el poder y auctoridad d̄la sede ap̄lica: y succedā en su of-
ficio y apostolado: q̄nto a esto y seā subrogados: la q̄l tie-
ne sobre los tales infieles/ su poder y auctoridad en ha-
bito entre t̄to q̄ no son xp̄ianos: luego t̄biē los reyes
catholicos en el entre t̄to: lo tienē solamēte en habito:
y por cōsiguiente la jurisdicō q̄ cerca de aq̄llos infie-
les pueden actualmente vsar y exercitar miētra no son
fieles: es la volūtaria/ o semejante ala volūtaria.

¶ La consequēcia se prueua: lo primero: porque los
Reyes de castilla y Leon son en este caso dela sede apos-
tolica subrogados: luego su poder y jurisdicō due sa-
ber/ o imitar la naturaleza d̄la del subrogāte y no mas.

C20. 2. porq̃ los dichos señores reyes son como qua
si legados y coadjutores dela sede apostolica: luego de
uē reglar los actos q̃ h̃zterē: segū las reglas y volūta
z commissiō della y del pōtifice romano: como parece in
cap. sane. de offi. de leg. et. cap. sup lris. de res. et in. c. vt
nrum. ext. vt ecclesiast. bene. et de sen. excō. c. a nobis. el.
2. et. 11. q. 3. c. tūc vera est. Quia iustū est vt inde vnus
quisqz sumat regulas magisterij: vnde honoris cōse
cratiōē acceperit vt per cōciliū toletanū. 11. et habetur.
12. dist. in. c. de his. **C**20. 3. por la regla: is qui in ius
succedit alteri? eo iure quo ille vtī d̃bet. Ergo nō maio
ri. de regu. iur. libro. 6. 7. ff. eo. l. q̃ in ius. et. l. aliud. Si
la sede apostolica pues no tiene mas en los infieles q̃ nū
ca rescibierō nī oyerō la fee/ del poder z jurisdicciō con
tēciosa/ o coercitua en hábito: entre tanto q̃ son infieles
fuera delos suso dichos casos: luego los reyes d̃ castilla
y leō q̃ succedē quāto a esto en su derecho: no la ternā si
no ē hábito z assi la deuē vsar: como quiē la tiene en ha
bito. La razō delas dichas reglas y razones: es la q̃ se
pone en la otra regla del d̃recho: nemo potest plus iuris
trāsferre in alium: q̃ sibi competere d̃inoscitur. No sue
le transferir/ o cōceder la sede aplicā mayor potestad/ o
derecho en algūo: q̃ de p̃po rescibio/ o chris̃to le cōfirio
y cōcedio. P̃ues sobre todos los tales infieles: q̃ nunca
la se rescibierō/ nī oyerō/ nī offendierō ala vnīuersal y
glia en algūo delos dichos seys casos: no recibio la se
de aplicā de chris̃to (salua su final cēsura y determinaci
on) sino el poder z jurisdicciō en hábito: luego no tran
firio nī cōcedio la sede aplicā a los reyes d̃ castilla y leō
sobre todos aq̃llos infieles: entre tāto q̃ no son chris̃tia
nos otra jurisdicciō y poder q̃nto ala cōtenciōsa: sino en
hábito. Quia nemo dat quod nō habet d̃ iure patro. c.
Quod autē. 1. q. 7. daiberitū. d̃ donatio. int̃ vīr. et vxo.
c. super. et. ff. de acq̃ren. rerū domi. l. traditio. 7. ff. de
vsu fruc. l. quod nostrū. Luego manifestō q̃da q̃ la ju

jurisdicción y poder q̄ los reyes catholicos sobre aq̄llas gē
es d̄ todo aq̄l orbe d̄ las yndias tienē/por la sede aplicā
cedido:ētre t̄to q̄ no son xp̄ianas:fuera d̄ los dichos
y es casos:es q̄nto al poder y jurisdicción coerciua/ocō
enciosa:poder y jurisdicción en habito/y por cōsiguien
la jurisdicción q̄ cōellas y cerca d̄llas puedē actualmē
e vsar enel:entre t̄to es/o due ser volūtaria/o cōforme
la volūtaria. Desta jurisdicción volūtaria como sea/o d̄
a de ser eneste n̄o caso volūtaria/o semejāte ala q̄lla
han los juristas volūtaria:largamēte enla dicha n̄ra a
logia y en otros tractados hablamos y puamos.

¶ El .3. principal razō:para demōstrar la sede aplicā
tener y auer tenido poder plenissimo de jesu xp̄o:
a cōstituyr por principes supremos sobre aq̄llos reynos
los reyes de castilla:es esta .El q̄ tiene obligaciō y es
cōstreñido por precepto de derecho natural/o diuino
hazer/o p̄duzir algū acto : poder y auctoridad tiene
porel mismo d̄recho natural y diuino/para lo produzir
y effectuar: y por cōsiguiente p̄a todo lo a aq̄llo cōue
niente y necesario. Porq̄ de otra manera sería obliga
lo d̄iosalo imposible:lo q̄l es anathema dezirlo:como
sant Hieronimo dize enel libro de simbolo. P̄ues el sū
no pontífice y sede aplicā tiene obligaciō y es cōstreñi
do y obligado por p̄cepto del d̄recho natural y diuino:
a p̄ueer y dar obra q̄ la fēe se prediq̄ y dilate y funde y
implie la religiō xp̄iana y culto diuino por aq̄llos reyo
ros y tierras y q̄ se cōuertā aq̄llas animas. Luego po
der t̄abien tuuo porel mismo d̄recho natural y diuino
para nombrar y cōstituyr los ministros cōuenientes
y necesarios(pues estos son los mas/o d̄los mas neces
arios para este tal y tan importāte y necesario nego
cio)algū príncipe/o príncipes xp̄ianos (como arriba q̄
la todo prouado)luego la sede aplicā y summo pōtifi
ce por derecho natural/o diuino tuuo poder:para cōs
tituyr y elegir por supremos príncipes d̄las yndias los

dichos señores reyes de castilla / como ministros y instrumentos y medios y doneos / conuenientes y necesarios para conseguir el suso dicho fin: todo lo qual queda largamente arriba prouado. ¶ De aqui se sigue q no solamente tuuo poder completissimo la sede apostolica: para nombrar y constituyr sobre aqllas gētes y tierras vn príncipe por soberano q fuesse christiano: pero q por pcepto del mismo derecho natural y diuino alo constituyr de necesidad de su apostolico officio: el summo pontífice fue cōstreñido y obligado. ¶ Prueua se este corrolario. La sede apostolica y vicario de xpo d derecho natural y diuino por razō del officio apostolico q tiene de xpo: es obligado a proueer y ordenar: q la fee se predique y el culto diuino y religiō xpiana y la yg̃lia vniuersal se amplie por aqllas tierras: y aquellas gentes se traygā por la promulgacion del euāgelio a xpo (como por todo lo arriba deduzido q da prouado) luego tambien por el mismo precepto natural y diuino: es obligado a todos los medios y instrumentos y personas y ministros necesarios. ¶ Pues de los mas / o entre los mas conuenientes y necesarios instrumentos / medios / personas y ministros para conseguir el dicho fin: es poner y constituyr sobre todo aquel orbe vn príncipe xpiano: como parece por los actos y operaciones de quitar los impedimentos y allegar y disponer los conuenientes y adminiculos: que para la consecucion del dicho fin el tal príncipe conuene y es necesario q haga: y en la .2. razon fuerō declarados: luego por pcepto natural y diuino la sede ap̃lica y summo pontífice fue obligado: a criar y constituyr sobre todo aql orbe vn principe soberano / xpiano. Este rey xpiano: fueron los reyes de castilla. ¶ Ambassadors consequēcias se prueuan dsta manera euidentemēte. Porq por el mismo precepto q alguno es obligado a cōseguir algun fin: es assi mismo de necesi

dad cōstreñido y obligado a buscar y tomar los medí-
cos y instrumētos necessarios: pa la cōsecucion d aq̃l fin:
segun trae el phisosofo en el. 7. d la política: assi como el
medico q̃ por su officio es obligado en q̃nto pudiere a
dar sanidad al enfermo: por consiguēte es obligado d
necessidad a dar tal medicina q̃ cure y q̃ sane. Allí lo en-
eña sc̃to tho. 2 2. q. 44. ar. 1. Preceptū (inquit) impo-
nat rationē debiti. In tantū ergo aliquid cadit sub pre-
cepto: in q̃tuz habet rationē debiti. Est aut̃ aliquid de-
bitū dupliciter: vno modo per se: alio modo ppter ali-
ud. Per se q̃dē debiti est in vnoquoqz negocio id quod
est finis: qz habet rationē per se boni. Pp̃t aliud aut̃
est debiti id quod ordinat̃ ad finē. Sicut medico per se
debitū est vt sanet: ppter aliud aut̃ vt medicinas det ad
sanandū &c. Nec sc̃to tho. ¶ Pues el fin dī summo pō-
ntífice / y a cuya cōsecucion es de precepto natural y diuī-
no (en q̃nto le fuere possible) obligado: es la p̃dicaciō /
fundaciō / ampliatiō y conseruaciō y manutenenciā d
la fee / del culto diuino y religiō xp̃iana por aq̃l orbe: y
llamamiēto y cōuersion de aq̃llas aias: y ētre los instru-
mētos y ministros y personas pa conseq̃nir este fin ne-
cessario era y fue y es vn príncipe xp̃iano: como esta pro-
uado : luego el summo pontífice la misma obligaciō
por el mismo derecho natural y diuino tuuo: de proue-
er / criar / constituyr / preponer sobre todo aq̃el yn-
diāno mundo vn Rey / o emperador Christiano: que
fuesse por todo el soberano príncipe. Este tal Rey fue
por las prerogatiuas dīchas de suso: el Rey de Casti-
lla y Leon / con sus successores. Y assi podremos muy ra-
sonablemente dezir: que los reyes de Castilla y Leon
son príncipes soberanos de todas las yndias: por auto-
ridad del derecho diuino. Pues el poder del vicario dī
X̃risto / que lo instituyo: le compete de derecho
diuino: y fue obligado a instituyr y criar vn rey chris-
tiano: para la conseq̃uenciō del dīcho fin: de derecho

diuino. Y esto parece mostrar claramente el romano pō
tífice quando dixo en la bula dela dicha concessiō: au-
toritate omnipotentis dei nobis in beato petro cōcessa
ac vicariatus iesu xpī qua fungimur in terris ac de a-
postolice potestatis plenitudine: omnes insulas et ter-
ras firmas cum omnibus illarū dominiis / iuribus / et iu-
risdictionibus: vobis hereditibusq; et successoribus ve-
stris castelle et legionis regibus in perpetuū tenore pre-
sentius donamus / concedimus et assignamus: vosq; et
heredes ac successores vros prefatos illarum dños faci-
mus / constituimus et deputamus &c.

Una. 4. y vltima razō principal / efficacissima y diuī
na: la qual sola pudiera bastar (por la qual se prue-
ua la sede apostolica y Romano Pontífice / auer teni-
do y tener poder plenissimo de xpo y assi de iure diuī
no para criar / sublimar y constituyr a los Reyes de cas-
tilla y leō: sobre aquel vnūerso orbe dlas oceanas y ndi-
as por soberanos principes) es esta. Porq̃ christo dios
y señor dī vnūerso: dexo en su lugar por vicario vnuer-
sal suyo en la tr̃a con todo su plenissimo poder al roma-
no pontífice: quāto cōuiniesse para bien de su fe y de su
yglesia: ala qual proueyo perfectissimamente d̃ todo lo
necesario: mucho mejor y mas cumplidamente q̃ ala si-
nagoga de quē dīxo por ysayas. cap. s. Quid est quod
deui ultra facere vñee mee: et non feci: Assi con insti-
tuyr vn vicario vnūersalissimo: dexo proueydo a to-
dos los casos que en el mundo pudiessen ocurrir: cer-
ca del bien de su fee y vnūersal yglesia. Porque no
conuenia que cada cosa particular la expriessasse Iesu
Christo: sabiendo que auian de ocurrir infinitas: por
que no cupieran en infinito papel si se ouieran de po-
ner por escripto. Por manera q̃ para edificaciō / amo-
pliaciō / cōseruaciō de su tan amada viña que es su ygle

lia: dero chrisso a su vicario poder y auctoridad sin li-
mitacion ni medida. Y por esto lo mismo q̄ dios podia
effectuar estando en este mundo corporalmente presente:
puede hazer cerca dela dicha dilatacion y adunacion
dela yglesia y despues de adunada ⁊ ayuntada para su
conseruacion el summo pontifice. Esto se prouea porq̄
el papa es subrogado en lugar de dios en todo el mun-
do. Pues el subrogado sabe ala natura de aquel en cu-
yo lugar se subroga. l. si cum. s. qui iniuriarum. ff. si q̄s
cau. l. 1. s. hec actio. ff. si quis testis. lib. esse iussu. fuer. ⁊
cap. ecclesia. vt lite pendē. con sus concordancias. Aue-
go el papa y el poder del papa sabe ala natura de dios y
representa a dios en la tierra. cap. Quanto de transla. p̄
la. cap. vt nostrum. vt ecclesi. bene. cap. fundamenta. s. d̄
cet. de elec. lib. 6. cleme. 1. s. 1. de magist. cap. pro huma-
ni. de homi. lib. 6. Y por consiguiente (como dios: cuya
es toda la tr̄a y su plenitud como dize el psalmista. 23)
puede en toda la redondez dela tierra y en todas las co-
sas della: todo aquello que puede dios: con tanto q̄ sea
para edificacion y ampliacion y conseruacion de su ygle-
sia. Este sublime y admirable poder se muestra en aque-
llas palabras Mathe. 16. tu es petrus et super hanc pe-
tram edificabo ecclesiam meam. En este nombre pedro
(segun exponen los sacros doctores sant Yllario y sant
Augustin como refiere sancto Thomas lib. 3. cap. 10.
de regi. prin.) chrisso quiso q̄ entendiessemos el poder
de sant Pedro: porquē d̄ la piedra que es chrisso: como
dize sant Pablo cuya confession primero sant Pedro
auia ya dicho: fue llamado pedro: para que segun cier-
ta participacion diuina el nombre y la potestad en si ad-
quiriesse/ y mereciesse oyr y sobre esta piedra yo edifi-
care mi yglesia. Esto dize sancto Thomas. Como si d̄-
xera todo mi poder y señorio p̄go enti pedro para bi-
en ⁊ utilidad d̄ mi yglesia. De quatro clausulas q̄ tiene

a quella autoridad/tu es petrus. &c. Tracta a este propo-
sito sancto Thomas en los capitulos siguientes de aq̃l
libro. De aqui es lo que Scoto en el tractado de perfec-
tione statũ. q. 9. dize: q̃ papa est vicarius Christi non
solum in quantũ Christus fuit ecclesie prelatus: sed in
quantum fuit totius mundi dñs: et q̃ de statu & bonis
hominum potest ordinare. hec ille. Assi lo refiere Troy-
lo Balucio en el tractado de canonizac̃one sanctorũ
dubio. 2. El Baldo en el prohemio Gregorij en fin dñ-
3. colu. y en la. 4. dize: que el papa/est dñs dominorum:
et que cunq̃ potestas est sub celo/ est in summo pontifi-
ce. En la. l. rescripta. C. de precib. impe. offer. dixo q̃ o-
nes dignitates omnemq̃ potestatem quam habuerũt
patriarche solus papa habet. Hosti. en el dicho. c. Quã-
to. de transla. prelat. dize que dios y el papa hazen vno
y solo y el mismo tribunal. A este proposito los doctores
ponen y atribuyen al papa vicario dñesu Christo: c̃ier-
ta potestad que llaman generalissima: que fuit transfu-
sa in petrum & successores a Christo. 2. i. dist. c. in nouo.
de transla. c. 1. & secundum hanc est dñs orbis in sp̃i-
tualibus & temporalibus. Entiende se dela manera su-
so dicha: por laqual ni ngun perjuizio se haze ni engẽ-
dra a los principes del mundo. De aq̃sta potencia trac-
ta Joanes de lignano: y refiere lo el cardenal en la Cle-
men. He Romani. s. irritum. 3. colu. de elec. Por este
admirable y sobre natural poder conferido de Christo
en el papa: se llama y dize admirable: a pape/q̃ est inter-
sectio admirantis: vere admirabilis est: q̃a vices dei ge-
rit in terris. Unde dixit ille aglicus in poetr̃ia noua.
Papa stupor mundi: & circa finem. Qui maxima rerũ.
Nec deus es nec homo quasi neuter es inter vtrumq̃.
hec ille. No es marauilla que sea mirable: pues Sant
Augustin deste poder en vn sermon de Sant Pedro y

ant Pablo: que comēça Fortis et humilis / se admira.
Mira (inquit) potentia et ineffabilis gracia saluato
ris: quis plebium piscatorem / apostolorum facile cre
deret principem et regibus obistere: Reges sanctifi
care: regnis omnibus imperare: mundum refrenare le
gibus: demones calcare pedibus: subere virtutibus:
celum hominibus aperire cum vellet: claudere cum pla
ceret: immortale regnum conuersis donare: negare per
uersis: merita mundi cognoscere: culpas et crimina ho
minibus relaxare. Hec ille. Luego el papa es admira
ble. Sant Cirillo en el libro de los thesoros pulcherri
mamente la potestad del papa muy ala larga declara.

Dedit filius dei Petro plene et perfecte clauēs reg
ni celorum. Quoniam sicut ipse accepit a patre ducatū
et sceptrum ecclesie gentium ex Israel egrediens super
omnem principatum et potestatem et super omne quod
cunq; est: vt in eius nomine genua cuncta curuentur /
plenissimam potestatem: sic et petro et eius diaconis
hoc est successoribus / non minus sed plenissime commi
sit et coram apostolis et euangelistis loco sui ipsius ca
put ecclesie in medio eorum statuit. Quatenus ipsi in
Euangelis et in Epistolis mundo huic predicando / ec
clesias et prelatos ordinando / sanctificarent que a do
mino audierunt et receperunt affirmantes in omni doc
trina Petrum loco domini et eius Ecclesiam / vt in om
ni loco / in omni capitulo et sinagoga / in omni electio
ne et affirmatione quicquid soluendum et statuendum
foret: ipsius auctoritate approbarent ipsum vocantes
cepham hoc est caput. Et infra: atq; indubitanter ec
clesie tradidit: super omnes prepositos et Episcopos:
super omnes principatus Ecclesiarum: nec non et apostolorum
Et ista sed vt membra maneant in capite nro apostolico

trono romanorum pontificum a quo nostrum est quere
re: quid credere et quid tenere debeamus. Ipsum vene
rantes ipsum rogantes pre omnibus quoniam ipse
solus est reprehendere/corrigere/et statuere/disponere/et
soluere et loco eius ligare qui ipsum edificauit: et
nulli alij (quod suum est) sed ipsi soli dedit: cui omnes iu
re diuino caput inclinant/et primates mundi tanquam chris
to domino iesu obediunt iuxta quod scriptum est in ps.
131. introibimus in tabernaculum eius: et adorabimus
in loco ubi steterunt pedes eius. Ipse homo cui ho
mini tota trinitas ad salutem ade et filiorum plenissima
dedit potestatem: quam vnus trium assumpsit: quam in
vniuersitate persone transiit ad patrem super principatum
et potestatem ut adorent eum omnes angeli dei. Quod
totum dimisit per sacramentum et potestatem petro et
eius ecclesie super omnem huius mundi principatum et
potestatem ut sicut in celo adoratur ab vniuersis: sic et
eius locus pedum eius veneretur ab vniuersis: et ibi
ipsum christum adorent: per manus ecclesie christi dona
et iura recipientis. Hec omnia sanctus Cyrillus. Do
de parecen alas diuinas prerrogatiuas del poder d
sant Pedro: y q no menor potestad christo dio a sant pe
dro y a sus successores sobre todos los principados y se
ñorios del mundo para bien d su yglesia: que la que re
cibio el mismo en quanto hombre d eterno padre y a
si fue plenissima. La qual potestad se aplica y se ampli
ra/ y puede ampliar en infinito quantas rezes y en qua
tos casos el summo vicario de christo viere conueniente
buen estado dela vniuersal yglesia: como arriba trixi
mos de sancto Thomas libro. 3. cap. 19. de regim. ec
cl. y aplica lo de Hieremias. cap. 1. Al qual en person
del vicario de christo dixo el spiritu sancto. Ecce cons
tuit te super gentes et regna: ut euellas/et destruas et co
perdas/en los infieles por la doctrina y predicacion en

gelica los vicios/peccados y ydolatría: y en los fieles
i fuere menester por punición y castigo: et edifies et
plantes: la fee y las virtudes. La misma autoridad de
Hieremias expone y applica del papa sant Bernardo:
en el libro de consideratione: y por tanto no fue menes-
ter que xpo expresse los casos y negocios que auian
de ocurrir infinitos: como fue dicho. **H**aze a este
proposito vn simile que tractan los legistas en la .l. Si
homínez. ff. mandati. por el barth. y bal. allí. y por el Jas-
son in .l. non solum. s. morte. 2 i. colu. ff. de no. ope. num
et in .l. i. C. de pñib. ímpe. offeren. Por el abbad panor.
en el. cap. at si clerici. s. de adulterijs. s. colu. et in cap.
fi. 14. colu. de consuetu. y el fel. en el. cap. 1. i 3. colu. de
constitu. Donde todos afirman por aqlla. l. si homínē.
que quādo ocurre algun caso no pensado por el prin-
cipe/o no proueydo por la ley: puede aquel que es ríca-
rio/o procurador general hazer: aun contra lo ordena-
do por el superior: de donde concluyen q el obispo por
grande y rígente y necesaria y no pñsada/oproueyda
causa por el derecho: puede no solamente dispensar: pe-
ro hazer constitucion / o statuto contra los canones.

De aqui es/por este semejante: q quādo vieremos q el
romano pontífice haze y prouee cosas grandes/ínsolita-
tas/nueuas/difíciles y como miraculosas/no rístas y
que parecē ser sobre las fuerças y poder a los hombres
concedido: siendo en edificacion / aumento y conser-
uacion dela fee y culto diuino y para el buen estado de
la vniuersal yglesia: no deuemos de reprehendellas / o
de ellas detraer: puesto que tengamos licencia de nos
admirar: q deus tales potestatem dediisset hominibus.
Por q por su plenísimo y sobre natural poder (como a
el biē visto le fuere) puede hazellas: como sea vicario d
dios biuo/señor vniuersalísimo. **S**iēdo pues tā po-
deroso el poder y auctoridad dela sede apostolica y ro-

mano pontífice: como participada dela piedra fortíssi-
ma y diuina: y así subrogado y q̄ sabe la natura d̄l mis-
mo christo hijo de dios uiuo: y no menor la aya d̄ christo
sant Pedro rescebido: que del eterno padre la rescio-
bió el hijo: como dixo sant Ezrillo/ segun la ygualdad
de proporción dela manera que arriba se dixo: y así lo
híziesse señor del mundo en lo spirítual: y por consiguē-
te de lo temporal dela forma de suso dicha / con la potes-
tad soberana generalissima: por la qual puede resistir
alos reyes: sanctificar los príncipes: imperar todos los
reynos: al mundo refrenar con leyes: y los meritos del
cognoscer: como sant Augustín tambien dixo: y por cō-
siguiente fue sobre los reyes y reynos perlado y fue
cōstituydo: y se aya ofrecido justissima causa necessaria
y vrgentissima y caso nouissimo dela promulgación de
la fee christiana/ dilatación grandissima por aquel or-
be nueuo distantissimo dela vniuersal yglesia y culto
diuino: el qual antes de agora ni semejante a este y con
las comodidades que a menester no se aya visto: y el pa-
pa sea vicario y procurador de dios en la tierra genera-
lissimo: siguese auer tenido poder diuino plenissimo:
para imperar en aq̄llos reynos: resistir quando fuere
menester alos reyes dellos: refrenarlos con ciertas le-
yes y cognoscer de sus meritos: y moderalles/ o restrin-
gilles su poder/ o jurisdicción: conforme alos límites de
la jurisdicción coerciua/ o contenciosa: en los casos que
conuiniere poner la en actu: y d̄ la voluntaria que al pa-
pa pertenecer en el primer principio y su prouaciō: y co-
mo tambien en la proposición fue decidido. Y finalmen-
te para sanctificar los reyes de Castilla (conuiene a sa-
ber) criarlos/ nombrarlos/ subrogarlos y constituylos
para edificación y ordinación delas yglesias y dilata-
ción y manifestación del nombre diuino: por apóstoles
y predicadores / cabeça/ pastores/ y en alguna manera

berlados y curas/architectonicos en lo spirital y tem-
poral: y assi soberanos monarchas y principes: con to-
do el poder y auctoridad: que la misma sede sancta tiene
para effecto y consecuciō de aquel fin sobre todo aquel
mundo amplissimo y estendido orbe de aquellas ocea-
nos y ndias. Y este es y no otro/el fundamento fortissi-
mo: mas que todas las duras y firmes peñas: sobre el
qual tienen los dichos catholicos reyes de castilla y le-
on: assentado y collocado cerca dellas su ministerial pñ-
cipado y real señorio (conusene a saber) en el diuino po-
der del papa: comunicado al papa de christo / y del papa
a los reyes: y assi les cōpete por auctoridad del derecho
diuino. Por tanto de aqui adelante ninguno deue po-
ner duda en esta justicia: y tampoco deuen vaguear fin-
giendo varios titulos.

Porque vnos dizen que el titulo es: porque a los es-
pañoles compete aquel orbe por cercania. Otros
que porq̃ somos mas prudentes q̃ las gentes que enes-
los biuian. Algunos q̃ porque dize hostiensis q̃ todos
os infieles fuerō hechos indignos y incapaces por el ad-
iēti mēto / o en la duēi mēto d̃ xp̃o. No falta q̃ē diga y a-
firme: q̃ porq̃ sō barbaros y porq̃ comē carne hūa / o por
q̃ opprime los innocentes / o porq̃ son y dolatras / o co-
meten vicio cōtra natura: podemos yzlos a cōquistar:
y assi son nuestras las yndias. Los quales y cada vno
dello: quan leues y de quan poca entidad y momento
sean: cognoscer lo ban: no solamente ios que son letra-
dos en qualquiera facultad: pero si falta interesse / o af-
ficion: todos los en mediana manera entendidos.
Porq̃ a los primeros se puede respōder: q̃ mas cercanos
estā los portu gueies: como parece por lisboa y essa cos-
ta de portugal y las yslas d̃ cabo verde y delos açores.
A los segūdos: que mas sabios y de mas exelētes yn-

genios son que nosotros/muchas otras naciones: mayormente los griegos y los africanos y Asianos: como dize el philosopho. 7. lib. politicoy. cap. 7. y Ptolomeo en su quadripartito li. 2. y Vlegacio de re militari. lib. 1. cap. 2. y assi como ya todas aquellas prouincias sea de turcos y moros: competerles yan de derecho natural por ser mas prudentes y ingeniosos: y por consiguien te contra justicia/nosotros las yndias: como agenas y proprias delos que honrran y siruen a mahoma posee riamos. ¶ Al dicho delos terceros: que procede de mucha falta de cõsideracõ: imponer tal opiniõ a hos tiensis: porque si bien se penetra y distingue la letra de hostiensis: no quiso dezir q actualmente ouiesse de ser en vniversal todos los infieles delos bienes tẽporales y señorios y jurisdicciones yndignos: sino algunos por algunas especiales culpas cometidas contra el pueblo christiano: y si todos entendio: fue quanto ala indigni dad del desmerecimiento: como largamente auemos p uado en vn tractado que hezimos en latin: declarando la opinton de hostiensis: de q arriba hezimos mencio. ¶ Alos postreros que presumen de fundar este princi pado y señorio supremo delos reyes de Castilla sobre que son barbaros/dezimos: que quando les mostrare mos tener pueblos y ayuntamientos/lugares y ciuda des/reyes y señores y ordenada policia: y en muchos reynos muy buena policia: y en algunos mucho me jor que la nuestra quanto se puede tener entre infieles (como todo esto es manifesto) entonces y desde luego qdarã por errados y por noauer entẽdido al philosofo quãdo tracta de barbaros cõuencidos: y harto vano q dara este titulo. ¶ Item qndo les puaremos q si en vna parte comian carne hũa y en otra sacrificauã inno centes: y en otra cõel vicio de cõtra natura se cõtamina uã: y en muchos millares de leguas ningũa maldad de

estas auia: y en aqllas no todos: sino muy pocos por res-
pecto de los que no lo hazian: preguntoles en que fun-
damento y sobre que título este principado estribaría:
Manifesto es que en la grande y felicissima ysla espa-
ñola que es mayor que toda españa: ni en la ysla de Lu-
ba q es tan luenga como de Valladolida Roma: ni en
la ysla de sant Juan: ni en la q llaman de Jamayca: ni en
las yslas de los Lucayos q son mas de quarenta: ningū
vicio de los suso dichos se comeria. Y dela tierra firme
en el reyno de Yucatan q dura dozientas y ochenta le-
guas: y en los reynos del Peru que son grandes: y en
mas de mil leguas dela florida: y en otras muchas par-
tes dela dicha tierra firme: sabemos por muy cierto
y es assiverdad (y aun los mismos enemigos de los yn-
dios lo confiesan) no auer destas miserias y cōtamina-
ciones algū rastro/memoria/ni noticia. Luego si estos
fuesen/o algūo dellos el título y causa: sobre la q se fun-
dasse aqste principado y superioridad sobre aql orbe de
los reyes de castilla: manifesto es q de ynas partes y de
las menores y muy poqtas y aun de aqllas dentro de vn
pueblo de diez psonas y no de diez mil serian soberanos
principes: y de todo aql orbe muy poqto menos q todo
no lo serian. Y esto es el seruicio q aqstos enormissima
mente cerca de la verdad errates: con color y ficion de ser-
uir presumiendo mostrar/o justificar/o fundar el dicho
título: haze a los reyes de castilla. Resta luego pues no
ser otro ni poder ser: título justo/nirpiano/ni verdade-
ro/ni lícito: sino solamente aql: q la sede aplica y el vica-
rio de xpo assigno por título y causa justissima (conue-
ne a saber) el precepto y necesidad q impuso a su yglia
o ala cabeza della vniuersal/pastor y cura y plado prin-
cipalmēte della: q es el sumo y romano pontifice: de dar
noticia de su nōbre/por la pmulgaciō del euāgelio a to-
das las gētes: y apliar su culto y religiō y su vniuersal

eglesia por todas las tierras: para consecución dello q̄l
(q̄ es lo q̄ pretende dios por vltimo fin / como sean neces-
sarios ministros: y los mas efficaces como mas podes-
rosos y ricos seã los príncipes) necesaria mēte nõ bro/
eligio / crío / cõstituyo / y subrogo en sulugar cõ todo el
poder y auctoridad necesaria pa tan excelēte y necessa-
rio ministerio: la dicha sancta sede ap̄lica y summo p̄nti-
fice: los reyes de castilla y Leon: cõferiendo les por offi-
cio y dignidad q̄si ap̄lica: ser cabeça real / y pastores cu-
y dadosos / y vigilātes / y soberanos príncipes sobre to-
do aq̄l dicho vastissimo orbe delas oceanas yndias. Y
como el poder dela ygl̄ia / pa consecuciō desse soberano
fin: sea diuino y infinito: assi este titulo q̄ tienen los di-
chos inclitos reyes alas yndias / y sobre q̄ fundan su yn-
tenciō (q̄nto a aq̄l principado y ministerial señorio) sea
diuino: y quēro dezir / q̄ son soberanos príncipes d̄ aq̄l
orbe: por auctoridad del derecho diuino: como abierta-
mente queda deduzido.

¶ Aquí se pone la institucion a postolica d̄l p̄ncipado d̄ las yndias a los reyes d̄ castilla.



Que este summo y diuino poder y auctoridad
dela sancta silla y Romano pontifice: aya p-
duzido / effectuado y puesto ē acto / criado /
constituydo y cõferido / ē los dichos señores
catholicos Reyes de Castilla y Leon: la suso dicha dig-
nidad y principado soberano y vniversal de aq̄l orbe d̄
las yndias: parece manifesto por el decreto puesto en
bulla plomada dela concessiō y donacion expedido y
proueydo d̄ su propia y mera voluntad / motu proprio
y cierta sciencia: usando de toda la plenitud de su potes-
tad por el papa sexto Alexādro: que en aquel tiempo en
la silla sancta y apostolica presidia. El qual decreto des-
pues de auer en la narratiua declarado el fin y causa f̄s-

nal: que a produzir y effectuar la dicha concessiō y dona
cion le mouia: z impuesto el modo y officio de apostol
vniuersal de aquellas yndias y carga laboriosa y peli
grosa delas sanctificar y alumbrar y traer a Christo/cō
la predicacion dela ley euangelica/diūina: con precep
to de adjaracion que les hizo alli: hortamur vos q̄ plu
rimum in domino et per sacri lauachri susceptionem/
qua mandatis apostolicis obligati estis: et viscera mi
sericordie domini nostri Iesu Christi attente requiri
mus: vt cum expeditionem huiusmodi omnino prose
qui et assumere prona mente orthodoxe fidei zelo intē
datis/populos in huiusmodi insulis et terris degētes
ad christianam religionē inducere velitis et debeatis:
nec pericula/nec labores vllō vnq̄ tēpore vos deterreāt
firma spe fiduciaq̄ conceptis/ q̄ deus omnipotēs cona
tus vestros feliciter prosequetur. Y luego/ quanto ala
collaciō z inuestidura del iuso dicho apostolado y prin
cipado imperial en los ya nōbrados señores Reyes (cō
uiene a saber) dō Hernādo y doña Ysabel de glōsa me
moría: dize assí. Et vt tāti negotij puintiā aplīce grē
largitate donati liberi? z audati? assumatis motu pro
pō nō ad vestrā vl' alteri? pro vobis sup hoc nobis obla
te petitionis instātiā: sed de nra mera liberalitate z ex
certa scientia ac de apolice potestatis plenitudine oēs
insulas z terras firmas inuētas z inuenēdas/detectas
et detegēdas vers? occidētē z meridiē fabricādo z cōs
truēdo vnā lineā a polo artico scilicet septētrīōe ad po
lū antarcticū scilicet meridiē/siue terre firme z insule in
uēte z inueniēde sint: vers? indiā aut vers? aliā q̄ncūq̄
partē q̄ lineā distet a q̄libet insulaz q̄ vulgaritē nūcupā
tur de los açōres z cabo verde: centū leucis vers? occi
dētē z meridiē. Itaq̄ ōnes insule z terre firme repte z
reperiēde/diecte et detegēde a prefata lineā vers? occi
dentē z meridiē cū p aliū regem aut principē xpianuz
non fuerint actualiter possesse vsq̄ ad diē natiuitatis

dñs nostri iesu xpi proxime preteritūa quo incipit ann⁹
 presens millesim⁹ quadringētesimus nonagesimus
 tertius quādo fuerūt per nūcios et capitaneos vestros
 inuēte aliq̃ue predictarū insularū: auctoritate omni po
 tētis dei nobis in beato petro cōcessa ac vicariatus iesu
 xpi qua fungimur in terris/ cū omnibus illarū domi
 nijs/ ciuitatibus/ castris/ locis et villis turribusqz/ et
 iurisdictionibus/ ac pertinētijs vnīuersis vobis here
 dibusqz et successorib⁹ vestris castelle et legionis regi
 bus/ in perpetuū tenore presentū donamus/ cōcedim⁹/
 et assignamus: vosqz et heredes ac successores prefatos
 illarū dños cum plena/ libera/ et omni moda potestate/
 auctoritate/ et iurisdictione facimus/ cōstituimus/ et
 deputamus &c.

¶ Assi q̃da prouada la primera con
 clusion (conutene a saber) q̃ los reyes de Castilla y leō
 tiēnē justissimo título al imperio soberano de todo aq̃l
 orbe delas q̃ llamamos oceanas yndias: y son justamē
 te príncipes vnīuersales y soberanos señores y empera
 dores sobre los reyes y señores naturales dñas: por vtr
 tud dñla auctoridad/ cōcession y donaciō dela sc̃ta sede a
 plica y romano pōtífice: y assi por auctoridad diuina.

De como ningūo de los Reyes
 Chistianos puede contractar en las yndias.



En aquí se sigue: q̃ todos los otros reyes y
 príncipes xpianos/ del mūdo son del comer
 cio y contratacion y de otro q̃lquēra dere
 cho: por qualq̃era razō y causa en las yndi
 as dñchas: sin exp̃essa y es̃pecial licēcia de
 los reyes de Castilla excludos. Lo vno: porq̃ ya los
 reyes son señores dellos: y ningūo puede tractar/ ni cō
 tractar/ ni tiēne d̃recho pa lo hazer en reynos y tierras
 agenas: sin beneplacito y cōsentimēto del rey / o señor
 dellas: a quē pertenece la guardar y cōseruaciō prouisiō

y vñtaciõ de los pelĩgros y daños de sus reynos : como
es manifestõ : y es buẽ argumẽto / el texto dela. l. merca
tores. C. de cõmercijs et mercato. Dõde se phibe q̃ nin
gũo de los romanos vaya a cõtratar cõ los persas q̃ no
estañ bien conellos: ne vñdeatur romani exploratores
arcanorũ regnĩ alienĩ quod non conuenit : dize aq̃l tex
to y allí lo nota el baldo. Desto trata el bal. en el. cap. 1.
título de forma fidel. in vsibus feudo. y otros doctores
en otras partes. ¶ Lo. 2. por la phibiciõ q̃ por el su
so referido decreto hizo: poniẽdo descomuniõ y precep
to el papa. Dõde dize assi: ac quibuscunqz personis cu
uscunqz dignitatĩs etiã imperialis et regalĩs / status /
gradus / ordinĩs / vel cõditionis sub excomunicationĩs
late sententiẽ pena (quã eo ipso si contra fecerint incur
rant) districtus inhbemus: ne ad insulas et terras fir
mas inuentas et inueniẽdas detectas et detegẽdas
versus occidentem et meridiẽ: fabricando et constru
endo lineam a polo artico ad polum antarticz siue ter
re firme et insule inuente et inueniẽde sint versus in
diã aut versus aliam quãcunqz partem / que linea dñt
et a qualibet insularum que vulgariter nuncupantur
de los açores et Labo verde centum leucis versus occi
dentem et meridiẽ vt prefertur: pro mercibus habẽ
dis vel quantĩs alia de causa accedere presumant: absqz
vestra ac heredum et successorum vestrorum predicto
rum licentia spectali. ¶ Non obstantibus quibuscunqz
Et infra: in illo a quo imperia et dominationes ac bo
na cuncta procedunt confidentes: q̃ dirigente domino
actus vestros si huiusmodi sanctum et laudabile propo
sitũ prosequamini breui tempore cum felicitate et glo
ria totius populi Christiani vestri labores et conatus
exĩtus felicissimum consequentur &c. ¶ Dec ibi. Dõde
parece peccar mortalmente / y ser descomulgado: qual
quiera príncipe Christiano y qualquiera estrangero:

que sin beneplácito y licencia especial de los Reyes de castilla va de proposito alas dichas yndias: por qualq̃e ra causa: si le consta del dicho precepto y descomunion/ puesto por el papa.

Lo. 3. se prueua por las razones que: para vítar los inconuenientes que pueden succeder: arriba en la .6. prueua dela proposicion corrolaria/ se pusieron y alegaron.

Lo. 4. se prueua por la vltima partícula y su prouaci on del. 1. principio (conuiene a saber) tener pienísimo poder el pontífice summo: para quitar todos los impedimentos: que la consecucion del dicho fin pueden impedir/ o estoruar. Y esto/ quanto a poder la sede apostolica por auctoridad diuina: que tiene y via en la tierra del omnipotente dios y hombre jesu christo: constituyz los reyes de castilla y leon/ por soberanos príncipes de las yndias: y quanto a con effecto auerlos assí cōstituydo y sublimado por su concession y donacion: y sus altas con sus successores ser lo sin alguna hesitacion y duda: baste.



Sobre en el fin dela primera conclusi on: que la tal donacion y cōcessi on fue modal: no simple/ ni absoluta / ni mera. Esto se prueua por dos razones. La primera: porque (como en la exposicion y prueua dela vltima partícula dela proposicion corrolaria fue deduzido) el Elicarto de Jesu Christo y otro qualquiera (por supremo que sea) príncipe: no puede (lo que con toda reuerencia es nuestra intencion dezirse) juzgar/ ni entremeterse/ ni hazer perjuizio a fieles y mucho menos a infieles

los estados y bienes temporales: fin causa legítima.
Luego la donación y concessión/que en aquel orbe / o
de aquel orbe a los Reyes de castilla hazia: como tuuies
dueño y dueños / y así en tener muchos superiores/
uiesse a los naturales Reyes y pueblos del / de ser gra
ey penoso: y por consiguiente se les causasse perjuizio:
causa legítima en que aquel perjuizio y grauedad se
recompensasse necessariamente requeria. Y así no
a lugar en este caso la donación simple/absoluta/ o me
a: que es quando no se haze por causa alguna/ sino por
a propia voluntad del que le plazze hazer la.

El segundo: se prueua por la misma bula y decreto
de la concessión y donación dicha: que assignando la
causa final/ y poniendo el modo como se vera luego: lo
estifica. De la donación pues modal / o sub modo id
est ob interpositam causam: que denota (segun hostien
s in summa titul. de donatiónibus. §. quot eius.) imo
onerse alguna obligación: para que algo se haga / o
o se haga por causa final de la cosa donada / o concedi
a: dize el bartholo en la. l. quibus diebus. §. termilio
s. ff. de condí. et demonstra: qd modus est moderatio
uedam / vel qualitas dispositiōis adiecta eum qui ho
ratur grauians in tempus dispositiōis perfecte/per
neris appositionez. Del sub alijs verbis: modus est in
titatio ad quandam remuneratiōem vel ad impletiō
em loco eius quod factum est: hoc est: quando conti
etur onus explicandum ab eo ad quem refertur id est
donatariū. Nec ex Bartholo / ubi supra. Et in ex
rauant. ad reprimendum in verb. ne ex eorum. Et
est aliquo modo conditio / sed non proprie: quia con

ditto proprie dationes suspendit et fit per ly si: unde ea
nō impleta donatio non valet. *Abod?* autem eam nō sus
pendit et fit per ly vt: sicut notat glosa in cap. rerum. ex
tra de condi. apposi. unde talis donatio statim tenet. C.
de dona. sub modo. l. 1. 2. et. l. si. Pues en las letras apos
tolicas dela dicha concessiō y donaciō esta impues
ta/carga/officio y cuydado a los Reyes de Castilla: de
introduzir la fee catholica y religiō Christiana en a
quellas tierras: y procurar la conuersiō de aquellas gē
tes y con necesidad aun de dos preceptos: luego la di
cha donaciō fue modal vel sub modo tanq̃ cause fina
lis. Que este impuesta carga y officio y cuydado a
los Reyes de Castilla en las letras dela dicha concessi
ō y donaciō: asy por lo arriba tratado esta ya visto: y
que sea puesta la obligaciō por dos preceptos: prueua
se. Porque el vno se muestra en aquella palabra/hor
tamur vos quam plurimum in domino per sacri lau
chri susceptionem (qua mandatis apostolicis obligati
estis) et viscera misericordie domini nostri Iesu Chris
ti attente requirimus &c. Estas son palabras de adju
raciō / que no es otra cosa: sino induzir a alguna per
sona si es inferior mandando: y si es superior suplican
do a hazer / o no hazer alguna cosa por inuocaciō de
alguna cosa sacra: como el apostol ad roma. 12. conjura
los fieles: obsecro vos per misericordiam dei &c.
Y la yglesia conjura a nuestro redemptor Iesu Christo
diziendo. Per crucem tuam &c. Y tiene fuerza de pre
cepto: si se haze por alguna necesidad: al inferior si es
subdito por el superior: segun sancto Thomas. 2. 2. quel
tion. 90. articulo. 1. y el Ricardo. 3. senten. distinctiō.
37. articulo. 3. questiō. 2. Pues el papa es superior
sobre todos los reyes del mundo: como tenga el lugar
de Christo y conjura los reyes de Castilla con inuoca

son del sacro baptismo y por las entrañas de jesus xpo
que ninguna cosa otra es mas sagrada: y por grandissi
ma necesidad dela predicacion dela fe y la conuersion
infinitas animas: luego precepto y necesidad les pu
do. Lo mismo parece por la palabra/hortamur q̄ tiene
uerça de precepto: quando la materia sobre que se po
ne es poderosa y necesaria: segun dize la glosa y los doc
tores en la clementina. 1. de testibus. in verbo/hortamur:
y en otras partes del derecho. ¶ El otro precep
to es formal: alli. et insuper mandamus vobis in virtu
e sacre obediencie (vt sicut etiam pollicemini et non du
bitamus pro vestra maxima deuotione et regia magna
uimilitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas
predictas/viros probos et deum timentes/doctos/perí
tos/et expertos ad instruendū incolas et habitatores
refatos in fide catholica/et bonis moribus imbuendū
destinare debeatis: omnem debitam diligentiam in pre
missis adhibentes. hec ibi in forma. Luego con dos p
reptos el papa obligo a los serenissimos Reyes. Y los
Reyes acceptarō los dichos preceptos: y por su propia
promission y pollicitacion hecha al ricario de christo
complir el dicho cargo y officio y cuydado: se obliga
ron/y del cumplimiento dello se hizieron deudores: y
por consiguiente fue celebrado entre la sede apostolica
y los reyes cierto pacto. Porque pollicitacio est solius
offerentis promissio. ff. de pollicita. l. 3. vt quando con
sensus eius cui fit promissio non extat acceptans sed est
absens: transit tamen in pactum quando is cui quis pol
licetur per nuncium vel per literas acceptat: quia ibi
iam est duorum consensus. l. pactum. ff. de pollicita. ad
hoc glo. in clementi. Romani principes. in ver. pollice
or. de iure iuran. et panor. in. c. cum iuramento. de ho
mici. obligatur ergo quis ex pollicitatione: quando pol
licetur ciuitati/vniuersitati/clero/ecclesie/vl pauperi

bus alicuius loci: et ex causa puta ad honorem dei vel hu-
 iusmodi: secus si fiat sine causa vel alijs a predictis etiā
 cum causa: quia non obligatur / nisi preterito promissio-
 nis aliquid acceperit. ff. de pollici. l. 1. §. 1. facit glo. in
 c. scim⁹. 12. q. 1. que dicit, qd ex pollicitatione facta do-
 potest quis conueniri / allegat. 22. q. 5. c. iuramēti. sic ex
 nuda pollicitatione facta rei publice allega. d. l. 1. facit
 c. ex parte. de censu. Et panoz. in probemio decretalium et
 in. d. c. ex parte. ¶ Cum igitur principes nostri pollici-
 ti fuerint romano pontifici vt patet ibi: sicut etiam pol-
 licemini. &c. Et sic ecclesie dei vniuersali et cum magna
 immo maxima omnium finali causa vtpote ad dilatan-
 dum diuinum honorem per totū orbem illum: et ad tra-
 hendas per fidei predicationem ad Christum et intro-
 ducendas in eius ouile. i. ecclesiam / tam innumeras o-
 ues alias id est infideles nationes: et preterito eiusmodi
 promissionis seu pollicitationis tantum et tam gran-
 dem honorem et commodum vtpote dominium seu fas-
 tigiū regale et imperiale totius illius orbis tam vas-
 ti tamqz opulenti pleni qz diuicijs et thesauris ingen-
 tissimis ab ipso vicario dei quasi pro stipendio vel pre-
 mio receperit dono: et super hec omnia Romanus pō-
 tiffex regiā acceptauerit per litteras predictas pollici-
 tationem: sequitur qd principes nostri hispaniarum re-
 manserint insolubili et ppetua obligatione ligati etiā
 in exteriori foro ratione pacti celebrati: et quantum ad
 conscientiam pariter per duo precepta necessario ad p-
 dicta implenda obligantia. Unde postremo patet re-
 ges nostros ciuilitate et naturaliter simul remansisse
 ad id obligatos. Et de hoc hactenus.

Mando pues ala pruenia dila consecuencia prin-
 cipal (conuene a saber) q̄la dicha donacion fuesse
 y leu modal como causa final: muestre se / y poner se ha e

atín para los letrados juristas. ¶ Lo primero se prue-
a por la narrativa / o por las palabras enunciativas /
o por el prohemio dela dicha bula papal: la qual comie-
a así. Inter cetera diuine magestati beneplacita ope-
a et cordis nostri desiderabilia: illud profecto potissi-
mum existit: ut fides catholica et Christiana religio no-
ris presertim temporibus exaltetur et vbi libet amplie-
ur et dilatetur / animarumq; salus procuretur ac barba-
e nationes oprimantur et ad fidem ipsam reducantur.
De aquí el fin que dios pretēde potissímo: y su vicario
obre todo dessea (conútene a saber) que la fe y religió
Christianá sea ensalzada y magnificada / dilatada y am-
liada: y la salud de las ánimas procurada. Y siguese ē
la bulla. Unde cum ad hanc sacram petri sedem diuina
auente clemencia (meritis licet imparibus) euocati fue-
imus conoscentes vos tanq; veros catholicos Reges
et principes quales semper fuisse nouimus et a vobis p-
lare gesta toti pene orbi notissima demonstrant: ne dū
deoptare sed ōni conatu / studio / et diligētia: nullis
laboribus / nullis impensis / nullisq; parcendo periculis
tiam proprium sanguinem effundendo efficere ac om-
em animum vestrum / omnesq; conatus ad hoc íam-
udum ođicasse: quemadmodum recuperatio regni gra-
ate a tyranni de sarracenosuz hodiernis tēporib; per
os cū tanta diuini nominis glia facta testatur. Digi-
educimus non immerito et debem; illa etiam sponte
et fauorabiliter concedere: per q̄ huiusmodi sanctuz et
audabile ac immortalí deo acceptū ppositū índies fer-
entiori aio ad ipsius dei honorē et imperij christiani
propagationē prosequi valeatis. etc. De las quales pa-
abras parece asaz claro: q̄ la exaltación / apliación / dila-
ción de la fe cathólica y christiana religión y hōrra y
gloria del diuino nōbre y la salud delas ánimas: q̄ entre
odas las obras agradables ala diuina magestad y mas o

seadas por el coraçon del summo pontífice: son las mas
potísimas y mas exelētes: y tābiē q̄ para effectualas se
endereçaua y dedicaua el desseo y conato y diligencia
de los catholicos Reyes: fueron dela dicha donacion
y concession final causa. En aquellas palabras: *digne
ducimus non immerito et debemus illa etiam spōte, et
fauorabiliter concedere: per que huiusmodi sanctorū
et laudabile propositum illa, s. dignitatem regalē et im
perialem supremā super vniuersum orbem illum tanq̄
medium necessarium seu valde conueniens ad consecu
tionē huiuscemodī finis, &c.* Unde datum est beneficiū
propter officiū, c. finali. de rescriptis, lib. 6. verba enim
enunciatiua que finalem causam sapiunt inducūt tacti
tā dispositionē sui effectus vt. l. 1. C. de fal. cau. ad lecta
lega. et illa proprie est enūciatio que continet veritatē
et tunc fit propter se quando terminatur ad se et non ad
aliud: secūdū Baldū ibi in prin. et in. 3. col. et dicit idē
q̄ causa finalis probatur etiā per prohemiū in quo ap
ponitur dictio quia: supple vel vt. l. si. ff. de heredi. insti
tuen. et ista causa finalis vocatur causa finitēdi. et est ob
iectū intellectus: sicut signū est obiectum visus: et por
est obiectū nauigantium: et quicquid agimus propte
finem agimus. Hec Bald⁹. vbi etiā dicit. 2. colu. q̄ il
la est causa finalis de cuius radice emanat obligatio. si
de cōditio. in debiti. l. damus. hec ille. ¶ Cum igitu
in prohemiō vel prefatione siue etiam in verbis enun
ciatiuis dictarum literarum apostolicarū prefate do
nacionis seu concessionis apponatur expresse regibu
nostris onus inducendi nomen Christi/et dilatan
dem catholicam in terris illis et vt gentes incole illar
inducantur ad suscipiendum christianam religionē
implendum quidem ac explicandū per eos eorumq̄
industriam/studium/solertiam/diligentiam/iussu/et
ordinationem/nec non ex hīs vel ex radice horum en

et siue oriatur obligatio regū nostrorū (vt satis ex dic-
tis patet) sequit̃ q̃ talia verba enūciatiua vel p̃hemia
a sapientia causam finalē ⁊ inducāt tacitā dispositionē
ad effectū. i. q̃ imponāt necessitatē sui effectū qui est vt
in illo indiarū orbe nomen saluatoris inducat ⁊ gentes
huiusmodi fidē xp̃ianā suscipiant: hoc est: q̃ de neces-
sitate reges n̄ri ad eiusmodi effectus producendos vel
efficiendos obligent prebendo quoad potuerint ope-
rā efficacem. Et p̃ consequens apparet q̃ propter hunc
effectū vel efficiendū motus fuerit vicari⁹ x̃risti ad cō-
cedendū donandūq; regnōz illorum principatū supre-
mū alias non cōcessurus aut donaturus: quoniā nec d-
iure posset id facere (vt ex multis p̃ totū istuz tractatuz
recurrere apparet). Ergo prefata concessio seu donatio
iō mera/nō absoluta: sed modalis. i. onerata onere gra-
tissimo implendi ac p̃ducendi effectū laboriosissimū
et mirabilē xp̃i. i. fidē xp̃ianamq; religionē per vn̄uer-
sum orbē illū introducere/fundare/āpl̄are/conserua-
re/conuersionē deniq; gentiū innumerabiliū totis vi-
rib⁹ procurare: ⁊ sic tandē ob causam interpositā fina-
lem. **C. 2.** q̃ sit modalis ⁊ propter causam finalem pro-
batur: quia secūduz iura tunc est causa finalis q̃ndo id
quod exprimitur in v̄iā cause respicit vtilitatē tam alte-
rius q̃ partium. l. titio centū. ff. de conditio. et demō-
stra. puta dono tibi cētū vt inde facias capellā in tali ec-
clesia vel huiusmodi. Cū igit̃ in casu n̄ro id quod sum-
m⁹ pontifex exprimit ⁊ mandat obn̄re clarissimis re-
gib⁹ n̄ris: ⁊ onus quod imponit: respiciat vtilitatem
non vn̄i hominis solū aut vn̄ius ecclesie vel populi: ve-
rū etiā ecclesie vn̄uersalis/fidei catholice/cultū diuī-
num ⁊ honore/atq; cōuersionē innumerabiliū populo-
rū: consequens est vt hec causa esse alia nō possit nisi fina-
lis ⁊ cōsequenter vt predicta donatio vel concessio fuerit
modalis ⁊ ob causam. **C. 3.** probatur: tunc est causa fi-

nalis: q̄ndo exprimitur p̄ actus in viā cause .l. si quis
pro redemptione. C. de donatio. 7. l. si ego. ff. de iure do
ti. et bar. in. l. 2. §. si. ff. de don. Sed in casu nostro expri
mitur satis pius actus quinimo piissimus quo nullus
potest magis esse pius: ergo causa hec est finalis. ¶ 4.
probat: ubi cunq; nō potest esse alia ratio: illa censetur
causa finalis. l. quazuis. vbi glo. C. de fidei cōmis. vnde
qui legat iter ad fontē: videtur legare ⁊ haustum. ff. de
serui. ru. pre. l. item si. Sed cum papa non habeat iuris
dictionē in temporalibus vel circa temporalia et status
seculares seu mūdanos nisi propter spūalia seu in ordi
ne ad spūalia (vt supra late probatū est) et preficiens re
ges n̄ros in principes supremos toti orbi illi reges et
principes nullū recognoscētes superiorē habēti: et sic
miserit manū seu disponderet de reb⁹ magnis: hoc est: de
statib⁹ regalibus et dignitatib⁹/honorib⁹/temporalib⁹
et secularib⁹. Ergo nō potuit hoc esse nisi propter
magnā causam et hanc oportet cēseri finalem. s. propter
bonū spūale. ¶ 5. probat: q̄a ubi cunq; lex exprimit cau
sam: illa cēsetur finalis. glo. est notabilis vt dicūt iuriste
in. l. cū tali. ff. de cōdi. et demonstra. quam ad hoc pōde
rat angelus in. l. sciendū. ff. de edi. Sed lex v̄ dispositio
sedis aplice per litteras aplicas exprimit causam vt iā
patet. Ergo cēsetur finalis. ¶ 6. est ergo p̄fata cōcessio
seu donatio simplex/absoluta/seu mera: sed modalis vt
est late probatū. Et cōfirman̄ predicta: quia mod⁹ cog
noscitur per lē vt: sicut patet in legib⁹ de illo loquenti
b⁹. C. d. dona. que sub modo. l. 1. 2. et. 3. et in litteris me
moratis p̄fate donationis aplice sepe repetit lē vt: q̄n
admodū patet ibi: vt ipsum nomē saluatoris nostri in
partib⁹ illis inducatur. Et ibi: vt cū expeditionē hui
modi ⁊c. Et ibi: vt tāti negotij prouinciā aplice grati
largitate donati libert⁹ et audati⁹ assumatis ⁊c. Et
igitur ista donatio modalis. Et sic expediti sumus on

fin de nostra conclusiōe p̄tima.

CPrueba d̄la segūda cōclusiō



Quanto ala. 2. cōclusiō q̄ dize: que con el soberano p̄ncipado imperial ⁊ vn̄uersal de los reyes de Castilla: se cōpadece tener los reyes ⁊ señores naturales de los yndios sobre sus pueblos ⁊ reynos su jurisdicciō / administraciō / derechos ⁊ señorios: prueba se breuemente de p̄do para en otra parte hazer mas d̄ffusa la prueba. Lo. 1. porq̄ los reyes ⁊ señores naturales de aq̄l orbe: no pierden su señorio sin alguna culpa nueva / solamente por la concessiō ⁊ donaciō apostolica suso d̄icha: como les pertenece por derecho natural: confirmado por el d̄ñs ioh̄ euāgelico (segū fue prouado ēla prueba d̄la vltima particula dela p̄posiciō corrolaria) puesto q̄ por su b̄n proprio ⁊ vtilidad comū de todos los pueblos de aq̄l orbe: justamente la sede aplica con ponelles por superior a quien recognozcan vn xp̄tano p̄ncipe: la jurisdicciō ⁊ potestad que absolutamente possēyan: se les aya restringido. Luego solo en aq̄lla restricciō / regulaciō / o limitaciō ⁊ en lo a ella concerniente: deyan d̄ ser o q̄ antes eran libres p̄ncipes: pero quāto a todo lo de mas en ninguna cosa se les perjudica. Por aq̄l similitud ⁊ argumento dela theorica del derecho q̄ dize: excep̄tiō firmat regulā in casib⁹ non exceptis. l. nā quod liq̄le. s. fi. l. respon. ff. de penu. lega et in. l. quesitiū. s. deni. 13. in fi. et ibi bartho. ff. de fundo instructo. ⁊. 3 2. q. 7. d̄ñs. et in. c. 2. de cōfugio leproso. En similibus. P̄uēdo si por la cōcessiō ⁊ donaciō aplica: son vn̄uersales señores d̄ aq̄l orbe: como lo son los reyes d̄ castilla: ⁊ los reyes ⁊ señores naturales d̄ los yndios: no pierdē administraciō / jurisdicciō / d̄chos ⁊ d̄ñio q̄ tienen sobre sus pueblos: luego darie d̄ue possibilidad q̄ se cōpadezca te

ner sus estados/jurisdicció y administració etc. (salua la
excepció z limitació dicha) cō el soberano/impíal z vni
uersal príncipado y señorio: q̄ los dichos catholicos re
yes d̄ castilla y leō tienē sobre todo aq̄l orbe d̄ las yndias
Ello obsta/ní impíde si se dixere q̄ las letras/o d̄cre
to d̄ la bula y donación aplicā: no haze mēción de la ex
cepció/ní q̄ a los naturales señores les q̄ de alḡn estado/
administració/jurisdiccion alḡna/o señorio: sino abso
lutamēte habiādo dize: cū omnib⁹ illarū. s. insularum z
terre firme dñijs/ciuitatib⁹/castris/locis/et villis/tur
ribusqz et iurisdictionibus/ac p̄tinentijs vniuersis vo
bis hereditibusqz et successorib⁹ vestris castelle et legio
nis regib⁹ in perpetuū tenore p̄sentíū donam⁹/cōcedí
m⁹ etc. Dōde parece priuar todos los señores de sus es
tados jurisdicciones y señorios. **E**l esto respōdemos
q̄ nūca díos quíera: q̄ tal cosa se diga del vicario d̄ chris
to: lo vno porq̄ como el sūmo pontífice p̄ceda y deua de
proceder en todas las cosas/como el mismo díos (segū
d̄ p̄o arriba en la probació dela vitima partícula d̄ la cor
rolaria p̄posició el baldo) y q̄ para tener ser jurídico y
valído/el exercicio d̄ la jurisdiccion del papa/cerca d̄ las
cosas t̄porales: requiere se auer causa verdadera z c̄ier
ta: como sea todo el fundamento della: y en este caso no
la aya para priuar/sin culpa d̄ los dichos señores natu
rales infieles: mas de para el bien vniuersal público de
aq̄llas gentes restringirles/o limitarles sus estados z
jurisdiccion: porq̄ no es mas menester para la predicaci
on dela fee: z fundació del culto diuino y ampliacion d̄
la religíon christiana. **L**o otro: porque si los tales seño
res: se priuassen de sus estados/engendrarse ya: no solo
en ellos/pero en todos los pueblos y gētes de aq̄l orbe
grauíssimo escādalo/abozrecimíeto y odio cōtra la fe:
infamia d̄ la ley de xp̄o / porq̄ la estimarían por injusta
z iniq̄: porq̄ quitaua sin causa p̄bale q̄ ellos entendie
sen los estados y señorios/hōrras z dignidades a sus p̄

príos dueños: sin auer hecho porq̃: z assi nūca se afficío
naríā/ní amarian rescibir la fe: y si la rescibíessen/ no
sería sino forçados y d mala gana: como cō razones euí
dētes y auctoridades exp̃ssas d la diuina escriptura y d
glosas dila/ z doctores sc̃tōs tenemos en otras partes
muy irrefragablemēte puado. Todos los q̃les incon-
ueniētes/ z impedimētos y escādalos/ infamias z jactu-
ras dela fe y d la cōuersion delas aias: es el sūmo pōtífice
obligado de p̃cepto y d derecho diuino a q̃tar: como arri-
ba se vido: luego no se deue p̃sar y menos dezir: q̃ el sū-
mo pontífice: con la tal concessiō y donaciō puasse los
señores naturales d sus estados z jurisdicciō y d derecho
y señorío: puea q̃ dios nūca lo h̃izo/ estado corporal mē-
te presente/ ní oy lo haría. Porq̃ con su fe z con su gr̃a
no reuocola ley natural/ ní lo q̃ por auctoridad della a
los hōbres competía: antes lo cōfirmo y estableció: por
q̃ assi pa ser preciada/ estimada z amada su religiō xp̃ia
na conuenia: como tãbien q̃da en la dicha parte vltima
dela p̃posicion corrolaria/ determinado euí dētemēte.
¶ Esta consequēcia se prueua. ¶ Lo. 1. porq̃ no sería
otra cosa: sino vsar d su potestad/ in destructionē: nō in
edificatiōē: contra lo q̃ sant Pablo dize: no auer resce-
bido poder de xp̃o en su ygl̃ia para dstruyr: sino pa edi-
ficar. 2. ad cor. 1. o. et vlti. ¶ Lo. 2. porq̃ la sede ap̃to-
lica/ por sus leyes/ cōstituciones/ o donaciones: no suele
sin causa legítima/ y contra lo q̃ es d ley natural z diui-
na: ātes p̃testa vsqz ad aias z sanguinē sustētarlo/ cōser-
uallo y d fenderlo. 25. q. 1. c. sunt q̃dā. ¶ Lo. 3. por lo
q̃ todos los cāonistas sin faltar algūo eñl. c. q̃ in ecclesia
rū. de constitut. dize: el papa no poder priuar los infie-
les de sus estados/ dignidades y jurisdicciones sin cau-
sa legítima/ tãpoco como alos fieles. Lo q̃l es sentencia
tãbiē de todos los theologos estudiosos del d derecho na-
tural y diuino. ¶ Pues fuera d la dicha restricciō/ y limi-
taciō de los estados y jurisdicciones de aq̃llos: no se

ofrece causa (sin culpa nueva) legitima: como pece por to
do lo arriba dicho. Luego no se due pensar y meos se due
dzir q la sede aplica por la dicha doçio y coçessio pua
se los reyes y señores naturales d sus estados / jurisdicci
ones / d derechos ni señorios. ¶ Lo. 4. porq au q confessa
mos q el papa y el epador en qnto empador puedē criar
de nuevo y suppmir / o anihilar las dignidades en los q
son sus subditos: como se nota en el cap. cū accessissent.
de cōsti. po esto tiene verdad y se entēde qndo de todo
las tales dignidades son vacātes y no ay biuo dueño a
qen ptenezcan (cōtēne a saber) qndo son en abstracto.
¶ Mas si estā en sustācia / o en cōcreto q es qndo a algūo
de derecho ptenecē: no se puedē suprimir y anihilar sin
legitima causa. qz iº aqñtū alfi nō potest pnceps suppmere.
Itē pnceps d ppetuo potest facere corruptibile nō ta
mēi pñdiciū alfi: licet dicat esse dñs qz itelligit illud
quo ad bonū y nafale regimē ne iniuriar nascat occasio
vnde iura nascūt vt. C. vnde vt. l. meminert. todo esto
dize el Bal. in cōsilio. 227. del. 1. volumē. ¶ Lo. 5. por
lo q dize dñico desctō Beminiāno en sº cōsejos cōsejo.
11. q qndo el papa cōcede algū dredo nuevo no entē
de qtar el derecho q pmero a otro ptenecia: porq siēpre
se entēde sine pñdicio iuris alciuiº vt in. c. sup eo. d of
fi. delega. y d rescrip. c. qmuis. y. c. si p p tua d bita. lib.
6. y quod plus (inqt) est etiā si apponat vba se referētia
ad viciū de pretito dicēdo: q nō possit obijci vñtū pce
dēs: qap hec vba generalia nō est intētio pape auferre
iº alfi qñtū in re vñ ad rem nisi hoc specifice dicat. d. c.
quāuis. y de cōsue. c. cū olim. hec dñicº. ¶ Ala objeçio
dzimos q no era necessario en las letras aplicas hazer
mēçio d la dicha excepciō ni señalar qalos señores les d
raua sus señorios: lo. 1. por las razones pñcipales q lue
go se alegarā d la cōpadecēcia d los estados y adminis
traciō d los dichos señores nafales: con el soberano se
ñorio y monarchia d los reyes d castilla. ¶ Lo. 2. porq
lo q de su zo / se esta y se suppose y se tiene por conocido

entendi do: supfluo es y no necessario expssarlo ni re-
ferirlo. Quia q̄ insūt y si nō dicant expssa y dicta nō im-
mutāt vñ addūt. C. de fidei iussori. y māda. l. 3. in fi. ff. d̄
cōdi. y de mōstra. l. cōditioēs extrīsec⁹ de lega. 1. l. 3.
vñ deat Andreas de isern. de phibī. seu. aliena. s. p̄terea
inf̄ duos fr̄s. p̄ frede. 7. col. in p̄n. ¶ Lo. 3. porq̄ nūca ē
ouda se a de p̄sumir q̄ la sede ap̄lica por s⁹ bulas/rescrip-
tos/cōcessioēs/ḡras/o p̄uioēs etiēde hazer p̄uizio
a algūa p̄sona tercera: assi lo p̄testa en muchos lugares
como en el. c. sup eo. de offi. d̄leg. dōde dize el papa: non
tamē n̄re intētiois est alicui p̄iuditiū generare. 7. 22.
q. 2. c. p̄mū est. de offi. ordi. c. licet. 7. d̄ decimis. c. ex mul-
tiplici. 7. d̄ rescrip. c. ad aures. La razō es: porq̄ no naz-
cā las injurias d̄ dōde los d̄rechos y la justiciā nasce: co-
mo se dize en la. l. meminērit. C. vñde vi. ne. f. ide nascā
t̄ inturie: vñde iura nascūt. et. l. dñtū. C. d̄ testa. 7. non d̄
bem⁹ id facere: a quo tenemur aliū phibē: 7. q̄ nos tene-
t̄ d̄fendere: nō d̄bet nos ipugnare. c. vnico extra. d̄natis
ex lib. ven. 7. ff. si ser. vñ. l. alti⁹. ff. d̄ cōdi. idebī. De aq̄ es
q̄ los rescriptos/o otra q̄lq̄era cosa q̄ d̄la sede ap̄lica ema-
nare: siēp se ha d̄ int̄pretar d̄ manera q̄ no pueda salir de
ellos periuizio a algūo n̄i enorme mēte sea agrauado.
d. c. sup eo. 7. c. ecce. 99. d. 7. c. cū oli. d̄ cōsue. 7. C. d̄ emā.
l. nec au⁹. y la razō es segū el bal. en el. c. cū oli. dicho: por
q̄ la cōcessiō d̄la q̄l se sigue algūa absurdidad: dicit̄ cōce-
ssio captiosa. ff. d̄ tras. l. cū aq̄lia. 7. ff. d̄ here. in fi. l. illa
institut. 7. l. ille aut. 7. ideo papa nō cōcedit l̄fas cū p̄u-
ditio aliēo. ¶ Prefea n̄hil d̄bet fieri ad emulationē. ff. d̄
op̄i. publi. l. op⁹. 7. p̄uilegiū vñi⁹ nō d̄bet vsurparei⁹ al-
ti⁹. ff. d̄ vul. subst. l. ex facto. nec natalē facultatē pedire.
ff. d̄ op. liber. l. libertas negotiatori. hec bal. ¶ Itē p̄uile-
gia y cōcessioēs intelligūt fieri sine alteri⁹ iniuria. l. 2.
s. si q̄s ap̄nc. 7. s. merito. ff. ne qd̄ i lo. publi. 7. l. si d̄cē. C.
d̄ statu. 7. imagi. l. cū fili⁹. ff. d̄ m̄lita. testa. ¶ Itē alioz ho-
nores non debent alijs nocere. C. de statua. 7. imagi. l.
si. iniquum enī est aliquid ab vno iniuste auferre. vñ

detur alteri. c. nō est. l. q. i. ¶ Dize el baldo / en el dicho
cap. sup eo. q papa nō vult alcuius suū detrahí. vt. l. 2.
ff. qui su. sui vñ alí. tur. Et ideo verba rescripti recipiūt
limitationē a iure cōmuni ⁊ ōnes clausule apposite in
rescriptis restringuntur ad inter litigantes. Et licet
in litteris sit remota appellatio / tamen possunt omnes
appellare quorū infest. ¶ Itē possēt se opponere ōnes
quos negociū tāgit: licet nō fiat mentio de illis: secū
dū Bernar. argu. in. l. 1. ff. quib⁹ reb⁹ ad eūdem iudí.
ea. ¶ Itē forma rescripti non est semp seruanda secū dū
Bernar. videlicet qñdo lederet ius tertij qui nō est no
minat⁹ in rescripto: quod est mente tenendū. Nec om
nia Baldus. in. d. c. sup eo: quod propter hec dicit esse
valde notabile. Ad hoc habem⁹ vnā legē per magnum
Gregoriū canonizatā: que habet. C. d. precib. Imp. of
fer. inter sacros canones registratā. 25. q. 2. c. imperia
li. vbi habetur q rescripta cōtra i⁹ elicta omnib⁹ iudí
cib⁹ pceptimus refutari: nisi forte sit aliquid quod nō le
dat aliū et pñt petenti / rñ crimē supplicanti b⁹ indolge
at. Nec ibi: vbi est bona glosa. ¶ Por: manera q no es
intención dlos príncipes ⁊ mucho menos dñ / dela vniuer
sal yglia: q es el papa: perjudicar ni q tar el dñcho / y me
nos las hōrras / dignidades / estados agenos: sin legít
tima ⁊ cierta ⁊ discussa / o examinada ⁊ necessaria causa:
⁊ assí siēpre se hā de restringir / limitar ⁊ intérpretar sus
promisiones / cōcessiones ⁊ grās hechas por sus bulas sa
cras. ¶ Pñes como pa la predicaciō ⁊ promulgación
del euāgelio ⁊ dilataciō dela yglia ⁊ cōuersion ⁊ salud
de aqñllas aias: baste fer nños catholicos reyes sobera
nos señores ⁊ eperadores sobre todos los reyes ⁊ seño
res de aqñl orbe: qdādo cō sus señorios ⁊ estados dñla ma
nera ya dicha restringidos ⁊ limitados: ⁊ si ouiessem⁹
qdar por el tal supremo ⁊ soberano principado dñlos dñ
todo puados ⁊ dñpojados: seguirseles ya grauissimo ⁊
no dñstimulable perjuizio ⁊ daño: ⁊ por cōsiguiente grā

de escándalo y infamia / y aborrecimiento y detestación de la
fee: y sería tenida por iniqua y abominable la religión
piana: configuriere y necesaria cosa es q̄ la tal concessiō
onacion y las letras y bulla por el tenor d̄la q̄lla haze
cōcede el papa: se deuā d̄ assi entēder / inſpetrar y d̄cla
ar: pueſto q̄ en las d̄chas letras no ſe exp̄ſſe / ni ſe d̄cla
e. Por q̄ ſiguirſe yā del cōtrario / muchas y grādes ab
ardidades / incōuenientes y inhumanidades: y lo q̄ pa
auor y biē de aq̄llas gētes todas chicas y grādes per
onas / baras y altas era proueydo / como pa fin: cōuertir
eles yā en grā perjuizio y daño contra aq̄llo: quod fa
uore aliquorū eſt introductū non debet in eorū odium
et orq̄ri. l. quod fauore. C. d̄legi. et. l. nulla iuris. ff. eo
t. Donde ſe diſe: nulla iuris ratio aut eq̄tatis benigni
as patit: vt que ſalubriter pro vtilitate hominū intro
ducuntur: ea nos duriore interpretatione contra commo
lū ipſorū producam⁹ ad ſeueritatē: hec ibi. Y eſto ſin le
gitima y neceſſaria cauſa. Y valido es en d̄rcho el argu
nēto ab euitādo abſurdo vel a vitatōne abſurditatis
et inconuenientis / vñ iniuſtitie aut inhumanitatis: cū
iuraf a diſcretionē naturali ſecūduz baldū in conſilio.
29. 3. voluminis. in penul. et vlti. colu. et in. l. ponponē
as. 2. et. 3. colu. ff. d̄ nego. geſt. et in aut. ſed nouo iure.
in fi. C. de epiſcop. et cleri. vbi dicit q̄ hic modus argu
endi a vitatōne ſeu ſequela abſurditatis eſt multum v
tilis &c. Hec ille. Grāde abſurdidad ſería el odio y abor
rectimiento de la fee / infamia d̄ iniquidad y iniuſticia
de la ley de xpo y religión xp̄tana: de q̄ ninguna duda
ay que en los coraçones de los Reyes y ſeñores / y tam
bien de todos los pueblos ſe engendraría: y no menos
ſería grande inhumanidad y iniuſticia: priuar y deſpo
jar ſin nūena culpa los ſeñores y reyes naturales d̄ aq̄l
orbe: ſolamēte por la d̄cha conceſſion y donaciō pudie
doſe ābos cōpadecer y ſufrir d̄ ſus eſtados / dignidades

jurisdicciones y señorios. Luego no impide/ní obsta en
este caso alo suso dicho: no auer hecho el papa expssa mē
ció en su decreto/letras aplicas/o bula dela suso tocada
excepció (conuiene a saber) q̄ a los señores z reyes natu
rales se les q̄daua su antigua dignidad/ dīchos/jurisdī
cīō y señorio. ¶ La. 2. razón principal de cōpadecero
se ambos a dos señorios el alto vnīuersal y soberano y
de supremos príncipes q̄ cōpete a los reyes de castilla: y
el menor z inmediato de los reyes y señores antiguos
dlos yndios: es porq̄ son de diuersas especies los tales
señorios z assí no repugnā q̄ dos psonas cōcurrā simul
et semel en el señorio d̄ vna sola cosa. Uno en la vnīuersi
dad de todo: y otro in singularib⁹ rebus: el texto es cla
ro en la. l. 1. s. p̄hac. el. 2. ff. de rei vendi. vbi greg in vñ
uerso potest esse in dñto directo alicuius: z tamē singu
larta capita illi⁹ gregis sunt in dñto directo alterius.
Y por aq̄l texto determina el bartholo q̄l emperador se
dezia/ser señor del mūdo quādo los reyes estauā subieci
tos a el: y en aq̄lla parte del mūdo q̄ sojuzgarō los Ro
manos (porq̄ nūca tuuierō sino harto poca) z assí se en
tiēde la. l. de p̄catio. ff. ad. l. rhodiā de iactu y la. l. bene
a zenone. l. de quadri. prescri. Empo los señorios dlos
reyes z dlos singulares/o partículares eran d̄ cada vno
q̄ lo adq̄rio y tenia iustamēte. Lo mismo tien el bartho
lo en la extrauagāte ad reprīmendū. in verbo toti⁹ or
bis. Y en el principio dlos digestos. y el angel et ioānes
de imola en la. l. si heredis seru⁹. ff. de lega. 1. y Alex. en
la. l. 1. l. unde legit. Y assí se limita por los doctores. la
l. possideri. s. ex cōtrario. ff. de acq. posses. y la. l. si vt cer
to. s. si duob⁹ vehiculū. ff. comodati. q̄ dīzē que dos per
sonas no pudē ser señores de vna cosa sola in solidū: por
q̄ esto es verdad si lo fuesen cada vno en partícular: po
si el vno en vnīuersal y el otro en singular/o partícular
muy biē lo puedē ser: como parece en la dicha. l. 1. s. per

panc. ff. d. rei ven. Por esta misma manera se cõpadece
q los reyes d castilla y leõ sean cõstituýdos vníueriales
y soberanos señores d todo aq̃l orbe delas yndias/por
dicha concessiõ y donaciõ dela sancta sede ap̃lica: y
cada señoz rey natural lo sea d su reyno y puincia y
cada particular de su hazienda y de sus cosas sin q̃ imp̃a
a el vn señozio al otro. Exẽplo tenemos desto claro: q̃
el rey libre en su reyno tiene el señozio sup̃mo y vníuer
al e vna heredad: el ouq̃ / o el cõde en aq̃lla misma tiene
el señozio mas baxo y particular: el labrador si posee ci
vil y naturalmẽte / tiene el señozio drecto y vtíl: pero si
suilmẽte solo / y otro natural / aq̃l tiene el drecto. El e
hiteota / o usufrutuário / o feudatário solamẽte tiene
el vtíl: y assí son muchos domínios de vna sola cosa / po
d diuersas especíes: por lo q̃l no se imp̃de vno a otro:
assí se tracta y nota por los jurístas en la .d. l. possideri.
.s. ex contrario. ¶ Tenemos otro mas excelẽte y so
berano exẽplo en xp̃o redemptor d el mundo príncipe so
berano d todos los reyes d la tr̃ia apo. i. y ca. i. 9. Rey
delos reyes y señoz delos q̃ señorean: empo su reynado
y señozio no imp̃de a los hõbres q̃ son reyes y señores
dela tierra / q̃ no sean reyes y señores de sus reynos / ni
a los particulares del señozio de sus cosas: cõsiderando
el domínio por diuersos respectos. Por q̃ el señozio de
xp̃o es diuino / y el d los hõbres es hũo: y assí diffieren e
especie diuersa: por q̃ de vna manera reyna xp̃o sobre to
dos los hombres / y de otra los reyes hombres sobre sus
hombres. Y assí se cõpadece ser rey xp̃o en el mundo:
sin que imp̃da los reyes del mundo.

LA 3. rason principal es y se prueua quanto ala ju
risdición: la qual puesto que es en su substancia in
diuisible / como q̃era q̃ por pte no se pueda explicar. vt.
ff. familie. herc. l. in hoc iudicio. Y tabiẽ por q̃ no se pue

de diffinir medra jurisdiccion: empobien tiene grador
y especies por las qles se puede diuidir y tener se por mu
chos in solidū: como parece por la diuisiō dlos magistra
dos y juezes: q vnos estā subalternados a otros: vt in
autē. de defensoribus ciuitatū. s. et iudicare. colla. 3. y
assi sobre vn pueblo y reyno: pueden cōpadecerse mu
chos juezes q tengā in solidū iurisdicciō: como muchas
causas subordinadas y subalternadas vnas a otras. y
puedēse dñr iurisdicciō iurisdicciōis: como dize el bal.
in. c. vno delegator. 3. col. d. offi. delega. Por esta māera
las iurisdicciōes q tienē y exercitā los ynferiores cada
vno segū su grado: son iurisdicciones dla iurisdiccion d
empador enel imperio: y d el rey/o príncipe en su reyno:
por q della en los demas depende: como nota el Bal. in
títul. de allodijs. 2. col. in vsib. seu. vbi ait: q omnia iu
risdictio est principis. Mā ipse est qui iurisdicciōē tré
buit magistratus creādo vel cōfirmādo vt prestādo au
ctoritatē creādi vel cōfirmādi no. ff. de offi. p̄fec. vbi.
l. 1. s. cū vrbē. Et in aut. de defen. ciui. s. interi. colla. 3.
y in. 6. colu. infert Bal. iurisdicciones esse apud princi
pē tāq apud fontē a quo fluūt y resluunt sicut flua ad
mare fluunt. Itaqz ab eo p cōcessiones y cōmissiōes et
confirmaciones fluunt: sed ad eum resluunt per appel
laciones/nullitates/y qrelas: de quibus cum princeps
incipit cognoscere dñibz alijs est impositū silentiū: vt
no. innocē. de cōstitu. c. cū. Al. ferrariē. 7c. Hec Bal. y
assi concurre el príncipe enel exercicio dela iurisdicciō
contodo otro qlquier señor ynferior d su reyno q tēga
iurisdiccion simul y semel: por lo q la iurisdiccion del rey
en su reyno y d el epador en su impio se cōpadece cō las iu
risdicciones dlos ynferiores: como la d el papa cō la d to
dos los otros plados d el mūdo: sin q se ipidā la vna ala o
tra/por ser d diuersas especies y naturalezas. Por esta
razō tābiē se nōbra el epador señor d el mūdo y cada rey

no recognosce superior en su reyno (cōsue a saber)
por la vniuersal jurisdicció y fuēte della / q̄ en ellos es: co
mo en las dīchas leyes de p̄catō: y bene a zenone. y. 7. q.
.c. in ap̄ibz. parece. **D**esta materia tractā largamēte
los doctores en el. s. ex cōtrario. y vltimamēte el Basso
en la colu. 17. y. 18. y el baldo en la. l. imperialē. s. prete
ra ducat. de phi. feu. alí. per freder. y en los lugares
elegados. y el p̄ano. en el consilio. 84. dī p̄mer volu. 3.
olu. y otros en otras partes. **L**uego por esta manera la
jurisdicció de los reyes y señores naturales dī las yndias:
como de inferiores: y la dī los reyes de castilla: como p̄n
cipes supremos y vniuersales empadores: en cuyas per
sonas subiecto y repuso como en fuēte de jurisdicció / la
e de aplicā la jurisdicció vniuersal y sup̄oridad dī todos
los reynos de aq̄l orbe: justa y buenamēte se pueden cō
padecer sin q̄ impida la vna ala otra: como dize n̄ra. 2.
conclusion.

De dōde se sigue: q̄ despues de recebido el baptismo
y hechos xp̄ianos los reyes / p̄ncipes naturales y pue
blos de aq̄llos reynos: q̄ndo consigue su effecto plena
riamēte la dicha aplicā cōcessiō y donaciō: los reyes
de castilla son en aq̄llos reynos fuēte de toda la t̄pal ju
risdicció: de q̄en dende adelāte mana y se deriua de nue
ua manera toda la jurisdicció y poder q̄ los reyes y se
ñores naturales tienen / o tuuierē sobre sus pueblos y
gētes en aq̄llas yndias. y fue y es y sera formada (con
sue a saber) p̄fectōada por la jurisdicció y auctoridad
concedida por el vicario dī xp̄o a n̄ros reyes catholicos:
como cosa informe y imperfecta q̄ antes era por la infide
lidad y barbarismo q̄ a ella se sigue padeciā. y esto es dī
dos maneras: la vna ratificādola y perficionādola / con
la puaciō en nōbre dela yglia. **P**or q̄ toda potestad y ju
risdicció h̄na es imperfecta y informe: si por la sp̄ual no
se informa y p̄fectona. y esta informaciō es ratificarla
y apuarla. **P**or q̄ la potestad y jurisdicció q̄ tienen los

infieles aunq̃ es y tiene origē dela inclinaciō dēla natura
7 assi de ley natural y por tanto iustay legítima:
empero es informe mientra por la spūal no es aproua-
da y ratificada: porque vbi sana doctrīna nō est: nō po-
test esse iustitia. 24. q. 1. cap. vbi sana

La formaciō/o informaciō es por dos vías: la vna
por la forma dela virtud dela fee: porque assi como nin-
guna virtud es perfecta virtud sin fee (como dize sant
Augustin en el dicho cap. vbi sana) assi ninguna potes-
tad ni jurisdiccion es perfecta sin fee: no que sea nulla/o
illegítima (como prueua Gratiano. 3. q. 7. c. vlti. por
exēplo de saul y de dauid peccadores: y de salomon y a-
chab y dolatras: los quales empero legítima potestad y
jurisdiccion tenían: como largo arriba se dixo) pero no
es rata y perfecta la jurisdiccion en los infieles: assi co-
mo el matrimonio ētre ellos es legítimo y verdadero:
aunq̃ no es rato/ní perfecto. 28. q. 1. 5. **E**tē illud augus-
tini. **L**a. 2. formaciō es por aprobaciō y ratificaciō
por la potestad spūal que tiene plenissima el ricario de
xpo. Porq̃ quanto quiera q̃ algūo tenga fee: no poses-
so del todo tiene la potestad y señorio formado/ní per-
fecto: si por la spūal no es ratificado/aprouado por iusta-
mente adq̃rīdo/auīdo y poseydo. Por lo q̃l se solia vn-
gir los reyes: no solo en señal dela fee y dēla sctidad q̃ en
ellos se req̃ere: pero tābien para en señal dē examinaciō/
ratificaciō/aprouaciō y confirmaciō vt extra: de sacra-
vinctiōe. c. vnico. Por esto dize/ Hugo desc̃to victor:
q̃ in ecclesia dei sacerdotalis dignitas regalē potesta-
tē et sacrat et sanctificat et benedicit et format per insti-
tutiōē. Ac si diceret q̃ eam examinādo probat: et si ius-
te habita fuit benedicēdo confirmat et cōfirmādo ins-
tituit: in quantū dat ei opandī modū et formā secundū
exigentia finis quē ipsa sacerdotalis dignitas in tēdit.
s. ipsam felicitatē eternam. Y esto todo se prueua por la

emētia romanū pīncipes. de iure iuran.

[E]ssi que pues como la spūal potestad aya insiſtuydo
sōs dichos catholicos reyes por soberanos pīncipes
e todos aq̄llos reynos: concediendoles toda la neces-
saria potestad e jurisdiccion: e quasi subrogandolos en
el lugar: e assi sapient naturā subrogantis vt in. l. 1. s.
lex actio. et ibi bar. ff. si quis testa. liber esse iussus fue-
rit. et. c. ecclesia. s. marie. et ibi henrri. boic. et alij vt in-
pendet. Unde reges nostri quantū ad tēporalia et in
multis etiam quo ad prouisiones spūalium/ vt de mittē-
dis enāgelij predicatoribus/ prouidendis prelatos/ et
ignitatis/ edificandis ecclesijs et multis alijs huius-
modi fungātur officio sūmi pōtificis seu sedis apos-
tolice/ atq; iure simili vtant/ tam quo ad onus q̄ quo
ad cōmodū argu. l. vnice. C. de collegia. et cartho pratis
b. 11. Cōseq̄ns est vt reges nři potestātē ac iurisdicciō
ē predictorū naturalium dominorū iuste examinādo p-
sent/ et in his q̄ iuste acq̄sierūt appbent e ratificēt nec
ō eis nouū modū e formā operādi secundū exigentiā
pīanti finis tribuāt: e sic quod erat informe forma quo
lam modo spūrituali ratificent et perficiant.

[L]a. 2. manera de dar forma ala potestad e jurisdicci-
on dlos señores naturales de aq̄llas gētes: es q̄nto alo
pōral: porq̄ se les da e dara nūeua forma e manera d re-
gír e gouernar sus pueblos: q̄tando e supliēdo los de-
fectos q̄ en la suya vieja tenia despues d venidos ala fe:
e ātes q̄tando los impediētos pa q̄ puedā a ella venir.
e esto cada día el rey nři señor dō Carlos q̄ al presente
regna e su real cōsejo dlas yndias se dñuelā en effectuar
e cūplir. e esto baste pa la breue puaciō dla. 2. cōclusiō.

[D]írose al cabo dlla/ o q̄ politica/ o realmete se rijā:
porq̄ la misma razon es de lo vno e de lo otro. Porque
se compadecen los señores de los señores naturales
dlos yndios q̄ fuerō por los pueblos al pīncipio elegidos
abite es necesario dñir q̄ se cōpadezca e aū mucho me

por el derecho de los mismos pueblos (dado de el dho señores tuuo principio y origen) q̄ tienen cōcedido por la ley de natura para quien los gouierne y rija/elegtr. Esto queda ya prouado en la prueua dela primera parte dela proposición corrolaria: que se infirio del primer principio arriba.

Cy porq̄ se han tractado eneste libro cosas tocantes a nuestra sancta fe: como son las que hablan del poder y jurisdicción dela sede apostólica: q̄ tenemos y creemos por fe: como sea sobre natural y diuina: porē de todo lo dicho y que mas enesta materia y ē otra direremos: lo metemos y a nos conello al iuyzio y determinación de la misma Apostólica silla.

Cum placuerint dñio vñe hominibz: inimicos quoqz ei⁹ conuertet ad pacem. Proverbiorum. 16.

Deo gratias.

Alor y gloria de nuestro se

ñor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta
María su madre. Fue impressa la presente o-
bra en la muy noble y muy leal ciudad
de Seuilla en casa de Sebastia Tru-
gillo impressor de libros. Aca-
bosse a ocho dias del mes
de Enero. Año.